

rujano a cargo del Estado y eximiéndole de contribuciones y cargas públicas.

En vigor la Ley de 3 de junio de 1868, es de los primeros solicitantes al que se le concede los beneficios de colonia el 26 de marzo de 1869, para la misma colonia, con una extensión de 10.000 Has. y 186 casas construidas<sup>22</sup>, proyecto en el que invirtió la mayor parte de su fortuna y al que se hará referencia con posterioridad.

### **3. DESARROLLO DE LA LEY DE 3 JUNIO DE 1868. LA IMPLANTACION DEL HABITAT DISEMINADO.**

La Ley de 1868 va a tener un amplio desarrollo. Es quizás, junto al período colonizador posterior a 1939, el más fecundo en lo que a colonización agraria se refiere, según el número de concesiones para colonizar que se distribuyen por toda España. Esta 'eclosión' colonizadora hay que matizarla, no obstante, atendiendo a los resultados de la revisión realizada sobre todas las colonias desarrolladas.

Así, se analizarán los factores que influyeron en la solicitud de concesiones para colonizar, la distribución geográfica de las colonias establecidas y su impacto social y productivo. Por último, se estudiará el grado de cumplimiento de los requisitos de la Ley de 3 de junio de 1868 por sus beneficiarios<sup>23</sup>.

Después de una sistemática revisión de todos los Expedientes Trimestrales de las Delegaciones de Fomento y de los Expedientes de revisión de Concesiones del Ministerio de Trabajo, se puede indicar que existieran un total de 2.737 solicita-

<sup>22</sup> Marbella. Málaga. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 197.

<sup>23</sup> Hasta este momento, dentro de los todavía escasos estudios del conjunto sobre colonización en el siglo XIX y concretamente en su segunda mitad, se han realizado dos valoraciones de conjunto de los efectos de la Ley de Colonias de 1868. Ver Monclús, F. J.: Oyon, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Madrid, I.E.A.L.-I.R.Y.D.A.-D.G.U.A.-I.T.U., 1988, pp. 231-232; Gil Olcina, A.: «Marco institucional y propiedad de la tierra». En *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M.A.P.A., 1987, p. 58.

tudes de beneficios de colonias agrícolas, según lo establecido en la Ley de 1868, para llevar a cabo edificaciones en el medio rural o mejoras agrícolas, de las que tan sólo no se conceden 90. El alcance espacial de la colonización de 1868 es, en el sentido meramente cuantitativo, mayor al que se ha establecido, y se extiende en un período que abarca prácticamente 30 años.

### **3.1. Evolución temporal del proceso colonizador.**

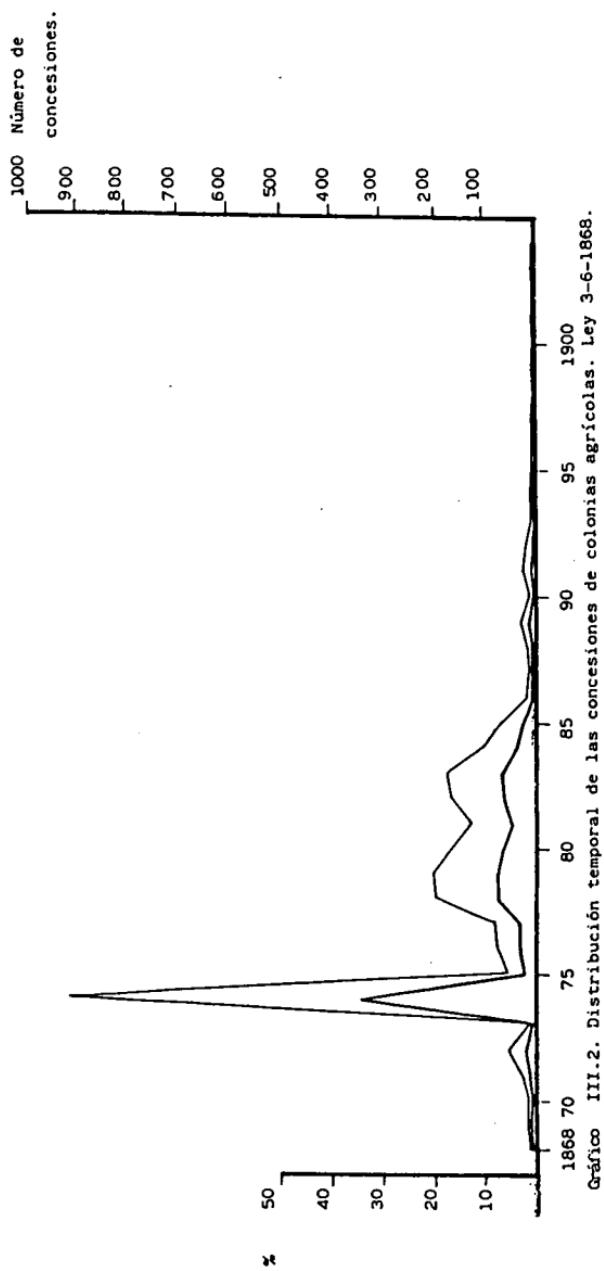
El período de concesión de beneficios de colonias agrícolas es largo. Se inicia en el mismo año en que se dicta la Ley de 1868 y se prolonga hasta entrado el siglo XX. Incluso en 1935 se ha encontrado una petición de beneficios de un propietario de Logroño, al que paradójicamente se le deniega por cuestiones formales y no por el hecho de que la Ley estuviese ya derogada<sup>24</sup>.

Durante este largo proceso se observan diversos altibajos en la concurrencia de los propietarios (Gráfico III.2) Hay un primer período, entre 1868 y 1873, en el que las solicitudes son muy escasas, para dar paso a partir del año 1874, a lo que se puede denominar la ‘eclosión’ colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX.

Entre 1868 y 1873, período histórico marcado por la I República, las peticiones son escasas, 146 en total, un 5,5 por ciento de las 2.637 de las que disponemos de datos, realizándose un 2,1 por ciento en 1872. Por el número de solicitudes, 1874 es el primer año efectivo de la Ley de 1868. En dicho año, se realizan 916 concesiones, un 34,7 por ciento del total. Este auge no se mantiene en los años siguientes, decayendo sustancialmente entre 1875 y 1877, concediéndose en estos tres años sólo 214 beneficios de colonias.

Entre 1878 y 1884 se abre un período en el que las solicitudes se estabilizan en un nivel elevado entre el 7,7 y el 2,6 por ciento anual; son los años en que la actividad colonizado-

<sup>24</sup> ‘Colonia agrícola. 1935.’ Sección de Agricultura. Archivo General de la Administración, Caja 2.437. Legajo 1.809/4.



ra, en lo referente a su dinámica temporal se estabiliza, produciéndose el 45,2 por ciento de las concesiones. A partir de 1885, las concesiones son escasas (5,1 por ciento entre 1885 y 1892) y marginales desde 1892 (0,9 por ciento), en un proceso que se continúa hasta 1904, fecha de la última solicitud de la que se tiene constancia (aparte de la ya reseñada de 1935).

En definitiva, 36 años de actividad colonizadora, jalonada por diversos momentos de mayor intensidad o esplendor y por otros de clara decadencia. Esta irregular distribución se produce también, como es lógico, dentro de cada marco provincial y obedece a diferentes factores, tanto en su carácter como amplitud territorial. Son causas de tipo político, económico y legislativo que inciden de manera diferencial según la región. Asimismo es indudable que actúan elementos de carácter local y comarcal que, por la amplitud de este estudio, exceden en muchas ocasiones del análisis realizado.

### *3.1.1. EVOLUCION PROVINCIAL*

El análisis provincial de la evolución de las colonias agrícolas no es simple debido a que, junto a provincias donde el proceso colonizador tuvo gran importancia, se encuentran otras en las que la instalación de una colonia es un hecho aislado y, por tanto, singular, que se debe a la iniciativa de un propietario o de un pequeño grupo de éstos, sin correlación válida en el resto del ámbito provincial.

La distribución temporal de las colonias por provincias presenta ciertas pautas comunes. Independientemente del número de solicitudes realizadas, éstas se concentran en un año o un grupo de años, que no son los mismos para todas las provincias; en aquéllas en que el fenómeno colonizador adquiere mayor intensidad, las solicitudes tienden a centrarse en un sólo año. Tarragona, Huelva y Almería son ejemplos que validan esta afirmación. Sus concesiones se polarizan en el año 1874, en porcentajes que, respectivamente, alcanzan los siguientes valores 43,4, 92 y 72,9 por ciento y que definen la evolución general.

Este tipo de distribución hace pensar en la actuación de factores nacionales, que marcan la tendencia global, así como provinciales, que la particularizan a este marco administrativo.

Para comprobar hasta qué punto las diversas tendencias provinciales se adecúan a la nacional, se han establecido cuatro períodos, en cada uno de los cuales se ha verificado el porcentaje de solicitudes que existían; estos períodos son 1868-1873; el año 1874; 1875-1885; y 1886 a 1904 (Cuadro III. 3). A nivel nacional, en el primer período, según se ha observado, se establecen el 5,5 por ciento de las colonias; en el año 1874 el 34,7 por ciento; entre 1875 y 1885 el 53,8 por ciento; y de 1886 a 1904 el 6 por ciento.

De las 45 provincias en las que se instalan colonias, en 18 el fenómeno colonizador antes de 1874 es más intenso que la media nacional. Geográficamente son provincias castellanas y en todo caso interiores, entre las que se puede destacar, por el número de concesiones concedidas en este período, la de Madrid, que se anticipa al resto de las provincias (un 6 por ciento de sus concesiones se realizan en el mismo año 1868), Segovia, Soria, Albacete, Toledo, Valladolid y Zamora. No obstante, son provincias en las que el proceso colonizador no alcanza gran trascendencia (entre 20 y 50 concesiones como máximo) y por tanto su valor es sobre todo cualitativo.

Es también interesante la referencia a las 13 provincias en las que no se produce ninguna solicitud: Alava, Baleares, Barcelona, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lugo, Navarra, Oviedo, Sta. Cruz de Tenerife, Teruel y Valencia, provincias muy afectadas por el conflicto carlista y cantonalista durante la I República. Atención especial merece el caso valenciano, provincia en la que se conceden 106 colonias, pero que hasta 1876 no se instalará la primera.

El año 1874, en el que se concentran el 34,7 por ciento de las concesiones, está polarizado en las provincias de Tarragona, Huelva y principalmente Almería, según ya se puso de relieve anteriormente. El resto de las provincias presenta unos porcentajes bajos respecto a la media nacional, a excepción de las de Sevilla (45,5 por ciento) y Segovia (52,6 por ciento).

CUADRO III.3

## DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS CONCESIONES DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN PERIODOS HISTORICOS. LEY 3-6-1868 (%)

Provincias	Periodos años 1863-1873		Periodos años 1874		Periodos años 1875-1885		Periodos años 1886-1904	
	Periodos años 1863-1873	Periodos años 1874	Periodos años 1875-1885	Periodos años 1886-1904	Periodos años 1863-1873	Periodos años 1874	Periodos años 1875-1885	Periodos años 1886-1904
Alava	0	0	0	100	100	69,3	0/100	0/100
Albacete	21,6	8,7	0	0	97,8	97,8	2,2/100	2,2/100
Alicante	0	0	0	0	17,4	17,4	1,9/100	1,9/100
Almería	7	72,9	0	0	50	50	0/100	0/100
Avila	50	0	0	0	68,3	68,3	27,2/100	27,2/100
Badajoz	4,6	0	16,7	0	83,4	83,4	0/100	0/100
Baleares	0	0	0	0	92,2	92,2	7,8/100	7,8/100
Barcelona	0	0	0	0	77,7	77,7	0/100	0/100
Burgos	22,2	0	0	0	83,5	83,5	5,6/100	5,6/100
Cáceres	11,2	0	0	0	70,7	70,7	20,9/100	20,9/100
Cádiz	4,2	4,2	0	0	60	60	40/100	40/100
Castellón	0	0	0	0	78,6	78,6	11,9/100	11,9/100
C. Real	5,3	4	3,1	1,3	85,1	85,1	10,6/100	10,6/100
Córdoba	1,3	0	0	0	100	100	0/100	0/100
Coruña	0	0	0	0	91,7	91,7	8,3/100	8,3/100
Cuenca	0	0	0	0	75	75	25/100	25/100
Gerona	0	0	0	0	85,8	85,8	14,3/100	14,3/100
Granada	1,3	0	0	0	100	100	0/100	0/100
Guadalajara	0	0	0	0	92	92	6,9	6,9
Huelva	1,2	4,5	4,5	4,4	90,8	90,8	0/100	0/100
Huesca	2,2	2,2	2,2	2,2	77,8	77,8	15,4/100	15,4/100
Jaén								

*CUADRO III.3 (continuación)*

DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS CONCESIONES DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN PERIODOS HISTORICOS. LEY 3-6-1868 (%)

Provincias	Períodos años 1868-1873		Períodos años 1874		Períodos años 1875-1885		Períodos años 1886-1904	
	25	9,4	0	0	75	84,6	6,2/100	0/100
Lérida	3,2	0	0	0	96,9	0/100	0/100	0/100
Logroño	0	30	20	100	0/100	0/100	18/100	18/100
Lugo	2	1,7	1,7	32	6,6/100	6,6/100	23,8/100	23,8/100
Madrid	2	0	0	73	0/100	0/100	0/100	0/100
Málaga	1,7	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Murcia	1,7	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Navarra	0	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Oviedo	0	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Palencia	11,8	5,9	5,9	82,4	0/100	0/100	0/100	0/100
Salamanca	4	7,8	68,5	19,8/100	100	0/100	0/100	0/100
S. C. de Tenerife	0	0	0	16,7	66,8	0/100	0/100	0/100
Santander	16,7	21,1	52,6	26,5	41,7	1,8/100	0/100	0/100
Segovia	21,1	10,8	45,5	43,4	54,5	0,8/100	0/100	0/100
Sevilla	30	30	10	60	100	0/100	0/100	0/100
Tarragona	1,2	0	0	100	63,3	0/100	0/100	0/100
Teruel	0	26,3	10,5	91,4	8,4/100	8,4/100	0/100	0/100
Toledo	0	0	0	15,4	64,2	0/100	0/100	0/100
Valencia	0	50	50	0	0	0/100	0/100	0/100
Valladolid	20,5	50	2,3	55,2	25,6/100	25,6/100	25,6/100	25,6/100
Zamora	50	14	0	0	0	0/100	0/100	0/100
Zaragoza	14	14	0	0	0	0/100	0/100	0/100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

Entre 1875 y 1885, es la etapa en la que en 31 provincias se realizan la mayor parte de las colonias, en algunos casos la totalidad (Sta. Cruz de Tenerife, Guadalajara, Coruña...). Por contra, en Huelva y Almería, el porcentaje es muy inferior a la media nacional (respectivamente de 6,9 por ciento y 17,4 por ciento), los más bajos a nivel provincial.

El último período considerado, en el que las concesiones se pueden considerar marginales, revela provincialmente ciertas excepciones: las provincias levantinas de Murcia, Castellón y Valencia (esta última en menor medida), insertas en un proceso de transformación de su agricultura; además de Extremadura y la Andalucía Oriental interior, con participación principalmente de propiedades superiores a las 200 Has.

### ***3.1.2. FACTORES EXPLICATIVOS DE LA DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS***

La explicación última esta en la estrategia de los diversos tipos de propietarios que buscan el momento apropiado a sus intereses para eximirse de ciertas cargas fiscales y mejorar su propiedad.

No obstante, como causas generales que influyen en esa disposición se pueden establecer dos grandes tipos: político-legislativos y económicos. Los primeros se concretan en los diversos avatares políticos que acaecen durante el último tercio del siglo XIX, mientras que los segundos lo hacen en la evolución del precio del trigo, indicador de la marcha de la economía agraria.

#### ***3.1.2.1. La influencia de las condiciones políticas y la dependencia legislativa.***

La evolución entre 1868 y 1904 presenta, como ya se ha señalado, fuertes irregularidades; en primer lugar hay que considerar las escasas concesiones (que responden a un número de solicitudes bajo dado que hay una correspondencia casi exacta entre solicitudes y concesiones) realizadas durante la I República. A ello contribuyen causas psicológicas, puestas de

relieve por el profesor A. Jutglar y recogidas por Tuñón de Lara, que se concentran en un temor tanto en la ciudad como en el campo —en el medio rural se produce un gran desarrollo de las ideas anarquistas— a las actividades de los obreros internacionalistas, con lo que al final la mayor parte de los grupos de burgueses del país, estaban dispuestos a renunciar a sus posibles derechos a cambio de orden y tranquilidad en sus negocios, preocuparse por construir el Estado que su estructuración social y económica demandaba<sup>25</sup>.

Paralelamente, entre 1868 y 1873 se producen diversos conflictos internos y externos que complican más cualquier iniciativa económica. Es de obligada referencia, en el plano exterior, el levantamiento que a finales del año 1868 se produce en Cuba y, en el interior del país, el rebrote de la Guerra Carlista en abril de 1872 y el movimiento cantonalista. La distribución geográfica de estos dos conflictos, el primero entre el País Vasco y el interior de Cataluña, y el segundo en Levante, tiene un cierto paralelismo con el área geográfica en la que se retrasó la solicitud de beneficios de colonias respecto a la media nacional.

Todas estas dificultades, durante el período histórico de la I República, no favorecían la inversión de capital fijo en las explotaciones agrarias y por tanto paralizaba el desarrollo de la Ley de 1868.

En relación a los avatares políticos, hay una especial sensibilidad respecto a los años especialmente agitados como son 1868 y 1873 en los que las solicitudes, si ya se encontraban en un nivel bajo, descienden aún más (13 solicitudes en 1868 y 15 solicitudes en 1873). No hay que olvidar que el triunfo de 'La Gloriosa' lleva aparejado el desarrollo de un movimiento popular de carácter reivindicativo y en todo el país domina la impresión de que la caída de la monarquía prepara un cambio profundo<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Tuñón de Lara, M.: *Estudios sobre el siglo XIX español*. Madrid, S. XXI, 1978, p. 119.

<sup>26</sup> Termine, E.; Broder, A.; Chastagnaret, G.: *Historia de la España contemporánea. Desde 1808 hasta nuestros días*. Barcelona Ariel, 1982, p. 152.

En el año 1873 se agudizan todos los conflictos arriba citados, tras los cuales se produciría la reacción conservadora a inicios del año 1874, lo que supuso el fin de la I República, del movimiento cantonalista-revolucionario y la disolución de las secciones obreras. En definitiva, se da paso a la burguesía de orden.

El fin del primer episodio republicano español supone la instauración del régimen canovista que inspira confianza tanto a la pequeña burguesía como a la oligarquía dirigente, que ven en Cánovas al hombre de la vuelta a la calma y a la autoridad. Como sistema político la Restauración se basaba en un escrupuloso respeto al derecho en una sociedad en armonía entre sus clases, lo que no negaba la relación de jerarquía entre ellas<sup>27</sup>.

En el resto del período en el que se solicitan colonias tienen gran influencia los factores legislativos y, en concreto, las diversas leyes que bajo la influencia del Ministerio de Hacienda se van dictando, con un carácter marcadamente restrictivo en lo relativo a la concesión de beneficios fiscales. Son las leyes contributivas de 18 de junio de 1885<sup>28</sup> y de 30 de junio de 1892<sup>29</sup>, ya citadas en el capítulo anterior. Estas leyes, que traspasaban las competencias sobre colonias en lo relativo a exenciones fiscales al Ministerio de Hacienda, suponen una drástica reducción en la concesión de los privilegios de colonia, hecho que coincide con gobiernos liberal-progresistas.

### *3.1.2.2. Influencia de factores económicos en la solicitud de los beneficios de colonia agrícola.*

Los precios agrícolas, y en concreto el de los granos, ha sido utilizado por los historiadores, a falta de una fuente directa, para seguir los altibajos de la producción agraria en el siglo XIX. En el presente trabajo se utilizará el nivel de precios

<sup>27</sup> Martínez Cuadrado, M.: *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Madrid, Alianza Editorial, 1981, p. 12 y ss.; Ferrando Badía, J.: «La primera república». En Menéndez Pidal, R. (dir.): *Historia de España. XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Madrid, Espasa Calpe, 1981, pp. 701-769.

<sup>28</sup> Ley de 18 de junio de 1885. Gaceta de Madrid de 21 de junio de 1885.

<sup>29</sup> Ley de 30 de junio de 1892. Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1892.

como indicativo de una coyuntura más favorable para los agricultores, según la remuneración que podían obtener de sus cosechas.

De esta manera, la solicitud de beneficios de colonias agrícolas se tomará como indicativo de cambio en la coyuntura económica. Con este propósito se va a utilizar el método comparativo para comprobar la relación entre el alza de precios y las inversiones realizadas en capital fijo que llevaba aparejada la constitución de colonias<sup>30</sup>.

La hipótesis de partida que se pretende confirmar es que las coyunturas favorables de precios agrícolas animan la solicitud de beneficios de colonias. Este planteamiento se basa en que los propietarios de colonias agrícolas tenían que: realizar una capitalización considerable de sus propiedades de acuerdo con su extensión, modificar los cultivos en muchos casos, alterar el sistema de cultivos y hasta introducir una posible mecanización. Estas modificaciones se rentabilizan de una manera mucho más rápida en una fase alcista de los precios agrícolas.

En la segunda mitad del siglo XIX en España estaba constituido un mercado único, dado que la revolución de los precios es parecida en todas las regiones; sin embargo, las tendencias adquieren un valor diferente según la provincia, en relación con su posición geográfica, etc... Estas variaciones interprovinciales serán en las que nos apoyemos en mayor medida, para afirmar la dependencia, respecto a ellas, del proceso colonizador<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Este método, si bien en relación a la compra de bienes desamortizados ha sido utilizado en Garrabou, R.; Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio?». En Garrabou, R.; Sanz, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona, Crítica, 1985, p. 11 y ss.

<sup>31</sup> Los precios de los granos se han obtenido de la publicación del profesor Sánchez Albornoz, N.: *Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX*. Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España, 1975, 283 pp.

Se han utilizado las series provinciales de precios del trigo entre los años 1868 y 1890. No se han considerado las provincias con un escaso número de colonias o aquellas en las que la curva de los precios era muy estable, ya que no permitían ningún tipo de comparación.

Las provincias afectadas por el proceso colonizador se pueden dividir, de acuerdo con su relación con la evolución de los precios del trigo, entre aquellas que no guardan más que una pequeña relación o son divergentes, y aquellas otras que tienen una clara sincronía entre ambos fenómenos. Debido a que la curva nacional de colonias agrícolas está afectada por la concentración en el año 1874 de la mayoría de las colonias creadas en las provincias de Huelva, Almería y Tarragona, se ha obviado el uso de la curva nacional y se ha procedido a comparar provincialmente la evolución de precios y concesiones de colonias.

En las provincias andaluzas la curva de los precios agrícolas en sus fases alcistas coincide con la concurrencia en la solicitud de beneficios de colonias agrícolas. Esta asociación se hace más intensa en aquellos años en los que el grano alcanza sus mayores precios en el período considerado. Ejemplo de ello lo constituyen las provincias de Jaén, Granada, Cádiz, Sevilla y Málaga. Especialmente en las tres primeras provincias existe un apuntado paralelismo entre 1875 y 1882/85 entre la curva de concesión de beneficios a colonias y de aumento del precio del trigo. En Cádiz durante el año 1875, cuando el trigo alcanza un precio por encima de 30 pts/hectolitro, se producen más concesiones que en el resto del período considerado (Gráfico III. 3 y III. 4).

También en Sevilla se produce la mayor parte de peticiones en coyuntura alcista de los precios (Gráfico III. 5 y III. 6). En el caso malagueño, la curva de los precios dibuja una gran similitud con la que muestra la evolución temporal de la concesión de colonias, realizándose de forma paralela la caída de los precios y de las solicitudes en 1880. No obstante, las concesiones de 1883, año en el que más se producen, aparecen algo retrasadas respecto al umbral máximo de los precios del trigo establecido en 1882, hecho que se puede deber a que los propietarios optan a los beneficios de colonias de acuerdo con la tendencia establecida hasta 1882, o a solicitudes realizadas con anterioridad, que se conceden en ese momento (Gráfico III. 7 y III. 8).

Por último, las provincias andaluzas de Huelva y Almería,

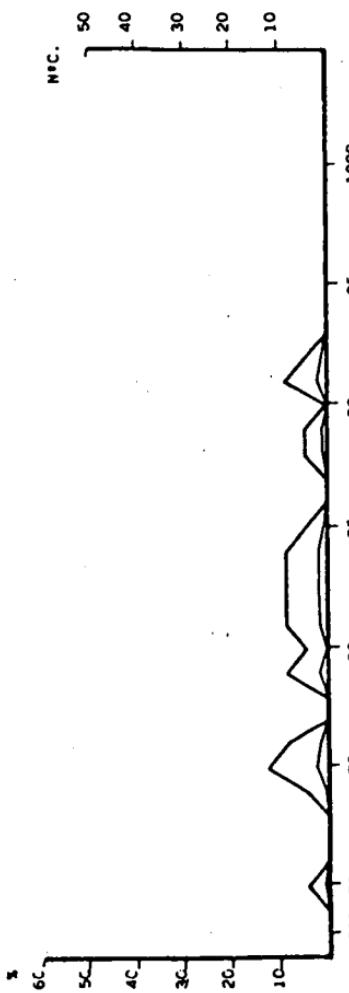
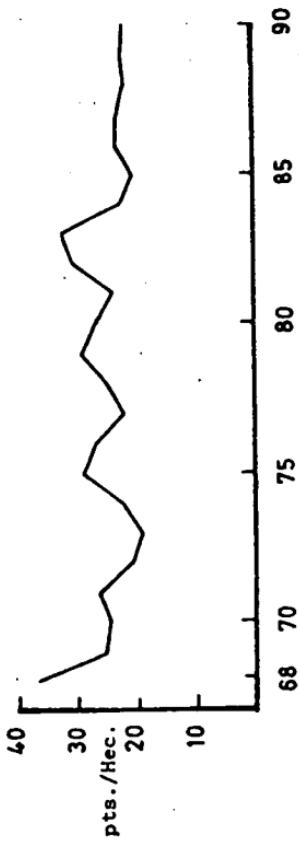
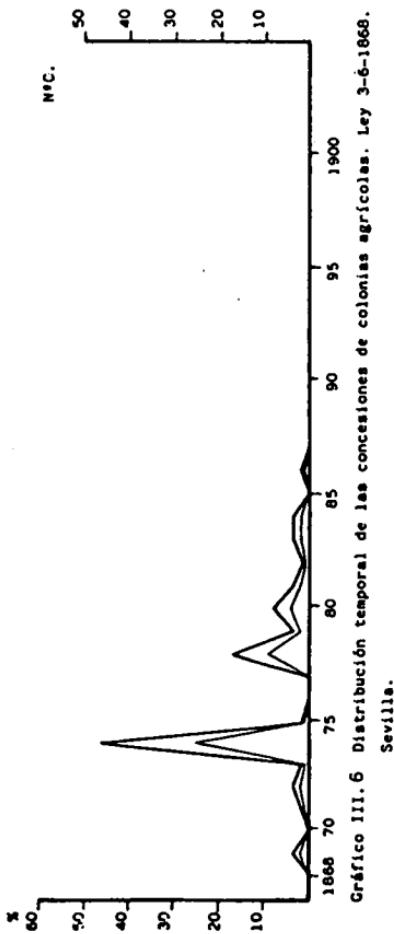
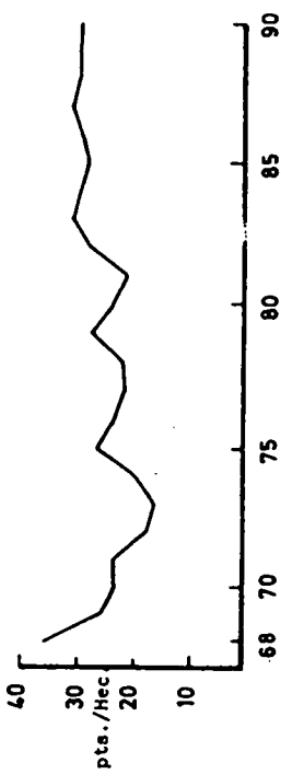


Gráfico III.3 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.  
Cádiz.





en las que se polarizan las concesiones en el año 1874, tienen más influencia factores relacionados con transformaciones productivas y de la distribución de la propiedad como posteriormente se comprobará. En las dos provincias extremeñas también existe relación entre el movimiento de los precios y la colonización agraria:

— Cáceres. A partir de 1873 se registra en esta provincia una lenta recuperación de los precios hasta alcanzar las 20 pts/hectolitro, de la misma forma hay un auge de las solicitudes en el año 1878 para decaer en 1881 (Gráfico III. 9 y III. 10).

— Badajoz presenta entre 1874 y 1880 su mayor desarrollo colonizador que coincide con una época alcista de los precios que comienza en 1873-1874 y finaliza en 1880 (Gráfico III. 11 y III. 12).

En las provincias castellanas el adelanto en la solicitud de beneficios que ocurre en algunas de ellas, sobre todo en Castilla la Vieja, guarda relación con el inicio más temprano de la recuperación de los precios, que se realiza a partir de 1870-1871, dos años antes que en Andalucía.

— En Valladolid, provincia del interior, la recuperación de los precios, como se ha señalado, se produce entre 1870 y 1871 y coincide con la petición de beneficios por 6 propietarios. Posteriormente hay un paulatino descenso hasta 1877, año en que el valor del trigo asciende progresivamente hasta 1880, lo que coincide con una mayor solicitud de beneficios (Gráfico III. 13 y III. 14).

— Salamanca, al igual que el resto de las provincias castellanas, tiene una temprana recuperación de la crisis de 1865-1868. En esta provincia los precios descienden entre 1868 y 1870, para permanecer prácticamente estabilizados hasta 1877, año en el que ascienden hasta 1880, hecho que va acompañado de una intensificación en la solicitud de beneficios de colonias que continúa incluso en 1881, marcando el inicio de una sensible baja de los precios del grano. Con este descenso progresivo se liquida la creación de nuevas colonias en la provincia (Gráfico III. 15 y III. 16).

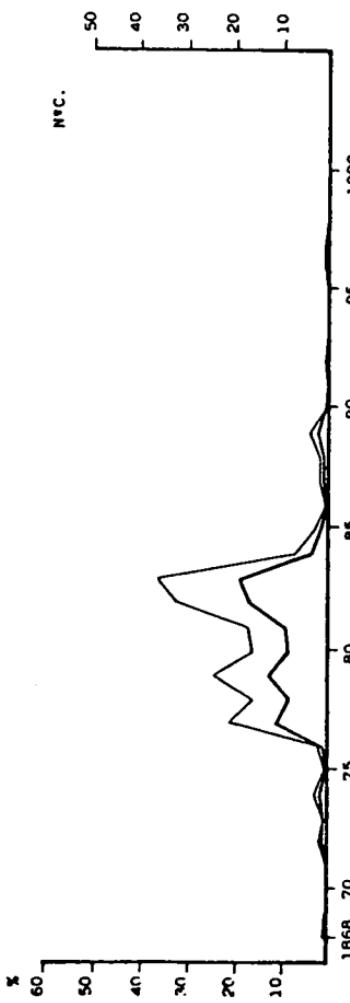


Gráfico III.7 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.  
Málaga.



Gráfico III.8 Evolución del precio del trigo. Málaga.

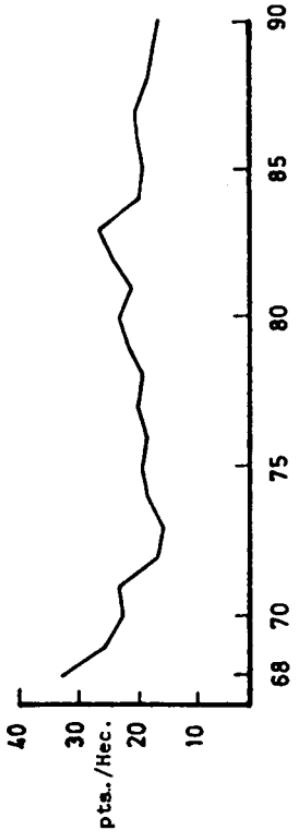


Gráfico III.9 Evolución del precio del trigo. Cáceres.

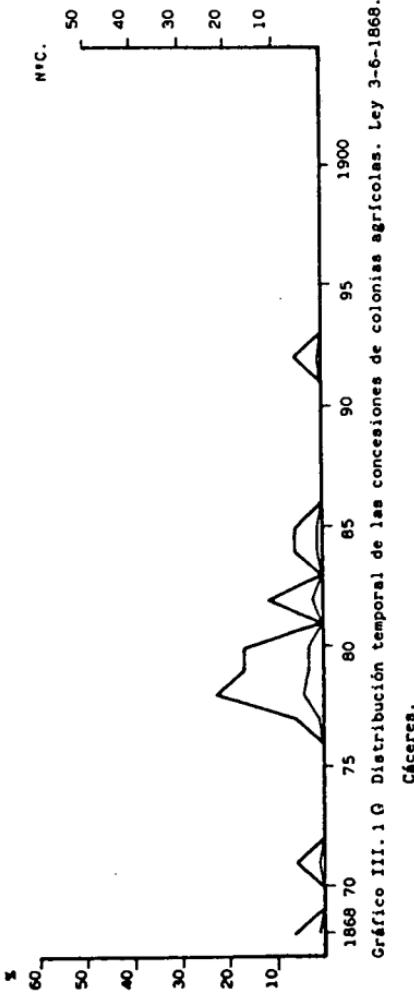


Gráfico III.10 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Cáceres.



Gráfico III.11. Evolución del precio del trigo. Badajoz.

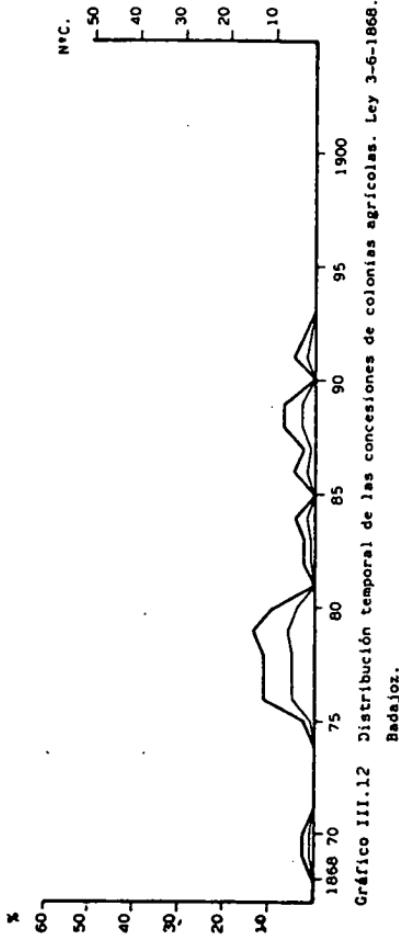


Gráfico III.12 Distribución temporal de las concesiones de colonías agrícolas. Ley 3-6-1868. Badajoz.

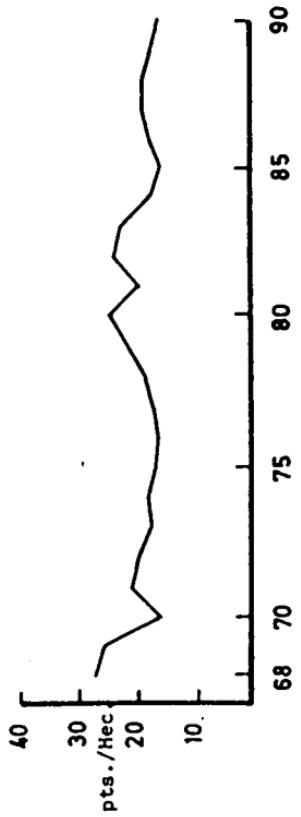


Gráfico III.13 Evolución del precio del trigo. Valladolid.

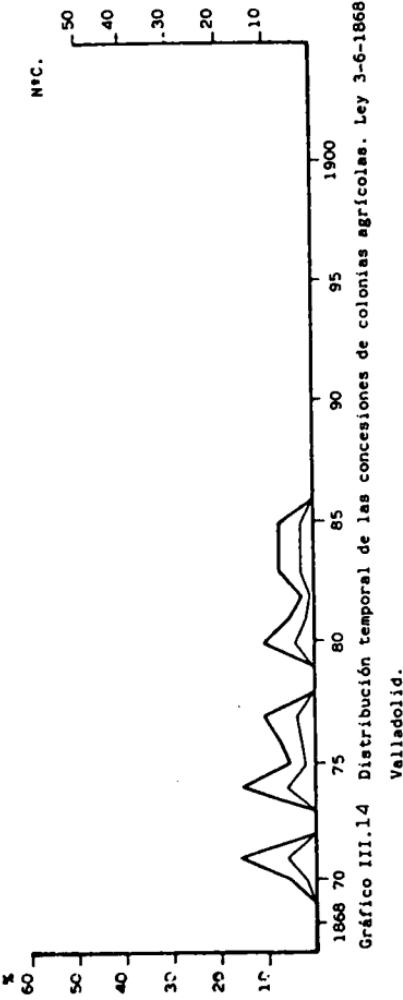
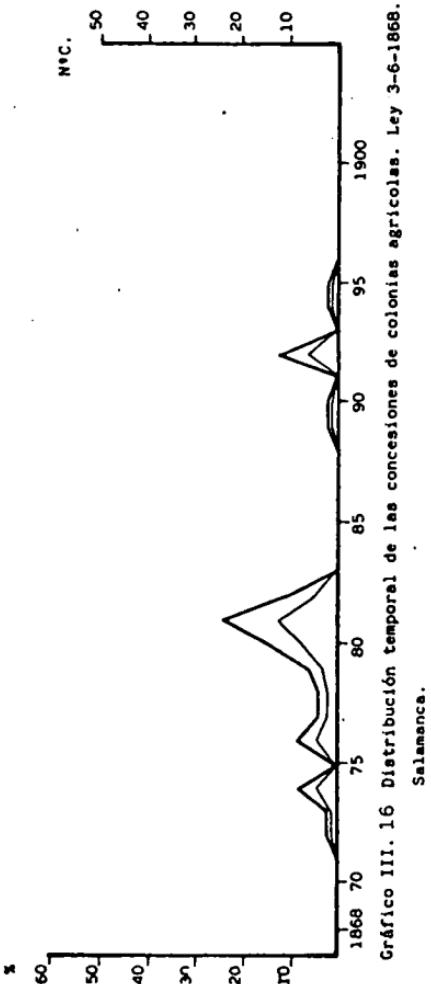
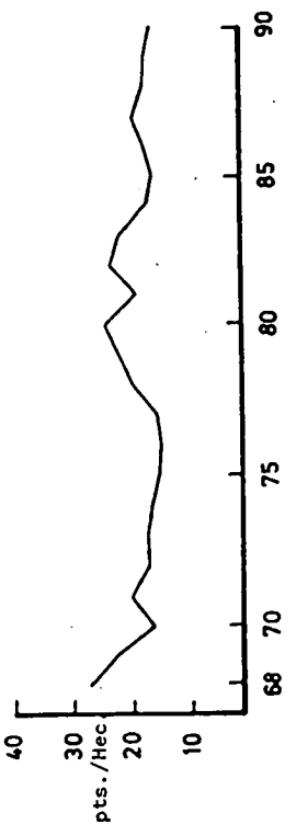


Gráfico III.14 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Valladolid.



En Castilla la Nueva se han analizado dos provincias. Albacete en la que en todo caso hay una relación inversa a la que vienen manifestándose. Es decir, en los momentos en que el valor del grano está más depreciado, se realizan un mayor número de solicitudes de beneficios fiscales para desarrollar colonias agrícolas. En Ciudad Real, su irregular curva de los precios del trigo permite, no obstante, establecer un largo período alcista entre 1876 y 1889, con una pequeña depresión en 1880. En este período se producen prácticamente la totalidad de las concesiones de colonias agrícolas, dibujando una curva casi paralela a la de los precios (Gráfico III. 17 y III. 18). Por su parte en la provincia de Madrid la instalación de colonias está en clara relación con la Desamortización Civil.

En Levante se han analizado dos provincias: Murcia y Valencia. En Murcia, al ser una provincia en que la petición de beneficios se retrasa bastante respecto a la media, no se ha podido establecer ningún tipo de relación. La última provincia considerada es Valencia en la que se mantienen unos precios muy elevados durante todo el período considerado, alcanzando su umbral máximo en el año 1880 que coincide con el mayor número de concesiones de colonias, cuya curva es mucho más irregular (Gráfico III. 19 y III. 20).

En definitiva, los precios del grano parece ser el fenómeno explicativo —entre otros— de buena parte de las solicitudes de beneficios de colonias durante el período de 1870/1875 a 1880/1882 en las provincias consideradas, contribuyendo a un adelantamiento de las peticiones en las provincias castellanas (por ejemplo Valladolid). A falta de estudios más detallados sobre el comportamiento de los propietarios agrarios en relación con los precios del trigo, según lo que se apunta en este trabajo la creación de colonias, a excepción del período inicial, cumpliría —siempre teóricamente— en la media de su alcance uno de los objetivos pretendidos por el Gobierno con su legislación, ser una media social en épocas de crisis, es decir, cuando los precios eran elevados.

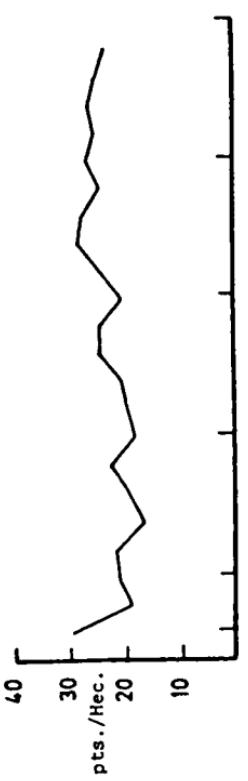


Gráfico III.17 Evolución del precio del trigo. C. Real.

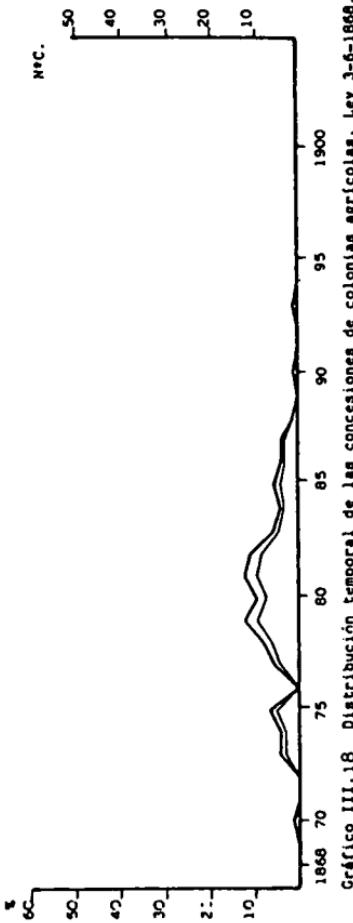


Gráfico III.18 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.  
Ciudad Real.

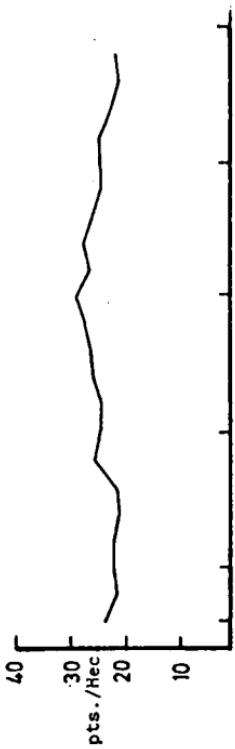


Gráfico III.19 Evolución del precio del trigo. Valencia.

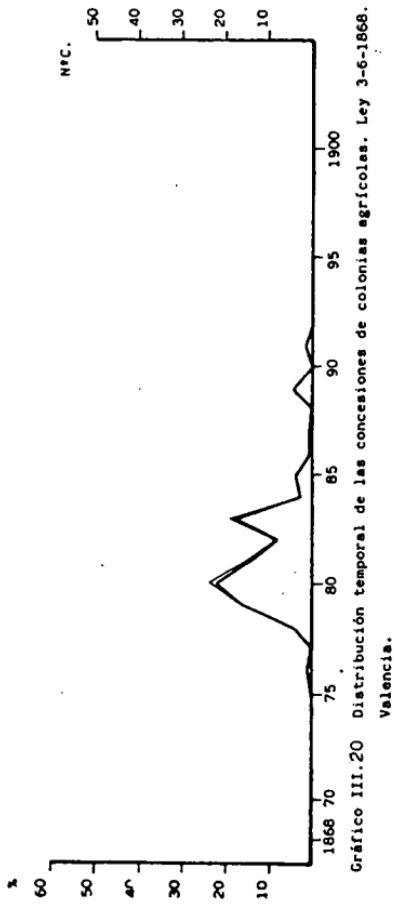


Gráfico III.20 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Valencia.

## **3.2. Reparto espacial de la casería rural.**

En el epígrafe anterior se consideró la evolución temporal en la creación de colonias agrícolas. En las siguientes líneas se pondrá de manifiesto su distribución espacial a tres diferentes escalas: nacional, provincial y municipal, concretándose, de este modo, las tendencias territoriales de este fenómeno durante el siglo XIX<sup>32</sup>.

### **3.2.1. NECESIDAD TEORICA DE LA IMPLANTACION DE LA CASERIA RURAL SEGUN REGIONES**

Durante el siglo XIX, y especialmente en su segunda mitad, hay una preocupación generalizada entre agraristas, técnicos, políticos, etc..., por conocer de la manera más perfecta posible el territorio, en sus aspectos agronómicos, de la propiedad, etc..., así como la población en sus diferentes aspectos. La recopilación de datos exactos sobre el territorio y la población que en él habitaba tenía como finalidad la reorganización del uso del espacio.

Sin embargo, por las dificultades que conllevaba el conocimiento exhaustivo del territorio, la medida más utilizada para comprobar la adecuación de un espacio a su población es el índice de densidad. Prácticamente hasta final de siglo es el único índice utilizado, momento en que aparecen medidas más complicadas. En estos años las obras de los estudiosos de la población tienen otro foco de interés: la intensa emigración tanto interior como exterior. Se produce, asimismo, un conocimiento más amplio de las fuentes estadísticas extranjeras, lo que conlleva a realizar cuantiosas comparaciones en aspectos como la población absoluta, densidad general, densidades provinciales, etc.

---

<sup>32</sup> La localización de las distintas colonias no ha sido difícil en la mayor parte de los casos ya que en los Expedientes de Revisión y en los Expedientes Trimestrales, principales fuentes utilizadas, se consigna siempre la provincia y el municipio de instalación.

Uno de los pocos problemas que se han tenido lo han constituido los municipios anexionados. En estos casos se han corregido los límites de estos ayuntamientos, según la extensión originaria.

La utilización del índice de densidad supone la «... voluntad de proceder a una homogeneización de las variables que definían el espacio agrario y en particular la densidad y distribución territorial de la población...»<sup>33</sup>.

El problema a resolver, según esta afirmación, es: ¿Cuál es la cifra o cifras óptimas a las que deberían tender todas las provincias? En suma ¿qué región es modelica en su relación extensión-población?

Se pueden establecer diversas soluciones a este respecto. Tratar de encontrar un umbral único, lo que choca con el problema de que la densidad media nacional no es utilizable por ser considerada por los contemporáneos muy baja en relación a la de los países europeos mejor poblados. Otra opción es la de utilizar la de algún país europeo considerado bien poblado. En este caso, se advierte el problema contrario: en dichos países se justifica su emigración exterior al haber excedido el umbral óptimo de población en relación a la extensión de su territorio, la corriente migratoria es hasta cierto punto beneficiosa desde una óptica neomalthusiana. Por último, utilizar como modelo nuestras provincias mejor pobladas nos llevaría a indicar que el resto de España siempre estaría despoblado. En la memoria precedente al Censo de 1877 se afirma que sólo provincias como las de Barcelona, Pontevedra, Guipúzcoa y Vizcaya están aceptablemente bien pobladas<sup>34</sup>, en relación a la 'Ley de la Latitud' que cita el Marqués de Barzanallana<sup>35</sup>.

Se puede afirmar, por tanto, que una gran parte de España estaba en la segunda mitad del XIX subpoblada, y en la que, por tanto, se podían aplicar medidas de fomento de la población. La intensidad de este fenómeno quedaba marcada

<sup>33</sup> Monclús, F. J.: «Agrarismo y ordenación del territorio en el siglo XIX: del poblamiento racional al fomento de la población rural». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, n. 4, 1984, p. 149.

<sup>34</sup> Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico: *Censo de población de España en 1877*. Madrid, Imp. de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1883, vol 1, p. XVIII.

<sup>35</sup> Barzanallana, Marqués de: *La población de España. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1871*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1872.

por la diferencia respecto a las provincias más densamente pobladas; en este sentido, Albacete, Badajoz, Cáceres y Teruel son las provincias cuya densidad es inferior a 20 hab./km<sup>2</sup>. y en las que el fenómeno colonizador tendría que centrarse de forma más importante.

Respecto al poblamiento, es ya conocida la influyente opinión de F. Caballero<sup>36</sup> de que, aparte de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y otras áreas del Norte peninsular, no se había desarrollado suficientemente la homogénea distribución de la población sobre el espacio<sup>37</sup>.

En suma, aparte de la región cantábrica, en opinión de los contemporáneos, existía una clara necesidad de potenciar la población y desarrollar el poblamiento. La opción colonizadora se debía dirigir de forma paralela, sobre prácticamente todo el territorio nacional.

### **3.2.2. LA FALTA DE HOMOGENEIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COLONIAS AGRICOLAS**

La distribución espacial de las colonias agrícolas en el último tercio del siglo XIX en España es marcadamente irregular.

A nivel nacional, según se puede observar en el gráfico III. 21, es preciso establecer una gran división, aunque sea excepcionalmente simplista y dicotómica, entre el Norte peninsular y la mitad Sur.

Hay que realizar, no obstante, diversos apuntes en relación a la anterior división. El primero corresponde al Valle del Ebro, en el que se encuentran afectados diversos municipios de su tramo medio y desembocadura, tierras aptas para su colonización. En Cataluña también se observa otro foco colonizador, aunque como posteriormente se comprobará se tra-

<sup>36</sup> Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. Nacional, 1864 (3. Ed.), 451 pp.

<sup>37</sup> No hay una fuente plenamente fiable durante el siglo XIX para comprobar las características del poblamiento de una forma global, o por áreas geográficas. El Nomenclator en sus años 1858, 1860, 1876 y 1888 ofrece unas cifras muy dispares, por lo que son utilizables de forma comparativa, ni aún en un estudio transversal.

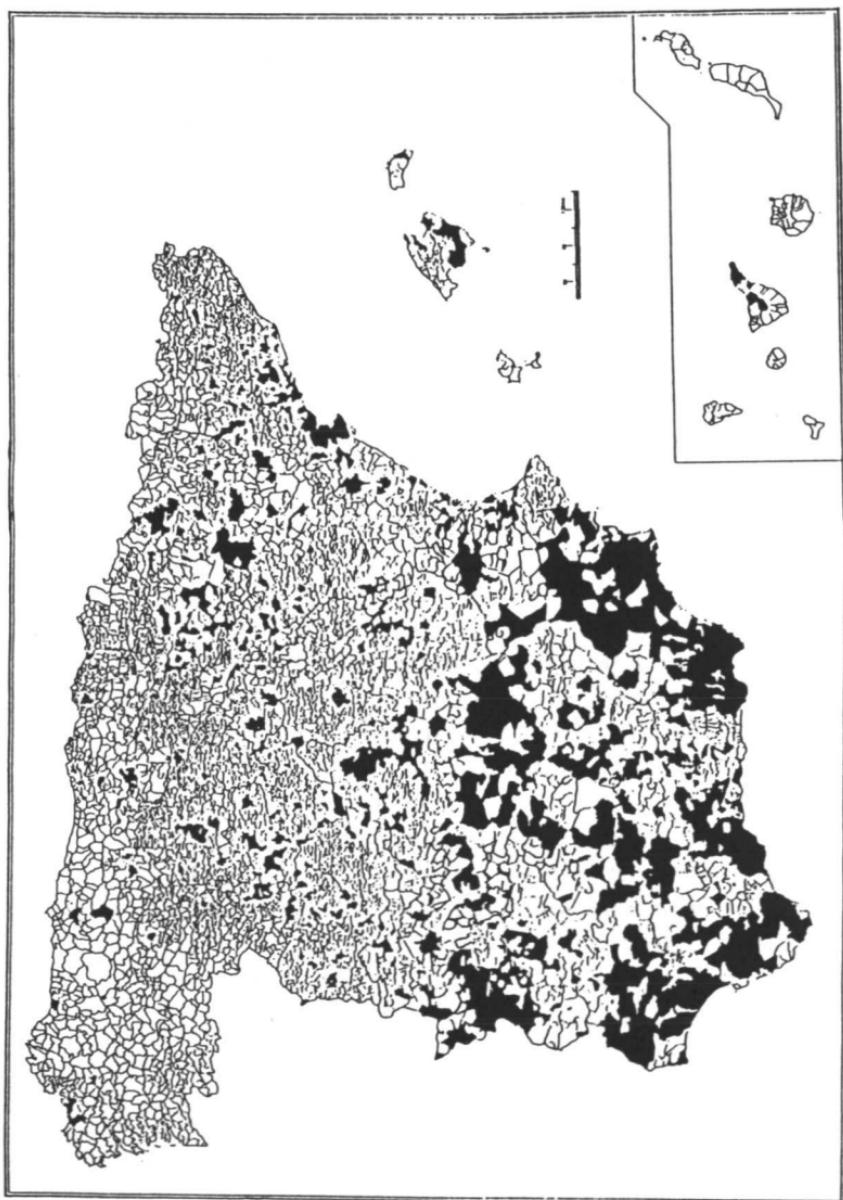


Gráfico III. 21 . Municipios en los que se instalaron colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.

ta en su mayor parte de colonias industriales. En el centro peninsular hay que destacar la instalación de colonias en las vegas madrileñas, de gran importancia respecto a los pobres resultados alcanzados en su entorno regional.

En el Sur de España se pueden distinguir cuatro grandes áreas. Por su importancia destaca la que se sitúa en el arco Sur-Este peninsular, entre Almería y Alicante, principalmente centrada en la provincia almeriense. Otro núcleo, aunque de menor relevancia, es el situado en Andalucía Occidental, entorno del Valle del Guadalquivir, que se concentra sobre todo en las provincias de Sevilla y Huelva.

Por último, hay que considerar el desarrollo alcanzado en ciertas zonas del Noroeste de la región extremeña y en los grandes términos municipales de las provincias de Ciudad Real y Albacete.

En el cuadro III. 4 se ha considerado la distribución provincial de las colonias creadas. Casi todas las provincias se ven afectadas a excepción de la de Pontevedra, Orense, Las Palmas y Guipúzcoa. Se concentran en la provincia de Almería,

#### *CUADRO III.4*

#### DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS CREADAS SEGUN LA LEY 3-6-1868

<i>Provincias</i>	<i>N.º de colonias</i>	<i>% respecto al total nacional</i>
Alava	1	0,04
Albacete	23	0,8
Alicante	48	1,8
Almería	673	24,6
Avila	9	0,3
Badajoz	48	1,8
Baleares	8	0,3
Barcelona	44	1,6
Burgos	11	0,4
Cáceres	21	0,8
Cádiz	35	1,3
Castellón	10	0,4
C. Real	76	2,8
Córdoba	166	6,1
Coruña	5	0,2
Cuenca	16	0,6
Gerona	4	0,1

*CUADRO III.4 (continuación)*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS CREADAS  
SEGUN LA LEY 3-6-1868

Provincias	N.º de colonias	% respecto al total nacional
Granada	83	8,0
Guadalajara	6	0,2
Huelva	267	9,8
Huesca	25	0,9
Jaén	46	1,7
León	5	0,2
Lérida	33	1,2
Logroño	36	1,3
Lugo	1	0,04
Madrid	53	1,9
Málaga	202	7,4
Murcia	61	2,2
Navarra	7	0,3
Asturias	4	0,1
Palencia	18	0,7
Salamanca	54	2,0
S. C. Tenerife	65	2,4
Santander	6	0,2
Segovia	23	0,8
Sevilla	55	2,0
Soria	21	0,8
Tarragona	247	9,0
Teruel	4	0,1
Toledo	21	0,8
Valencia	108	3,9
Valladolid	39	1,4
Vizcaya	1	0,04
Zamora	4	0,1
Zaragoza	44	1,6
España	2.737	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3-6-1869. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

donde llegan a existir 673 colonias, un 24,6 por ciento del total nacional; en Huelva donde se instalan 267 (9,8 por ciento); Tarragona, provincia en la que se crean 247 (9 por ciento); y Málaga y Córdoba con 202 (7,4 por ciento) y 166 (6,1 por ciento) respectivamente. En todas estas provincias se ubican 1.555

colonias, un 56,9 por ciento del total general, el resto se distribuyen entre 41 provincias.

A parte de las provincias citadas, aunque sin llegar a su número, también tienen cierta profusión las nuevas colonias en Valencia, C. Real y Granada. En el resto la instalación de colonias tiene escasa relevancia (menos del 2 por ciento nacional y en muchas ocasiones por debajo del 1 por ciento).

Dentro de cada ámbito provincial, y principalmente en las provincias con mayor número de colonias, se descubren ciertas áreas de especial proliferación del fenómeno colonizador que, en algunos casos, se concentra en 3 ó 4 municipios. Las provincias de Alicante, Almería, C. Real, Córdoba, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, S. C. Tenerife, Sevilla y, en menor medida en Tarragona y Valencia, confirman la anterior afirmación (Gráficos III. 22 a 30 y cuadro III. 5).

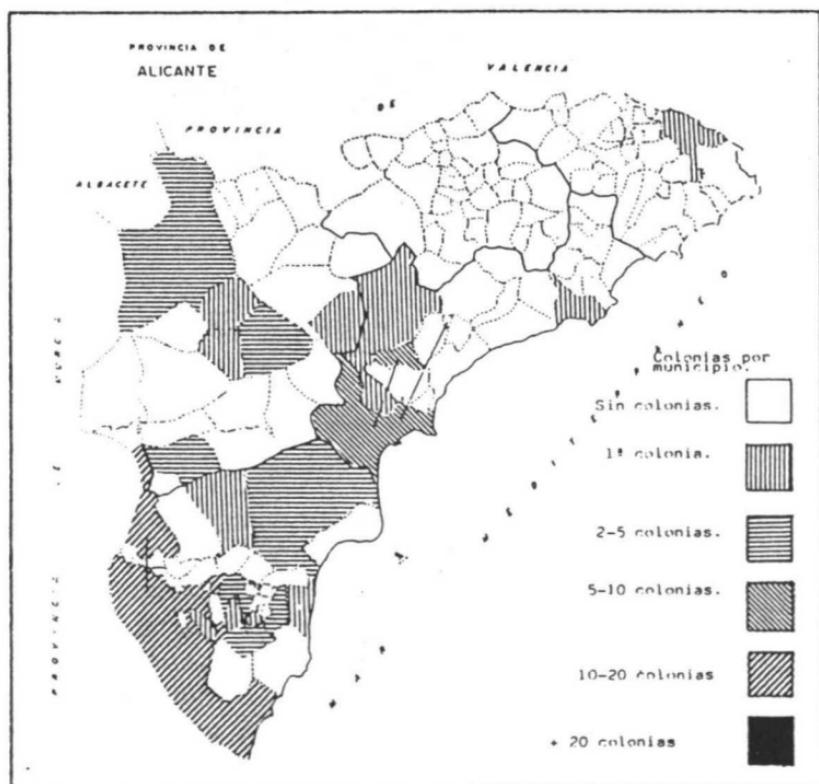


Gráfico III.22. Distribución de las colonias en la provincia de Alicante. Ley 3-6-1968.

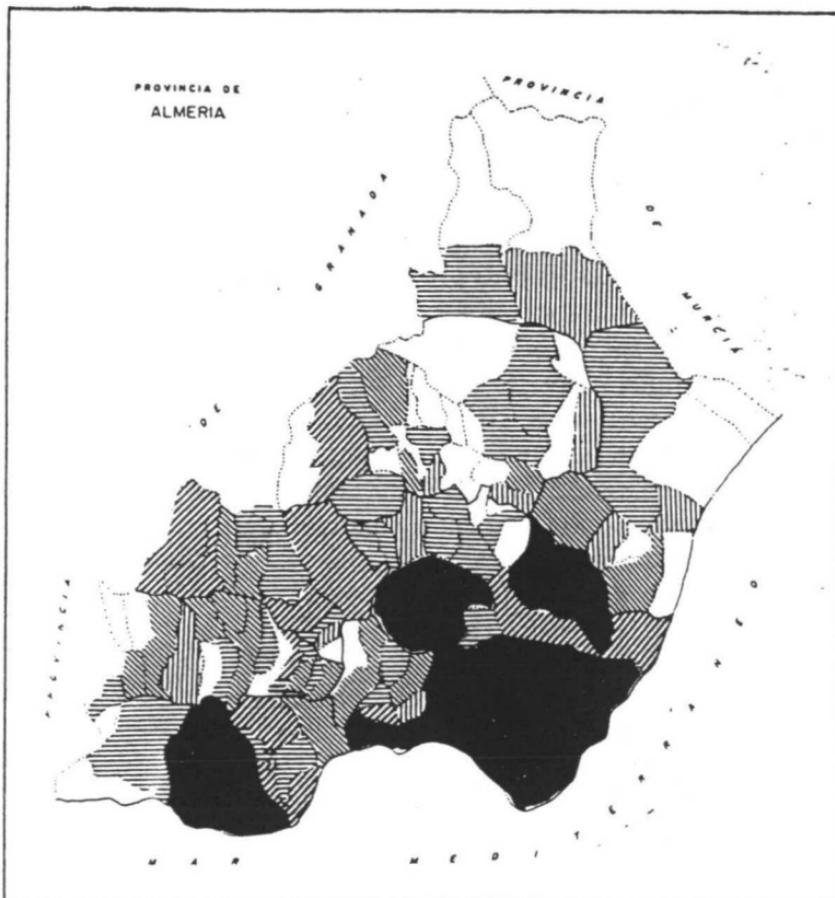


Gráfico III.22. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Almería.

Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22.

Los casos más relevantes los constituyen: el municipio de Castillo de Guardas que reúne el 45,4 por ciento de las colonias de la provincia de Sevilla; el municipio de Aranjuez en la provincia de Madrid, que tiene el 44 por ciento; en Sta. Cruz de Tenerife, su capital provincial Sta. Cruz de Tenerife, en cuyos términos se instalan el 57,8 por ciento; Alicante, provincia en la que el 33,3 por ciento de las colonias se instalan en el ayuntamiento de Orihuela, etc. Estos casos serán tratados con mayor profundidad en epígrafes posteriores.

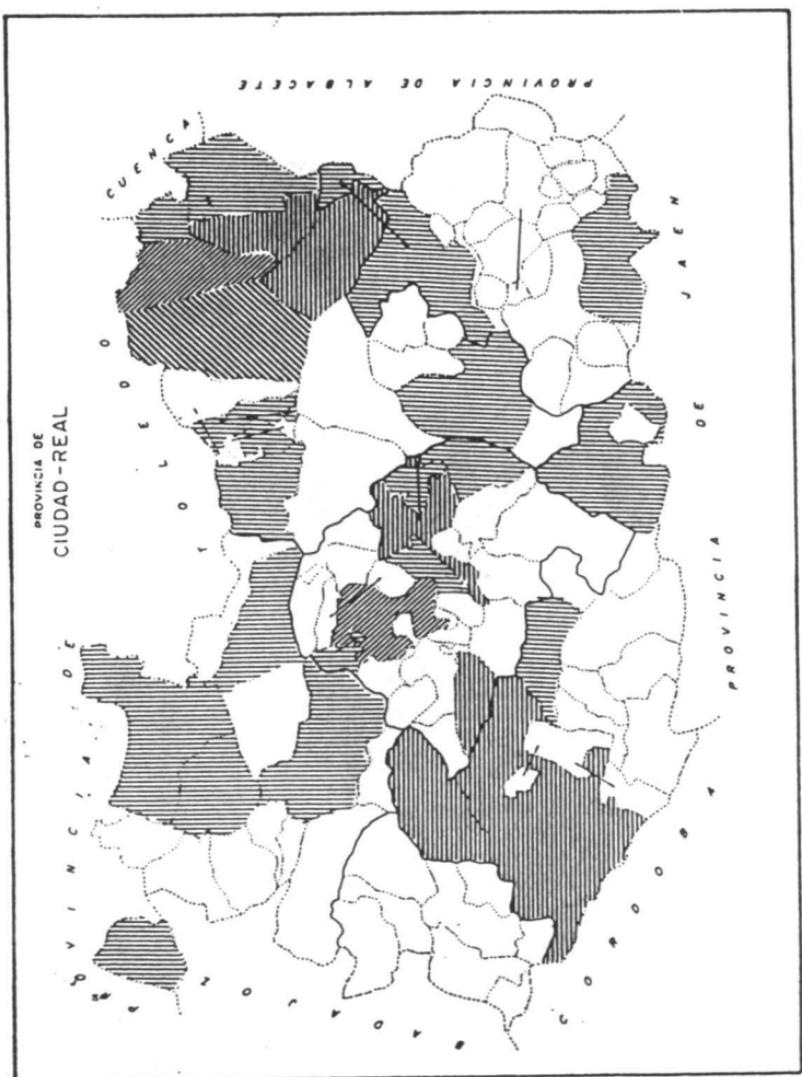


Gráfico III.24. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Ciudad-Real. Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22.

PROVINCIA DE  
CORDOBA

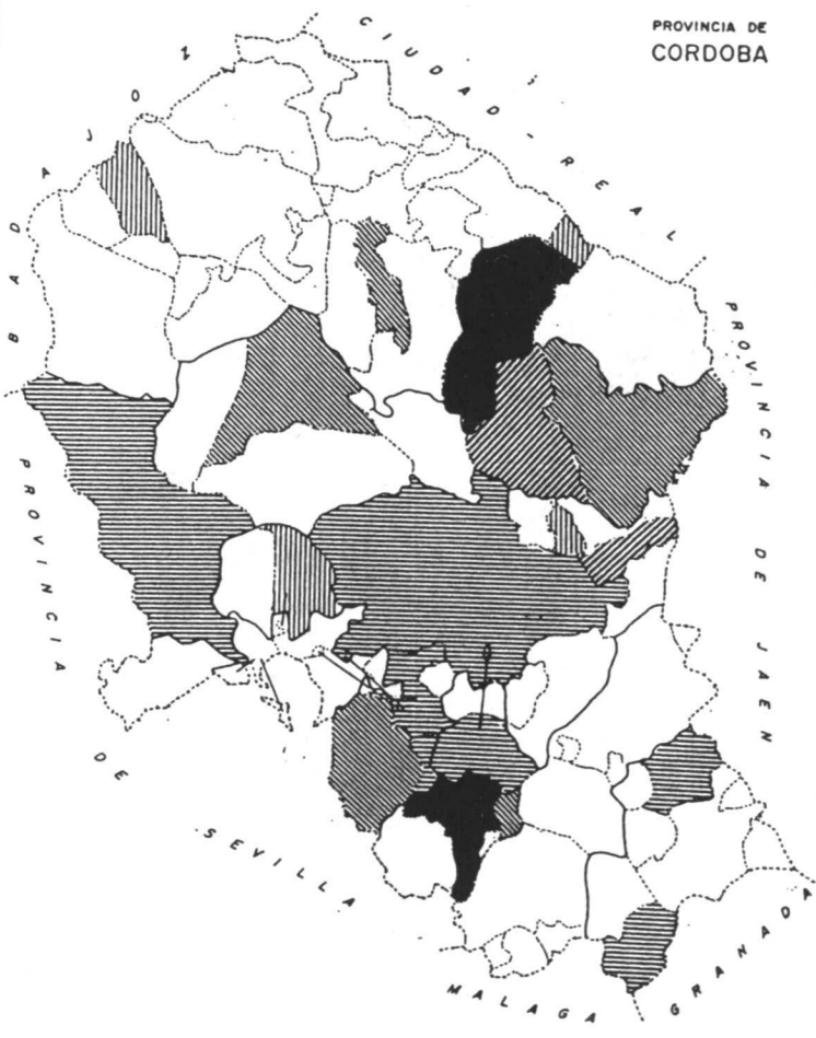


Gráfico III.25. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Córdoba.  
Ley 3-6-1868.

Notas: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22.

PROVINCIA DE  
HUELVA

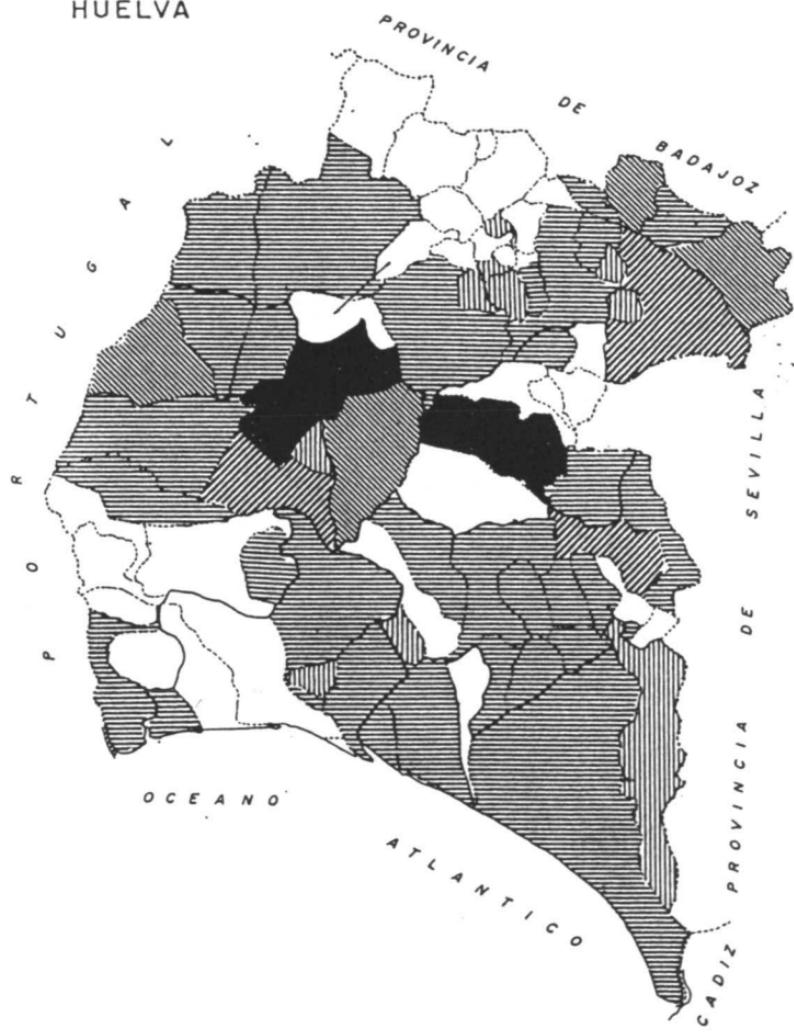


Gráfico III.26 . Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Huelva.  
Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III.22..

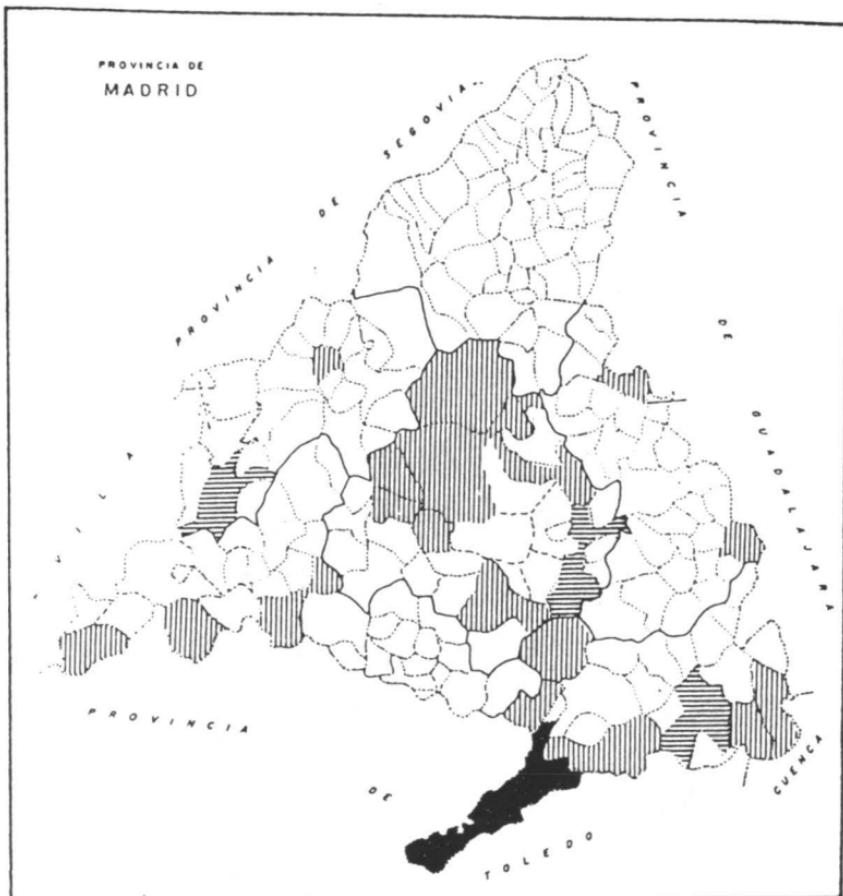
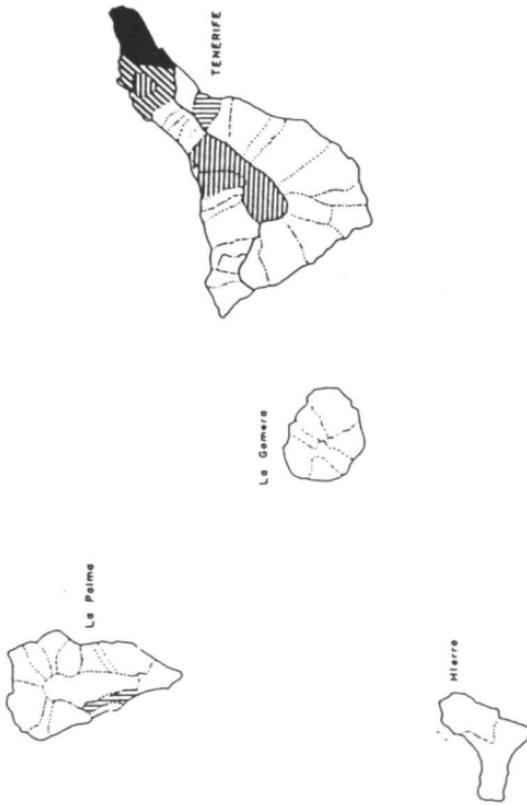


Gráfico III. 27. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Madrid.  
Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales vease el Gráfico III.22 .

Sin embargo, la concentración de colonias en un solo municipio no es habitual. De los 881 municipios en los que se crean colonias a nivel nacional, en 526 se instala sólo una, constituyendo un claro ejemplo de que en la mayor parte de los ayuntamientos la creación de nuevas colonias es un hecho accesorio, fruto de la iniciativa aislada de algún propietario,

PROVINCIA DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE



v. Gráfico III.28. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de S. C. Tenerife.  
Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22..

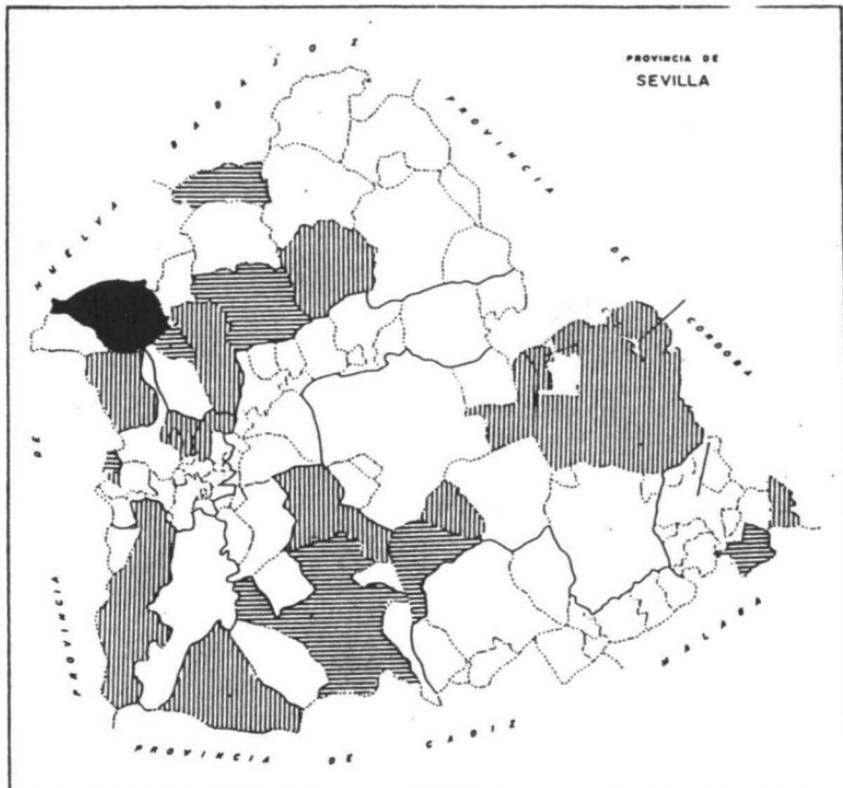


Gráfico III. 29. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Sevilla.  
Ley 3-6-1868.

→ Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22..

lo que remarcaba mucho más la importancia de las áreas de concentración.

En definitiva, el fenómeno colonizador aparece concentrado geográficamente, sea cual sea el nivel de análisis: nacional, provincial o municipal, debido principalmente a que era una actividad dependiente de la iniciativa privada, que actuaba en muchas ocasiones según los factores locales o comarcales que animaban la solicitud de beneficios.

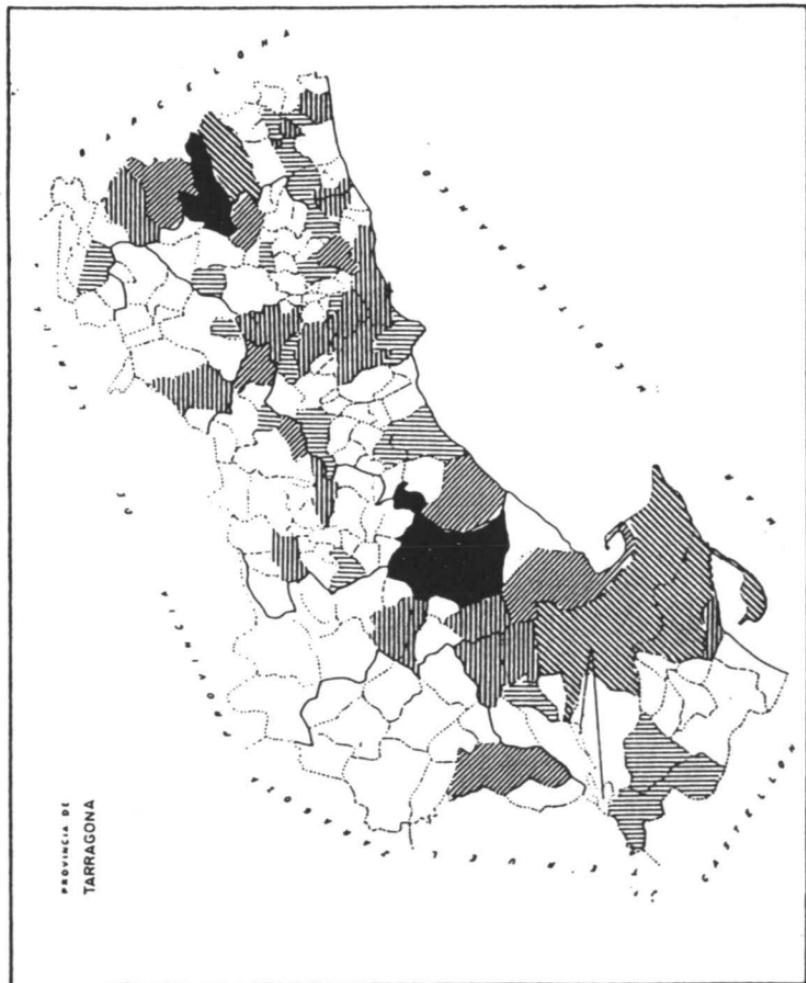


Gráfico III.30. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Tarragona.  
Ley 3-6-1866.

Note: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. '22.

**CUADRO III.5**

**MUNICIPIOS QUE POLARIZAN LA ACTIVIDAD COLONIZADORA DENTRO DE SU AMBITO MUNICIPAL.**  
**Ley 3-6-1868**

<i>Nombre provincia</i>	<i>Nº colonias</i>	<i>Nombre municipio</i>	<i>Nº colonias</i>	<i>% respecto total provinc.</i>	<i>% acumulado</i>
Alicante	46	Orihuela	12	33,3	33,3
Almería	669	Níjar	175	26,2	
		Dalias	45	6,7	32,9
		Sorbas	26	3,9	36,8
C. Real	75	Alcazar S. Juan	20	26,7	26,7
Córdoba	160	Villanueva Córdoba	39	24,1	
		Aguilar	29	18,1	42,2
		Puentie-Genil	18	11,2	53,4
Granada	77	Loja	16	20,8	
Huelva	262	Cerro Andévalo	38	14,5	20,8
		Zalamea la Real	31	11,8	
		Alosno	20	7,6	26,3
Madrid	50	Aranjuez	22	44	33,9
Málaga	195	Málaga	53	27,2	
		Coín	25	12,8	40
		Mijas	15	7,7	47,7
S. C. Tenerife	64	S. C. Tenerife	37	57,8	
		La Laguna	11	17,2	75
Sevilla	55	Castillo Guardas	25	45,4	
Tarragona	244	Tivisa	23	9,4	45,4
		Aiguamurcia	22	9	18,4
		Tortosa	20	8,2	26,6
Valencia	106	Carcagente	10	9,4	
		Jáiva	10	9,4	18,8

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

### *3.2.2.1. El arco Sur-Este: la provincia de Almería.*

La provincia de Almería es la más afectada por la colonización de la segunda mitad del siglo XIX; pese a ello a mediados del presente siglo era todavía una de las provincias con un porcentaje más bajo de suelo cultivado. En 70 municipios, de los 103 que tiene en total (Cuadro III. 6), se instalan 673 colonias, un 24,6 por ciento del total nacional. Su distribución intraprovincial tiene un marcado desequilibrio Norte-Sur y Este-Oeste, aumentando las peticiones en la parte Noroccidental, en clara concordancia en el medio físico y concretamente el relieve.

En el relieve de la provincia almeriense tiene gran importancia la cordillera Bética que, desde sus más altas estribaciones hasta las llanuras aluviales condiciona la orografía provincial. En la parte Noroeste se introduce el bloque de S. Nevada que se continúa en la Sierra de los Filabres, la Sierra de la Espada y la de María. Estas bóvedas anticlinales están separadas por depresiones terciarias producidas sobre todo por erosión fluvial que da lugar a valles como los del río Andarax, Nacimiento y Almanzora. En su parte Occidental, estas unidades continúan hasta la costa con la llanura pliocénica denominada Campo de Dalias. En la parte Oriental se despliegan valles más abiertos, los denominados Campo de Tabernas y la Hoya de Huércal-Overa, separados del mar por la Sierra de Alhamilla y las serranías de Antas y Almaquer, respectivamente. Al pie de la primera estribación citada se encuentra el Campo de Níjar que se extiende hasta el mar.

Adaptándose a las circunstancias del relieve, las colonias se instalaron bien en los valles de los ríos, bien en las llanuras intermedias o costeras. Los ríos Andarax y Nacimiento y la cuenca Alta del río Almanzora son medios propicios para la creación de nuevas colonias. Por contra, los municipios ubicados a mayor altitud y situados en la orografía de montaña no se ven afectados por el proceso colonizador. Nos referimos a toda la parte Nororiental de la provincia con las sierras de María y de las Estancias y al entrante del macizo de Sierra Nevada que constituye la Sierra de Filabres.

CUADRO III.6

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS  
EN LA PROVINCIA DE ALMERIA. LEY 3-6-1868

Municipio	N.º Colonias	Municipio	N.º Colonias
Abla	6	Huércal-Overa	4
Abrucena	20	Illar	12
Albanchez	8	Laroya	1
Alboloduy	12	Laujar de Andarax	6
Albox	2	Lubrin	8
Alhama Almería	10	Lucainena Torres	11
Alicun	2	Lucar	7
Almeria	21	Nacimiento	3
Almocita	1	Níjar	175
Antas	3	Ohares	6
Bacares	3	Olula de Castro	2
Bedar	1	Padules	2
Beires	10	Partaloa	2
Benahadux	2	Pechina	8
Benizalón	4	Purchenia	4
Bentarique	3	Ragol	3
Berja	4	Rioja	3
Canjayar	6	Roquetas de Mar	13
Cantoria	2	Santa Cruz	2
Carboneras	18	Senes	5
Castro de Filabres	2	Serón	13
Cobdar	1	Sierro	9
Chirivel	2	Sorbas	26

*CUADRO III.6 (continuación)*

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS  
EN LA PROVINCIA DE ALMERIA. LEY 3-1868

Municipio	Nº Colonias	Municipio	Nº Colonias
Dalias	45	Tabernas	23
Darrical	5	Tahal	4
Doña María Ocaña	10	Terque	4
Enix	6	Tijola	2
Escullar	4	Turre	6
Félix	13	Turillas	5
Fiñana	14	Velefique	1
Fondón	1	Vélez Rubio	1
Gádor	9	Vera	1
Gergal	19	Viator	1
Huécija	7	Vicar	3
Huércal Almería	12	Zúrgena	1
Total			665*

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas.

\* NOTA: La diferencia respecto a las 673 colonias que en realidad se instalan en la provincia se debe a que 8 expedientes no tienen el dato sobre su municipio de ubicación.

Los ayuntamientos instalados en la llanura intermedia denominada Campo de Tabernas ven florecer las colonias sobre todo en los municipios de Tabernas y Sorbas, desarrollo que no se experimenta, con la misma intensidad, en la Hoya de Huércal-Overa. La última gran área colonizada son los municipios costeros (Dalias, Almería y Níjar), que comienzan en el piedemonte y dominan amplias llanuras costeras como son el Campo de Dalias y el Campo de Níjar.

Las condiciones del medio natural pudieron dirigir el proceso colonizador, pero su gran concentración en la provincia de Almería obedece a factores de tipo humano: la estructura de la propiedad y las variaciones en los cultivos producidas durante el siglo XIX.

En el área perteneciente al antiguo Reino de Granada (compuesto por las provincias de Granada, Málaga y Almería) se observa un especial florecimiento del minifundio, fundamentalmente en las provincias costeras de Málaga y Almería. Este tipo de propiedad está de acuerdo con lo atormentado del medio físico al que se adapta y es resultado de un largo proceso histórico que se remonta a la dominación musulmana<sup>38</sup>. Esta estructura social y productiva se refuerza a finales del siglo XVIII y principios del XIX, por la distribución en pequeños lotes de tierras vacantes y de propiedades comunales y concejiles, fenómeno agudizado por la creciente presión demográfica.

Este es un primer factor que favoreció el desarrollo colonizador, la existencia de una sociedad de campesinos, hecho que se ve reflejado en la distribución de las colonias según su tamaño (Cuadro III. 7). Las colonias de menos de 25 Has. suponen el 61,4 por ciento de todas las concesiones a nivel provincial y el 33,9 por ciento de todas las concesiones nacionales para el mismo umbral superficial, mientras que las que exceden de 100 Has. sólo suponen el 9,2 por ciento provincial. Se puede indicar, en relación a la estructura general de la pro-

<sup>38</sup> Bosque Maurel, J.: «Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental». En *III Coloquio de Geografía Agraria*. Salamanca, Asociación para el Progreso de las Ciencias, 1965, pp. 111-119.

**CUADRO III.7**

**DISTRIBUCION SEGUN SU TAMAÑO DE LAS COLONIAS  
INSTALADAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA. LEY 3-6-1868**

<i>Extensión (Has.)</i>	<i>N.º colonias</i>	<i>% respecto al total provincial</i>
-25	413	61,4
25-100	198	29,4
100-200	46	6,8
200-500	14	2,1
+ 500	2	0,3
	<hr/> <b>678</b>	<b>100</b>

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.

Expedientes tremestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas.

Elaboración propia.

piedad, que hay una hiperparticipación de las explotaciones campesinas y una escasa iniciativa de la gran propiedad.

La pequeña propiedad campesina quedó reforzada también por la alteración de los procesos productivos que ocurren en la agricultura del Sudeste peninsular durante el siglo XIX, marcado por el cultivo de la vid, y el inicio en la explotación agrícola de las hasta entonces malsanas llanuras costeras.

En la primera mitad del siglo se produce un espectacular desarrollo de la agricultura arbórea y principalmente de la uva que se extiende desde su núcleo originario Ohanes hasta Canjayar y Rágol. Estos tres municipios son hasta 1860 el único núcleo uvero de la provincia de Almería<sup>39</sup>.

Entre 1860 y 1880 es la época del gran desarrollo de los parrales por la cuenca del río Andarax (municipios de Illar, Huécija y Alhama) y en el valle del río Nacimiento, llegando a alcanzar su momento más floreciente entre 1875 y 1880, justo antes de que las viñas se vieran afectadas por la filoxera de la que ya no se recuperarían, siendo ocupado entonces parte de su espacio por el almendro y la higuera. Esta crisis agrícola podría explicar la concentración de las peticiones en los años

<sup>39</sup> Bosque Maurel, J.: «La uva en Almería. Estudio Geográfico». *Geographica*, enero-diciembre, 1960, p. 13.

centrales del decenio 1870-1880 y su importante descenso posterior.

De manera paralela surge la preocupación por el desarrollo de las llanuras costeras que hasta ese momento eran verdaderos desiertos productivos y demográficos, aunque no hay un cambio en el sistema de cultivo, predominando el cereal y en la parte regada el maíz<sup>40</sup>.

Las variaciones en los cultivos, como el señalado florecimiento de la uva, o la puesta en cultivo de nuevos espacios son el segundo factor y principal del auge colonizador. Los municipios más afectados son Níjar y Dalias que junto al de Almería tienen la mayor parte de sus términos ubicados en las llanuras costeras, con una dedicación básicamente cerealística que ocupaba al 50,5 por ciento las colonias de la provincia. Por otra parte, destaca la considerable expansión de la arboricultura a la que se dedicaban el 45,4 por ciento de las explotaciones (Cuadro III. 8). Aparte de estos dos aprovechamientos el resto tienen un carácter marginal.

#### CUADRO III.8

DISTRIBUCION SEGUN SU APROVECHAMIENTO DE LAS COLONIAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA.  
LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	N.º colonias	% respecto al total provincia
Tierra de labor	186	50,5
Regadio	7	1,9
Vid-olivo	71	19,3
Fratal	96	26,1
Improductiva	3	0,8
Monte	4	1,1
Cultivo Ind.	1	0,3
	368	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.  
Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas.  
Elaboración propia.

<sup>40</sup> Mignon, Ch.: *Campos y campesinos en la Andalucía Mediterránea*. Madrid, M.A.P.A., 1982, p. 205 y ss.

La importancia del aprovechamiento de la vid y frutales en las colonias de Almería también tiene un considerable peso en la participación de estos cultivos a nivel nacional, ya que supone el 57,4 por ciento de este tipo de aprovechamientos, lo que remarca su importancia en el ámbito provincial.

En definitiva, la evolución temporal y la concentración espacial de las colonias en Almería responden a una estructura de la propiedad de carácter minifundista, socialmente campesina, que es reforzada en el siglo XIX por la presión demográfica, hecho que se ve acompañado por la generalización en esta estructura de la propiedad de un monocultivo especulativo, que tiene como fin los mercados nacionales e internacionales, y por la ocupación productiva de ciertos espacios hasta ese momento prácticamente vírgenes, fenómenos que se producen en un relativo corto espacio de tiempo, adecuándose perfectamente al medio natural.

### *3.2.3. LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY DE 3-6-1868.*

Son escasos los núcleos colonizados intensamente a raíz de la legislación de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas. En la mayoría de los municipios la instalación de una colonia es un hecho peculiar en su historia local. En efecto, tal y como se ha podido comprobar en casi todos los ayuntamientos afectados tan solo se instala una colonia. Hay que observar, sin embargo, una especial proliferación de colonias en 53 municipios, en los que se fundan 1.125 colonias, más de 10 en cada uno de ellos, lo que supone un 41,1 por ciento de todas las establecidas en España.

En las siguientes líneas se pretende poner de manifiesto, en primer lugar, las pautas cronológicas y espaciales en la colonización de estos municipios; en segundo, comprobar los factores físicos y sociales desencadenantes del proceso; y, por último constatar posibles alteraciones demográficas.

Los municipios con más de 10 colonias instaladas en su término se concentran espacialmente en las provincias de: Almería, en la que hay 19 ayuntamientos con esta característica;

en la de Tarragona, en la que existen 8; en Málaga, donde se encuentran 6, en Huelva con 5; y en Córdoba con 4. Hay otras provincias en donde no existen más que uno o dos municipios especialmente afectados por la labor colonizadora, como es el caso de Valencia (dos municipios), S. C. Tenerife (dos municipios) y Valladolid, Sevilla, Murcia, Madrid, Granada, C. Real y Alicante con uno.

Las primeras provincias son las que muestran una mayor concentración espacial de las colonias instaladas. En los municipios de referencia de la provincia de Almería se crean 437 colonias, un 78,9 por ciento de todas las constituidas en la provincia; en Tarragona estas cifras descienden a 120 colonias, un 8,6 por ciento del total provincial; en Málaga existen 125 (61,9 por ciento), en Córdoba 98 (59,1 por ciento); y en Huelva 114 (42,7 por ciento).

Cifras más bajas presentan las provincias en donde sólo hay uno o dos municipios en cuyos términos se establecieron más de 10 colonias, a excepción de Sta. Cruz de Tenerife, en la que en dos municipios, La Laguna y Sta. Cruz de Tenerife, existen 48 colonias, un 73,8 por ciento del total provincial. Niveles más bajos de concentración se producen en la provincia de Valencia con 20 colonias en 2 municipios, un 18,5 por ciento respecto a todas las instaladas en la provincia. En las restantes provincias consideradas —con tan sólo un municipio donde existan más de 10 colonias— las cifras son las siguientes: Alicante, 12 colonias (25 por ciento respecto al total provincial); C. Real, 20 colonias (26,3 por ciento); Granada, 16 colonias (19,3 por ciento); Madrid, 22 colonias (41,5 por ciento); Murcia, 15 colonias (24,6 por ciento); y Sevilla, 25 colonias (45,5 por ciento).

Según los datos señalados, se puede indicar que el fenómeno colonizador, como actividad de características especiales muy definidas, está muy concentrado territorialmente.

Este hecho se manifiesta de dos maneras:

1. En un cierto número de municipios en cada provincia en los que se sitúan la mayor parte de las colonias. Entre estos ayuntamientos suele haber uno o dos que destacan respecto al resto por la intensidad del fenómeno colonizador. En

Almería sobresale, en este sentido, el municipio de Níjar donde existen 175 colonias, un 36,7 por ciento de las 477 colonias creadas en los 19 municipios de esta provincia con más de 10 colonias. Por su parte, en Málaga es la propia capital provincial la que aglutina mayor número de colonias, con 53, un 42,4 por ciento respecto a las existentes en los municipios con más de 10.

2. En otras provincias, en donde el número de colonias es sensiblemente menor, hay 1 ó 2 municipios que centran la labor colonizadora, suele ser la capital provincial (por ejemplo Valladolid o Murcia), o ayuntamientos de cierta relevancia dentro el marco provincial (Aranjuez, Orihuela, Alcázar de San Juan, etc).

En definitiva, la actividad colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX se dispone territorialmente de una manera desequilibrada tanto provincial como municipalmente.

La instalación de colonias en los municipios de mayor relevancia en lo que se refiere al fenómeno colonizador, tiene unas pautas bien marcadas cronológicamente. A grandes rasgos está en estrecha relación con la distribución general. Las colonias se crean especialmente entre los años 1874 y 1885. En el año 1874 se establecen 532, mientras que en 1880 lo hacen 113. En estos dos años se habían creado por tanto el 57,3 por ciento de las 1.125 colonias que ahora se consideran (Cuadro III. 9).

Sin embargo, más que comprobar su distribución temporal globalmente, o incluso provincialmente, es interesante estudiar a nivel municipal cuándo se realizan las concesiones para colonizar. De esta manera, es posible analizar su posible impacto en la vida municipal y la estrategia de los diferentes propietarios que optan a los beneficios de colonias agrícolas.

Tal y como se puede comprobar en el cuadro III. 9, en el que aparecen reflejados el número de concesiones por año y municipio, éstas se concentran en un año, 1874, y en una banda temporal que va desde 1877 a 1884.

Esto significa, por una parte, la gran coincidencia en la petición y obtención de beneficios en cada municipio; la colonización no es, en este sentido, un fenómeno gradual y paulatino.

**CUADRO III.9**  
**DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE LA INSTALACION DE COLONIAS EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY 3-6-1868**

Municipios	AÑOS												TOTAL																				
	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
Oríñuela (Alicante)			2	1	6	9						1		2		6	1	3											12				
Abrucena (Almería)												12																	20				
Alboloduy (Almería)								1	9																				12				
Alhama Almería (Almería)									12			2	1	1		3	2												10				
Almería (Almería)									12																				21				
Beires (Almería)									10																				10				
Carboneras (Almería)				2	1	1	10		1							1												18					
Dalias (Almería)								44																					45				
Dña. María Ocaria (Almería)			1			10						1			3	5	1												10				
Feliz (Almería)			4	3		4						3			9														13				
Fitana (Almería)								17				1			1														14				
Cergal (Almería)									8																				19				
Huércal de Omera (Almería)									12																				12				
Illar (Almería)										1	9			1															12				
Lucainena Torres (Almería)																													11				
Níjar (Almería)			1	1	8	1	142								13	1	1		3	1	3							175					
Roquetas de Mar (Almería)										12			1																13				
Serón (Almería)										1	9				1	1			1									13					
Sorbas (Almería)											21				5													26					
Tabernas (Almería)											19				1	3												23					
Alcázar S. Juan (C. Real)											1	2	4	4	4	5			4								20						
Adamuz (Córdoba)												2		3						2								12					

CUADRO III.9 (*continuación*)

## DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE LA INSTALACION DE COLONIAS EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY 3-6-1868

Municipio		Años												TOTAL																		
		1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Aguilar (Córdoba)																															29	
Puente Genil (Córdoba)	1																															18
Villanueva de Córdoba (Córdoba)																																39
Loja (Granada)																																16
Alosno (Huelva)																																20
Cerro Andevalo (Huelva)																																38
Paterna del Campo (Huelva)																																12
Zahama la Real (Huelva)																																31
Zufre (Huelva)																																13
Araujuez (Madrid)																																22
Alora (Málaga)																																10
Cartama (Málaga)																																11
Cóin (Málaga)																																25
Churriana (Málaga)																																11
Málaga (Málaga)																																33
Mijas (Málaga)																																15
Murcia (Murcia)																																15
La Laguna (Sta. C. de Tenerife)																																11
Sta. Cruz de Tenerife (Sta. Cruz de Tenerife)																																11
Castillo Guardas (Sevilla)																																37
Aiguamurcia (Tarragona)																																25
																																22

*CUADRO III.9 (continuación)*

**DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE LA INSTALACION DE COLONIAS EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY 3-6-1868**

Municipios	AÑOS													TOTAL																			
	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
Amposta (Tarragona)																																11	
Caijal (Tarragona)																																10	
Montmell (Tarragona)																																14	
Montreal (Tarragona)																																10	
Perello (Tarragona)																																10	
Tivisa (Tarragona)																																23	
Tortosa (Tarragona)																																20	
Carcagente (Valencia)																																10	
Jáiva (Valencia)																																10	
Valladolid (Valladolid)																																13	
Total	3	1	2	18	36	6	532	11	8	23	113	88	55	31	67	57	25	21	3	4	6	4	1	3	2	1	3	1	1.125				

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

tino, al contrario irrumpió repentinamente en la vida local y en un solo año o a lo máximo en un período de 1 a 5 años se instalan la mayor parte de las colonias. Esta distribución se puede interpretar en el sentido de que los factores determinantes en la petición de beneficios son iguales para todos los propietarios a nivel local. Dichos factores locales se conjugan con otros generales (nacionales) según indica la tendencia global<sup>41</sup>.

Ante la escasez de estudios detallados sobre la colonización agraria de la segunda mitad del siglo XIX, se ha recurrido al *Diccionario Geográfico y Estadístico* de P. Madoz, realizado en los años centrales del siglo como fuente general de carácter municipal, dado que ofrece datos sobre el poblamiento, la calidad del terreno, las producciones y las industrias. De esta forma se puede comprobar cuáles fueron los factores locales que más favorecieron la colonización agraria<sup>42</sup>.

Una de las características generales de los municipios estudiados es la profusión del poblamiento disperso en los mismos a mediados del siglo XIX. El Diccionario indica en el caso de 33 ayuntamientos que existían muchas casas, cortijos y caseríos dispersos en su término, éstos son: Játiva (Valencia); S. C. Tenerife (Tenerife); Catllar, Aiguamurcia, Amposta, Montmell, Tivisa y Tortosa en Tarragona; Castillo de Guardas (Sevilla); Murcia (Murcia); Alora, Coín, Mijas, Málaga y Churriana en Málaga; Aranjuez (Madrid); Loja (Granada); Zalamea la Real, El Cerro de Andévalo en Huelva; Adamuz, Aguilar, Villanueva de Córdoba (Córdoba); Alcázar de San Juan<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Estos factores son de índole legislativo, político, etc...

<sup>42</sup> Aunque hay más de 20 años de diferencia entre la confección del citado Diccionario y el inicio de la política colonizadora en la segunda mitad del siglo XIX, se ha considerado que la situación a grandes rasgos no debía de tener grandes variaciones y podía ser utilizada para observar las características de los municipios colonizados.

<sup>43</sup> A este municipio se refiere Madoz en los siguientes términos: «... Todo el partido se halla poblado de innumerables casas de campo que en el país se llaman quinterías, situadas en las tierras de labor que sus dueños poseen, para recoger en ellas las mieses, los ganados, los aperos de labranza, y aun permanecen en ellas la mayor parte del año algunos criados para cuidar de sus existencias y atender con mayor comodidad a las labores de

(Ciudad Real); Serón, Sorbas, Níjar, Lucainena de las Torres, Gergal, Fiñana, Félix, Almería y Abrucena, en Almería; y Orihuela (Alicante).

Se ha comparado la denominación de los caseríos citados en el Diccionario con el lugar de instalación de las colonias que figura en los expedientes de concesión y revisión de colonias agrícolas y, en diversos municipios. Existe gran coincidencia nominal entre ambas fuentes, extremo que se ha confirmado en 9 municipios en los que se disponía de información al respecto (Serón, Sorbas, Lucainena de las Torres, Félix, Níjar, Adamuz, Villanueva de Córdoba y Zalamea de la Serena).

Destaca el ayuntamiento de Níjar, en el que se instalan más colonias de toda España según la Ley 3-6-1868. Madoz indica que en este municipio existían más de 500 casas dispersas en el campo así como multitud de cortijos y caserías, siendo los más importantes los llamados Cabo de Gata, Trajal, Boquera de Morillas, la Alquería de Campo-Hermoso, el Paso del Capitán, Fernán Pérez, Hortichuelos, Agua Amarga y Hornillo. A todos estos cortijos, a excepción del denominado Trajal, se les concedieron los beneficios de colonias agrícolas, junto a otras construcciones que Madoz denomina 'Castillos y Torres', como los de Escullas, Rodalquilar y San Pedro, situados en la costa.

Estos datos parecen matizar y limitar las repercusiones de la Ley 3-6-1868. Los municipios donde más importancia tuvo esta Ley tenían un poblamiento disperso considerable, anterior a la Ley de Colonias.

Respecto a la actividad económica de los municipios que en este epígrafe consideramos, a excepción de las capitales provinciales, todos tienen una dedicación agrícola, menos Roquetas de Mar (Almería) cuyos habitantes tienen como primera actividad la pesca, y Alosno (Huelva) en donde destaca como tal la arriería. La producción normalmente es de cereal y legumbres, con escasa importancia de la ganadería.

---

las tierras....». Ver Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1845-50, voz Alcázar de San Juan.

Hay que anotar asimismo que en diversos términos a mediados del siglo XIX se habían concluido importantes obras de puesta en riego, en algunos de forma pareja a la parcelación del terreno regado. A este respecto, vuelve a destacar el núcleo de Níjar en el que a mediados del siglo XIX se estaba ultimando la puesta en riego de 100.000 fanegas; un fenómeno de parecidas características se manifiesta en Carcagente (Valencia) y La Laguna (S. C. Tenerife).

En relación a la calidad de los terrenos ésta es muy variable, desde el suelo «... tenaz y árido, cuajado de piedras y pizarras, siendo por lo mismo su cultivo muy costoso y su producción escasísima, por la esterilidad propia de un suelo sin miga...»<sup>44</sup> de El Cerro de Andévalo, hasta los fértiles huertos de Murcia y Orihuela.

En definitiva, los municipios con más de 10 colonias en su término disponen de unas condiciones naturales variables para su desarrollo productivo. No obstante, la distribución del poblamiento y una actividad exclusivamente agraria son factores que los homogeneizan y en donde se debe buscar el éxito que en ellos tuvo la legislación colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX.

Para evaluar la importancia de la colonización en cada municipio se ha utilizado el porcentaje de tierras colonizadas sobre el total municipal. De esta manera se puede comprobar el alcance territorial de la colonización agraria, a falta de otro indicador más adecuado.

Los porcentajes de terreno colonizado son en general inferiores al 10 por ciento del término municipal; se establece una cierta relación entre el tamaño del municipio y las hectáreas colonizadas, de tal forma que, en sólo 12 municipios, se obtiene un valor superior al 10 por ciento y únicamente en cuatro supera el 20 por ciento de la tierra colonizada (Alcázar de San Juan en Ciudad Real, Aranjuez en Madrid y Aiguamurcia y Montmell en Tarragona). El municipio de Aranjuez es el único en el que se supera el 30 por ciento.

<sup>44</sup> Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1945-50, p. 366.

Estos porcentajes se deben en muchos casos a la participación de la gran propiedad y al tamaño del municipio (Cuadro III. 10). Municipios como Orihuela o Murcia, en los que la extensión media de las propiedades beneficiadas es elevada estableciéndose en 194,66 Has., respectivamente, pero con términos municipales muy extensos, no tienen unos porcentajes elevados de hectáreas colonizadas. Es en municipios como Alcázar de San Juan o Aranjuez, en donde debido a la participación de propiedades muy grandes con medias de 888,25 Has. y 269,40 Has. respectivamente, aunque con términos municipales grandes, donde se consigue colonizar un porcentaje elevado del término.

Normalmente la extensión media de las colonias está por debajo de las 100 Has.; sólo en los municipios de Tortosa (Tarragona) y los ya reseñados de Aranjuez y Alcázar de San Juan se supera el límite de 200 Has. impuesto por la Ley de Colonias de 3-6-1868.

En definitiva, en una docena de municipios se alcanza un porcentaje significativo de superficie municipal colonizada, siendo en el resto escaso, aun tratándose de municipios donde se había observado un especial florecimiento de colonias agrícolas.

### *3.2.3.1. El municipio de Aranjuez.*

La originalidad del municipio de Aranjuez la constituye el gran peso territorial que tiene en su municipio el proceso colonizador que, según se ha comprobado, es el más intenso de toda España.

Las colonias de la provincia de Madrid se distribuyen muy desigualmente. Se concentran en los municipios aledaños a Madrid, la zona de Vegas (Henares, Jarama y Tajo) y especialmente en el término municipal de Aranjuez donde se sitúan 22 de las 49 colonias existentes en la provincia.

Este municipio, por lo que respecta a su estructura de la propiedad, tiene unas características especiales que es preciso señalar. En concreto hasta 1870 todo él pertenece al patrimonio de la Corona. Es, por tanto, en el proceso desamortizador en el que se origina la diferenciación económico-social de

CUADRO III.10

IMPORTANCIA TERRITORIAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XIX  
EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS. LEY 3.6.1868

Municipios	Extensión término municipal (Has.)	% ocup. término por colonia	Extensión de las colonias (Has.)	Extensión media de las colonias (Has.)
Orihuela (Alicante)	45.619	5,12	2.386	194,66
Abrucena (Almería)	8.268	16,08	1.380	66,5
Alboloduy (Almería)	7.006	2,35	165	13,75
Alhama Almería (Almería)	2.662	3,45	92	9,2
Almería (Almería)	29.320	4,38	1.286	61,23
Beires (Almería)	4.155	5,92	246	24,6
Carboneras (Almería)	9.264	8,62	799	44,38
Dalias (Almería)	36.146	1,83	663	14,73
Dña. María Ocaña (Almería)	4.550	14,02	638	63,8
Félix (Almería)	10.615	2,98	317	24,38
Fiñana (Almería)	13.374	19,14	2.560	182,86
Gergal (Almería)	23.134	2,51	581	30,58
Huercal de O vera (Almería)	2.126	5,69	121	10,08
Illar (Almería)	1.931	5,02	97	8,08
Lucainena Torres (Almería)	12.369	4,98	611	55,54
Níjar (Almería)	39.981	14,95	8.969	51,25
Roquetas de Mar (Almería)	3.281	4,71	249	19,15
Serón (Almería)	16.586	2,18	363	27,92
Sorbas (Almería)	25.178	3,01	758	29,15
Tabernas (Almería)	28.256	3,19	902	39,21
Alcazar S. Juan (C. Real)	67.282	26,4	17.765	888,25
Adamuz (Córdoba)	33.615	3,04	1.009	84,08

*CUADRO III.10 (continuación)*

IMPORTANCIA TERRITORIAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XIX  
EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS. LEY 3-6-1868

Municipios	Extensión término municipal (HAs.)	Extensión término por colonia	Extensión de las colonias (HAs.)	Extensión media de las colonias (HAs.)
Aguilar (Córdoba)	16.168	7,22	1.168	40,27
Puente Genil (Córdoba)	16.957	3,96	672	37,33
Villanueva de Córdoba (Córdoba)	42.679	3,53	1.532	39,28
Loja (Granada)	45.473	2,01	924	57,75
Alosno (Huelva)	20.112	7,31	1.471	73,55
Cerro Andévalo (Huelva)	28.563	4,13	1.180	31,05
Paterna del Campo (Huelva)	13.130	0,83	110	9,17
Zalamea la Real (Huelva)	23.758	3,51	835	26,93
Zufre (Huelva)	33.356	1,91	638	49,08
Aranjuez (Madrid)	18.671	32,07	5.927	269,40
Alora (Málaga)	16.962	6,58	1.117	111,7
Cartama (Málaga)	10.512	8,84	930	84,54
Cóin (Málaga)	12.840	8,16	1.048	41,92
Churriana (Málaga)			55.713	50,66
Málaga (Málaga)	50.546	7,6	3.110	58,67
Mijas (Málaga)	24.794	2,4	361	24,07
Murcia (Murcia)	93.621	2,92	2.739	182,6
La Laguna (Sta. C. de Tenerife)	13.760	2,11	291	26,45
Sta. C. de Tenerife (Sta. C. de Tenerife)	20.310	0,60	62	1,67
Castillo Guardas (Sevilla)	26.102	11,96	3.124	124,96
Aiguamurcia (Tarragona)	7.310	27,70	2.025	92,04
Amposta (Tarragona)	13.620	6,46	880	80

*CUADRO III.10 (continuación)*

IMPORTANCIA TERRITORIAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XIX  
EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS. LEY 3-6-1868

Municipios	Extensión término municipal (Has.)	← ocup. término por colonia	Extensión de las colonias (Has.)	Extensión media de las colonias (Has.)
Catllar (Tarragona)	2.639	7,50	198	19,8
Montmell (Tarragona)	7.259	22,3	1.619	115,64
Montreal (Tarragona)	3.465	11,83	410	41
Perelló (Tarragona)	13.575	3,34	454	45,4
Tivisa (Tarragona)	20.837	12,2	2.544	110,6
Tortosa (Tarragona)	44.202	11,86	5.244	262,2
Carcagente (Valencia)	5.939	1,59	95	9,5
Játiva (Valencia)	7.744	17,97	1.392	13,92
Valladolid (Valladolid)	9.791	4,64	917	70,53

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

acuerdo con la propiedad de la tierra. A partir del 2 de marzo de 1871 se producen las primeras ventas<sup>45</sup>.

De la lista de compradores que nos ofrece Utanda Moreno son 14 los nuevos propietarios que se acogen a la Ley de Colonias Agrícolas (Cuadro III. 11). El resto de los beneficiarios adquiere su propiedad bien por intermediarios en desamortización, bien por el mecanismo de posterior compra en el mercado de tierra (Cuadro III. 12). En cualquier caso hay que anotar la rapidez del proceso entre el acceso a la propiedad y la solicitud de beneficios fiscales, dos actuaciones de una única estrategia, ya que el tiempo de duración en la mayoría de los casos de todo el proceso no excede el año. Esto posibilita a los nuevos propietarios disfrutar de un largo período de exenciones fiscales, al tiempo que pagan sus propiedades, permitiéndoles asimismo la figura del colono la explotación indirecta. En efecto, la mayor parte de los nuevos pro-

#### CUADRO III.11

#### COMPRADORES DE TIERRAS EN DESAMORTIZACION QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS EN EL MUNICIPIO DE ARANJUEZ

Nombre	Superficie/Ha.	Importe/pts.
1. Ricardo Aranda	1691.82	719.330
2. Pedro Alvarez Carballo	114.50	177.010
3. Felipe Cabera y Torres	102.09	96.134
4. Dionisio Carmona y Ortega	27.56.32	13.000
5. Sabas Carmena y Sánchez	13.18	8.552
6. Manuel Escribano y Moreno	27.13.29	25.450
7. Teodoro Escribano	4.39	8.061
8. Alonso Gullón	23.93.94	39.110
9. Juan Bautista Mejías	12.51	19.835
10. Gregorio Montes y Saez	210.48	224.759
11. José Oria de Rueda	219.66	207.577
12. José Sánchez Carmena	29.10	46.009
13. Ramón Sánchez Capuchino	15.34.91	82.010
14. Cosme Sánchez	23.21	35.145

FUENTE: UTANDA MORENO, Luisa: «Factores físicos y desamortización en la vega de Aranjuez».

<sup>45</sup> Utanda Moreno, L.: «Factores físicos y desamortización en la vega de Aranjuez». *Estudios Geográficos*, n. 158, 80, p. 77.

**CUADRO III.12**  
**RELACION DE PROPIETARIOS DEL MUNICIPIO DE ARANJUEZ (PROV. DE MADRID) QUE OBTUVIERON**  
**LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE 3 DE JUNIO DE 1866**

Nombre	Lugar	Año concesión	Año cesión	Artículo concedido	Caso del Art. I.	Extensión/Ha.	Cultivo principal	Casas construidas	Distancia al núcleo más cercano/Km	Rotura/ciación
Pedro Alvarez Carbayo	Madre del Moledor	1874	1889	1	2	114	Cereal Secano	1	4	NO
Ricardo Arana	Q. Villamejor	1872	1897	1	4	1.321	Cereal/Secano	2.	2.' y 3.'	NO
Juan Bautista Megia	Las Cabezas	1873	1883	8		3,25	Riego 2.'			SI
Juan Bautista Mejias	C. Infantas	1872	1893	1	3	102	Cereal/Secano	1	7	NO
Jose Benitez Alvarez	Roso Moreras	1872	1892	1/26	2	34	Cereal/Secano	1	2	NO
Justo Carmena	C. Infantas	1874	1894	1	3	23	Cereal/Secano	1	5	NO
Felipe Cavero Torres	Matalahonguilla	1872	1897	1	4	546	Pasto	2	3	NO
Antonio Diaz Quintana	Soto Castillejo	1874	1894	1	3	209	Riego	1	8	NO
Santiago Diaz;	C. Infantas	1874	1899	1	4	19	Cereal/Secano	1	9	NO
Justo Carmona						2.'				
Tiburcio Diaz Fernández	Mazaraburaque	1874	1889	1	4	773	Cereal/Secano	3	7	SI
Antonio Escribano	Soto del Espino	1875	1895	1	3	6	Cereal/Secano	1	7	NO
Sánchez						2.'				
Alonso Gullón	Soto Puente Reina	1872	1882	8		50,84	Cereal/Secano			NO
Pablo Manzaneras y Pablos	Soto del Espino	1879	1907	1	4	34	Cereal/Secano	1	8	SI
Gregorio Montes y Saez	C. Infantas	1872	1897	1	4	53	Riego 2.'	2	5	NO

*CUADRO III.12 (continuación)*

RELACION DE PROPIETARIOS DEL MUNICIPIO DE ARANJUEZ (PROV. DE MADRID) QUE OBTUVIERON  
LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE 3 DE JUNIO DE 1866

Nombre	Lugar	Año concesión	Año acuerdo	Caso de la concesión	Extensión/Ha.	Cultivo principal	Casas construidas cercano/Km	Distancia al núcleo más cercano/Km	Rotura/ciación
Fermín de Mugurio y Azcárate	Dehesa Villa mejor	1872	1893	1	3	1.952 Pasto	1	6	NO
José Oria de Rueda	C. Infantas	1872	1894	1	4	11 Cereal/Secano	4	7	NO
Benigno Ruiz	Castillejo	1874	1894	26	11	2. <sup>a</sup>	5	5	NO
Cosme Sánchez	Matalahonguilla	1874	1894	1	4	25,50 Riego 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	6	6	NO
Carmena	Matalahonguilla	1872	1892	1	3	54 Riego	1	4	NO
Ramón Sánchez Capuchino	Matalahonguilla	1872	1892	1	3	54 Riego	1	4	NO
José Sánchez Carmena	C. Infantas	1879	1905	1	4	29 Cereal/Secano	1	7	NO
Ramón Torres y Codes	D. Valdelascasas	1874	1894	1	1	310 Pasto	2	2	NO
Miguel Tuero	D. Valdelascasas	1874	1884	8	310	Cereal/Secano	2	1-2	SI

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

pietarios son absentistas. El lugar de residencia más habitual es Madrid en donde vivían 15 propietarios, seguido de Añover de Tajo (Toledo) con cuatro, mientras que en Aranjuez tan solo lo hacen tres. Es por tanto la burguesía urbana la que primero accede a las innovaciones legales al posibilitarle la exploración indirecta y la capitalización de sus explotaciones.

Otra consideración importante a la hora de analizar la estrategia de los propietarios de colonias agrícolas y su plasmación territorial, es el porcentaje de sus propiedades que tienen beneficios fiscales, puesto que la legislación del 68, en principio, suponía un proceso de capitalización más o menos profundo.

El porcentaje superficial que se empeñaba en la labor colonizadora es variable. En 15 casos supera el 50 por ciento del patrimonio rústico. En las propiedades que el porcentaje es pequeño, siempre se pretende beneficiar a los terrenos con un aprovechamiento más intenso, y no a aquellos en los que se podía desarrollar una intensa labor de mejora (Cuadro III. 13). Por tanto cabe diferenciar entre propietarios que benefician la casi totalidad de la propiedad y realizan un esfuerzo de capitalización, y los que únicamente están interesados en 'colonizar' los aprovechamientos más intensos y realizar pequeñas mejoras, manteniendo el resto de la propiedad bajo una explotación extensiva o semiextensiva, poco necesitada de fuertes inversiones y de una mano de obra constante. El proceso de capitalización venía propiciado al situarse las principales propiedades a lo largo de la línea férrea Castillejo-Toledo y la de Madrid-Alicante, con apeaderos en las propias explotaciones, entre las que figuran las de Villamejor, Castillejos, Las Infantas, lo que permite una salida al mercado de los productos producidos.

Los propietarios beneficiados son un 3-4 por ciento de todos los de Aranjuez en los años que tienen privilegios fiscales y reúnen alrededor del 15 por ciento del capital imponible del municipio, porcentaje que aumenta al 20 por ciento en los niveles contributivos más elevados (por encima de 4.000 pts.) (Cuadro III. 14). Esta proporción indica la buena calidad de los terrenos y el aprovechamiento intenso que se les daba.

CUADRO III.13

COMPARACION ENTRE LA PROPIEDAD TOTAL Y LA SOMETIDA A BENEFICIOS DE COLONIAS  
AGRICOLAS DE UN MISMO SUJETO. ARANJUEZ

<i>Propietario</i>	<i>Prop./Ha.</i>	<i>Prop. beneficios Ha.</i>	<i>% ocup.</i>	<i>Prop. cult. Ha.</i>	<i>Prop. benef. cult. Ha.</i>
Juan Bautista Mejías	194.8	102	54.4	90 riego 92 pastos 12.76 secano	72 cereal 30 pastos
Pablo Manzanera y Pablos	30	34?	100	30 secano 76.1 riego 6 secano	34 secano 38 riego 13 pastos
Ramón Sánchez Capuchino	88.35	54	64.7	355 secano 1400 pastos	1952 pastos
Fermín de Mugurio	1956.25	1952	99.8	201.25 yermo 252.75 riego	53 riego
Gregorio Montes	542.97	53	9.8	140.72 secano 149 pastos	11 regadio
José Oria de Rueda	927.85	11	1.2	243.95 secano 673 pastos	
				10.9 riego	
Joaquín Ahumada	200	?			
Felipe Cavero	568.25	546	96.1	13.25 huerta 530 pastos	34 riego 512 pastos
Tiburcio Díaz	737.3	733	99.4	23 riego 58 secano	733 cereal
Cosme Sánchez Carmena	33	25.5	75.5	679.3 pastos 20 riego 5 secano 8 pastos	25.5 riego

*CUADRO III.13 (continuación)*

COMPARACION ENTRE LA PROPIEDAD TOTAL Y LA SOMETIDA A BENEFICIOS DE COLONIAS  
AGRICOLAS DE UN MISMO SUJETO ARANJUEZ

Propietario	Prop./Ha.	Prop. beneficias. Ha.	% ocup.	Prop. cult. Ha.	Prop. benef. cult. Ha.
José Sánchez Carmena	36	29	80.5	30 secano	29 secano
Justo Carmena y Díaz	28	23	82.1	6 pastos 20 riego	9 riego 14 cereal
Pedro Alvarez Carbayo	6	114?	100	8 pastos 6 pastos	11 huerta
José Beneitez Alvarez Santiago Díaz Carmena	34.18 22	34 19	99.5 86.4	34.18 riego 6 riego 16 secano 1.21 pastos y labor	103 secanos 34 secano 13 secano 6 regadio
Ricardo Arana	1.321	1.321	100	1.321 secano 2° cereal	
Alonso Gullón	36	32.5	90.3	6 secano	32.5 secano
Benigno Ruiz Ramón Torres	15 ?	11 ?	73.3	30 pastos 10 secano 5 pastos	50.8 secano 11 secano 2°

FUENTE: Amillaramiento de la rioguera imponible. Aranjuez. 1870-71. 1872-1873-70. A.H.N. Fondo Exento. Delegación de Hacienda. Legajo 1556. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.  
NOTA: Cuando en la columna de propiedad beneficiada, aparece una cantidad superior a la de propiedad, se debe a la falta de correspondencia de las dos fuentes utilizadas: Amillaramientos y expedientes.

CUADRO III.14

COMPARACION ENTRE EL LIQUIDO IMPONIBLE DE LOS PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS Y  
EL RESTO DE PROPIETARIOS DE ARANJUEZ

Pts.	1875-76		1876-77		1877-78		N.º Contr.	Imp. cuota/pis.	N.º Contr.	Imp. cuota/pis.	N.º Contr.	Imp. cuota/pis.
	P.	P.C.	P.	P.C.	P.	P.C.						
- 50	214	—	2.706.28	—	215	—	2.658.36	—	229	—	4.034.8	—
50-100	108	—	1.887.15	108	2	14.211.35	163	112	2	10.680	163	
100-600	156	1	34.3428.84	261.12	156	9	34.851.09	2.902.01	162	8	46.677.43	2.577.01
600-1000	17	—	11.169	—	17	2	11.183.04	1.452.01	19	2	14.569.52	1.452.01
+ 1000	13	—	44.047	—	13	6	44.048	12.399.16	5	6	34.308.58	12.398.88
TOTAL	504	1	106.136.27	261.12	504	19	106.952.84	16.916.18	524	18	110.625.33	16.590.9
			1878.79		1892.93						1893.94	
- 50	233	1	3.987.2	20.9	260	1	5.251.1	18.26	267	1	5.246.77	18.22
50-100	106	2	10.205.63	163	96	2	6.433.39	143.93	96	2	6.392.86	143.68
100-500	151	8	40.577.43	2.374.05	176	10	38.050.19	2.999.93	176	10	38.220.48	2.998.76
500-1.000	23	3	30.341.12	1.980.02	28	1	19.102.31	596.89	18	—	18.981.97	—
+ 1.000	7	6	17.089.58	12.498.78	18	6	43.147.59	10.550.61	18	7	43.353.23	13.515.66
TOTAL	522	20	110.150.96	17.036.75	578	20	111.984.94	14.309.74	381	20	111.795.27	16.676.32

FUENTE: Rendimiento individual de la contribución territorial y pecuaria. Diversos años. Aranjuez.

P. Propietarios

P.C. Propietarios Colonias

Si a priori, después de un proceso de capitalización de la propiedad, se podría pensar en un comportamiento especulativo de los propietarios, las escasas ventas realizadas hasta 1905 en la propiedad colonizable nos hacen pensar lo contrario: la estabilización de la propiedad de la tierra es una de las características más notables después de haber disfrutado de los beneficios<sup>46</sup>.

Las únicas ventas se producen a final de siglo: en 1868 Justo Carmena Díaz vende a Emilio Carmena Rodríguez 5,66 Has. en el trazón número 13 de Matalahondilla y la mitad de dos casas en ese terreno; la otra venta directa, sin mediar herencia, corresponde a José María Oria de Rueda que vende en 1902 a Manuela del Campo una casa. Hay otros dos casos en los que se vende la propiedad, tras un complejo proceso hereditario, y tan sólo en el caso de los herederos de Ramón Sánchez Capuchino supone la desmembración de la propiedad originaria después de dos subdivisiones sucesivas por herencia y las ventas realizadas por la última heredera entre 1894 y 1904. Los cambios de propiedad se producen mayormente durante el tiempo de disfrute de los beneficios, lo que en la provincia de Madrid ocurre en nueve casos, cinco de ellos en Aranjuez.

### *3.2.4. LAS COLONIAS INDUSTRIALES*

La ley de 3 de junio era ambigua en su texto a este respecto, ya que se refiere a las nuevas edificaciones con destino a la agricultura o a otras industrias como beneficiarias en su artículo primero. En el mismo artículo, en su punto sexto, se indica que una industria no agrícola que estuviese emplazada en el campo estaría exenta de contribución industrial siempre que forme parte de población rural.

Estas ventajas y exenciones se concretan en las RR.OO. de 6 de marzo de 1871, 10 de diciembre de 1873, 27 de abril de 1875 y 2 de junio de 1883.

---

<sup>46</sup> Apéndice al Amillaramiento para la constitución inmueble, cultivo y ganadería, Aranjuez, 1891-1892 a 1905. Fondo Exento. Delegación de Hacienda. Archivo Histórico Nacional. Legajo 1.639.

Sin embargo, la ambigüedad de la Ley no es corregida parcialmente sino en 1889, año en el que el Tribunal Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictó una sentencia sobre la R. O. del Ministerio de Fomento que concedió a las minas de Alosno los beneficios de la Ley, y en cuyo veredicto se aclara que las industrias a las que se refiere son las de transformación agraria, excluyendo la minería<sup>47</sup>.

Otra R. O. de 20 de agosto de 1889 declara que los molinos de granos estaban comprendidos dentro de la Ley<sup>48</sup>, y eran por tanto refrendadas todas las concesiones realizadas a estos establecimientos.

No obstante, a pesar de este tipo de aclaraciones, los diversos gobernadores civiles realizaron una aplicación laxa de la Ley de Colonias, concediendo los beneficios de colonias agrícolas a diversas industrias textiles y metalúrgicas, con el pretexto de que la propiedad en la que se ubicaba la fábrica estaba cultivada<sup>49</sup>.

La cifra de colonias agrícolas con dedicación industrial es, en el conjunto nacional de 142, un 55,4 por ciento de las 2.638 concedidas de las que se dispone de datos sobre su dedicación. Este dato posiblemente está infravalorado debido a posibles ocultaciones. A animar a los propietarios de industrias a solicitar los beneficios de colonias contribuía su rentabilidad, dado que sólo pagaban impuestos por la anterior propiedad rústica con el aprovechamiento que tuvieran<sup>50</sup>.

Según se puede observar en el cuadro III. 15, no hay una excesiva concentración territorial de las colonias industriales de forma global; destaca la provincia de Barcelona que reúne

---

<sup>47</sup> Valledor y Ron, E.: *Legislación agrícola*. Madrid, Tipolitografía de L. Peant e Hijos, 1891, p. 502.

<sup>48</sup> Ibid.

<sup>49</sup> No obstante, sucesivos gobernadores de una misma provincia adoptaban medidas contradictorias, como por ejemplo en la provincia de Murcia, en la que existen diversas colonias industriales, mientras que otras, como la fundición que pretendía instalar Emilio Descole no se le concedieron beneficios por no ajustarse al espíritu de la Ley: poblar terrenos baldíos. Murcia. Lorca. Archivo General Ministerio Agricultura. Legajo 200.

<sup>50</sup> En este sentido se pueden ver las diferentes disposiciones del Tribunal Supremo.

**CUADRO III.15**

**DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES QUE  
OBTUVIERON LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY  
3-6-1868**

<i>Provincias</i>	<i>N.º colonias</i>	<i>% Respecto Total Nacional</i>	<i>% Respecto Total Provincial</i>
Albacete	3	2,1	18,0
Alicante	2	1,4	4,7
Almería	9	6,3	1,3
Badajoz	3	2,1	6,5
Barcelona	19	13,4	50
Cáceres	1	0,7	5,3
Cádiz	3	2,1	8,8
Castellón	1	0,7	11,1
C. Real	3	2,1	4,0
Córdoba	7	4,9	4,3
Coruña	1	0,7	25
Gerona	3	2,1	100
Granada	16	11,3	20,5
Huelva	4	2,8	1,5
Huesca	1	0,7	4,5
Jaén	2	1,4	4,4
Lérida	6	4,2	18,7
Logroño	13	9,2	41,9
Madrid	4	2,8	7,5
Málaga	10	7,0	5,3
Murcia	4	2,8	6,8
Navarra	1	0,7	20,0
Palencia	2	1,4	11,8
S.C. Tenerife	1	0,7	1,5
Segovia	2	1,4	9,1
Soria	6	4,2	28,6
Tarragona	6	4,2	2,5
Valencia	4	2,8	3,7
Zaragoza	5	3,5	12,2
España	142	100	

FUENTE: Expedientes intruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

un 13,4 por ciento de las instaladas en toda España, junto con Granada y Logroño (11,33 por ciento y 9,2 por ciento, respectivamente), constituyendo en el resto de las provincias porcentajes marginales. Si se observa la columna que expresa el por-

centaje de las colonias industriales respecto a las plenamente agrarias en cada ámbito provincial, las conclusiones son muy parecidas; vuelven a destacar las provincias de Barcelona en la que un 50 por ciento de las instalaciones son de carácter industrial, así como las de Granada y Logroño (20,5 por ciento y 41,9 por ciento, respectivamente), aunque también son reseñables, por su significación cualitativa, hechos como el de la provincia de Gerona en la que las tres colonias instaladas son industriales o en otras donde existe un gran porcentaje de establecimientos de este tipo como Soria (28,6 por ciento), Coruña (25 por ciento) y Navarra (20 por ciento).

Se hace notar la nula participación de la industria del Norte peninsular y, en concreto, de la metalurgia vasca en los beneficios de la legislación de colonias.

El cuadro III. 16 introduce nuevos datos explicativos sobre la distribución geográfica de las colonias industriales. En el mismo se relaciona la ubicación geográfica con el sector de aplicación de la industria. A nivel general destaca, de acuerdo con el espíritu de la Ley, la instalación de industrias de elaboración de productos agrícolas (42,2 por ciento) centradas en las provincias de Granada y Málaga. Se trata de fábricas de azúcar, harinas (molinos de harina) y molinos aceiteros, mientras que en Málaga aparece también alguna industria de aguardientes. Hay provincias como Logroño en donde prácticamente todos los establecimientos se concentran en un municipio, Munillo, constituyendo un fenómeno muy localizado.

Las colonias dedicadas a industria textil, de acuerdo con la distribución geográfica de este sector, tienen su centro en Barcelona, provincia de ubicación de 15 establecimientos, los de mayor importancia por el número de operarios empleados, y secundariamente en Soria en centros de menor tamaño.

El resto de las ramas de actividad industrial tienen menos relevancia y están más distribuidas geográficamente. No obstante, hay que citar la minería, por su importancia social (muchos mineros por cada establecimiento) y la salinera, muy localizada geográficamente en torno a las salinas alrededor de Cádiz y Delta del Ebro.

En definitiva, y en relación a las provincias más afectadas,

CUADRO III.16

## DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES SEGUN SU SECTOR

Provincia	Agroindustria	Ind. Textil	Ind. Metalúrgica	Ind. papelera	Minería	Ind. Salinera	Otras ind. y sin clas.
Albacete	1						2
Alicante	1						1
Almería	4	2					3
Badajoz	2				1		
Barcelona		15			1		3
Cáceres							1
Cádiz							
Castellón	1						
C. Real	2						
Córdoba	4			1			
Coruña							
Girona							
Granada	13						2
Huelva	3				1		
Huesca	1						
Jaén	1			1			
Lérida	4				1		
Logroño	5				1		
Madrid							6
Málaga							2
Murcia	8						1
Navarra	1						2
Palencia							1
							1

CUADRO III.16 (*continuación*)

## DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES SEGUN SU SECTOR

Provincia	Agroindustria	Ind. Textil	Ind. Metalúrgica	Ind. papelera	Minería	Ind. Salinera	Otras ind. y sin clas.
S. C. Tenerife							1
Segovia	1	4					1
Soria	1						1
Tarragona	1		1				3
Valencia	2				1		1
Zaragoza	1	1	1	2			
España	60	26	5	6	8	4	34

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

se detectan dos modelos. 1. El granadino, acorde con los presupuestos de la Ley, ya que en esta provincia se desarrollan establecimientos de transformación de productos agrícolas; 2. El barcelonés, en el que se aprovechan las ventajas de la Ley de Colonias para conseguir mayores exenciones contributivas. Ambos modelos suponen el uso o abuso de los mecanismos legislativos.

Por último, destacar los exiguos resultados de la Ley en la instalación de establecimientos agroindustriales, hecho que pone de relieve una agricultura atrasada y escasamente capitalizada.

### **3.3. Influencia socioeconómica de la Ley de 1868.**

#### **3.3.1. CONDICION SOCIOECONOMICA DE LOS SOLICITANTES**

La mayor parte de los solicitantes de colonias agrícolas son representantes de la burguesía, ya sea de tipo agrario, financiera o industrial, y de un dinámico campesinado (caso de Almería y Valencia, por ejemplo). Suponen 2.654 solicitudes (97 por ciento del total), bien sea bajo forma individual, colectiva o en sociedades. La nobleza y el clero sólo agrupan 79 solicitudes (3 por ciento), 78 de ellas de nobles.

La figura del propietario agrario, ya sea miembro de la burguesía o pequeño campesino que de manera aislada e individual solicita los beneficios de colonias es el personaje más representativo de empresario colonizador. Accesorialmente la propiedad de una colonia es compartida o es el fruto de la iniciativa de una sociedad industrial o financiera.

En el cuadro III.17 se puede observar la distribución según el tipo de propietario a excepción de nobleza y clero; en el mismo queda reflejado el predominio del propietario individual, aunque en escasas provincias de una manera absoluta. Cuando esto ocurre se trata de provincias con un escaso número de concesiones y, por tanto, escasamente significativas. Sólo en Barcelona, Castellón, Gerona, Guadalajara y Murcia el porcentaje desciende por debajo del 75 por ciento. Se trata

CUADRO III.17

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU TIPO DE PROPIETARIO  
(EXCEPTUADOS NOBLEZA Y CLERO). LEY 3-6-1868

Provincias	Propietario individual	•		• Propiedad compartida por 2 ó más personas		•		• Sociedades		•	
		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Alava	1	100	0,04	0	0	0	0	0	0	0	0
Albacete	23	100	0,9	0	0	0	0	0	0	0	0
Alicante	44	91,7	1,7	0	0	0	0	0	0	0	0
Almeria	665	98,8	26,2	3	0,4	3,8	3	0,4	7,1		
Avila	8	88,9	0,3	0	0	0	0	0	0	0	0
Badajoz	42	87,5	1,7	0	0	0	1	2,1	2,4		
Baleares	4	50	0,2	1	12,5	1,8	2	25	4,8		
Barcelona	32	72,7	1,3	7	15,9	8,9	5	11,4	11,9		
Burgos	10	99,9	0,4	1	9,1	1,3	0	0	0	0	0
Caceres	20	100	0,8	0	0	0	0	0	0	0	0
Cádiz	28	80,0	1,1	0	0	0	2	5,7	4,8		
Castellón	6	60	0,2	1	10	1,8	1	10	2,4		
Ciudad Real	61	81,3	2,4	9	12	11,4	1	1,3	2,4		
Córdoba	156	94	6,2	4	2,4	5,1	0	0	0	0	0
Coruña	4	80	0,2	0	0	0	1	20	2,4		
Cuenca	13	81,3	0,5	1	6,3	1,8	0	0	0	0	0
Gerona	1	25	0,04	0	0	0	3	75	7,1		
Granada	73	88	2,9	2	2,4	2,6	4	4,8	9,5		
Guadalajara	4	66,7	0,2	0	0	0	0	0	0	0	0
Huelva	254	95,1	10,0	6	2,2	7,6	5	1,9	11,9		
Huesca	23	92	0,9	0	0	0	2	8	4,8		
Jaén	42	91,3	1,7	3	6,5	3,8	1	2,2	2,4		

*CUADRO III.17 (continuación)*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU TIPO DE PROPIETARIO  
(EXCEPTUADOS NOBLEZA Y CLERO). LEY 3-6-1868

Provincias	Propietario individual		Propiedad compartida por 2 ó más personas		Sociedades		• •	
	• %	• %	• %	• %	• %	• %	• %	• %
León	5	100	0,2	0	0	0	0	0
Lérida	32	97	1,3	0	0	0	0	0
Logroño	32	88,9	1,3	2	5,6	2,6	2	5,6
Lugo	1	100	0,04	0	0	0	0	0
Madrid	46	86,8	1,8	4	7,5	5,1	0	0
Málaga	184	91,1	7,3	10	5	12,7	2	1
Murcia	40	66,7	1,6	8	13,3	10,1	4	6,7
Navarra	7	100	0,3	0	0	0	0	0
Oviedo	4	100	0,2	0	0	0	0	0
Palencia	15	83,3	0,6	0	0	0	1	5,6
Salamanca	47	87	1,8	3	5,6	3,8	0	0
Sta. C. Tenerife	62	95,4	2,4	2	3,1	2,5	1	1,5
Santander	6	100	0,2	0	0	0	0	0
Segovia	22	95,7	0,9	1	4,3	1,3	0	0
Sevilla	54	98,2	2,1	1	1,8	1,3	0	0
Soria	21	100	0,8	0	0	0	0	0
Tarragona	239	96,8	9,4	2	0,8	2,6	0	0
Teruel	4	100	0,2	0	0	0	0	0
Toledo	16	76,2	0,6	0	0	0	0	0
Valencia	104	96,3	4,1	2	1,9	2,6	1	0,9
Valladolid	35	89,7	1,4	1	2,6	1,3	0	0
Vizcaya	1	100	0,04	0	0	0	0	0

CUADRO III.17 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU TIPO DE PROPIETARIO  
(EXCEPTUADOS NOBLEZA Y CLERO). LEY 3-6-1868

Provincias	Propietario individual	• %	• %	Propiedad compartida por 2 ó más personas	• %	• %	Sociedades	• %	• %
Zamora	3	7,5	0,11	1	2,5	1,3	0	0	0
Zaragoza	39	88,6	1,5	4	9,1	5,1	0	0	0
Total	2.533	100	79		100	42		100	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

\* NOTA: Los porcentajes se han realizado respecto al total de concesiones de la provincia.

\*\* NOTA: Los porcentajes se han realizado respecto al total nacional de cada tipo de propietario.

de provincias con un cierto peso de sociedades industriales como sucede en Cataluña, de la nobleza como ocurre en Guadalajara, o de la unión de varios propietarios o herederos para conseguir un tamaño de explotación que permita su capitalización. Mención aparte merece el caso gerundense, donde el 75 por ciento de las concesiones lo son a sociedades, aunque se trate tan sólo de tres.

Al tratar de la estructura de la propiedad de las colonias, se prestará especial atención a aquellos propietarios de mayor significación, por la extensión que poseen, etc... En estas líneas se van a considerar a las sociedades que con diferente carácter y finalidad intervienen en el proceso colonizador.

Las sociedades que intervienen en el proceso colonizador generado a raíz de la Ley de 3-6-1868, ya no son sociedades colonizadoras como las de antaño, no se crean ex profeso para la colonización de un determinado lugar o área y se disuelven cuando termina su cometido. Se trata más bien de compañías de diferente carácter (industrial, agrario, financiero...) que solicitan los beneficios para una determinada explotación o industria que no supone todo el capital fijo de la misma, persiguiéndose en muchos casos el exclusivo beneficio fiscal. Especialmente su distribución es marcadamente irregular, concentrándose en las provincias de Barcelona, Huelva, Granada, Murcia, Almería y Cáceres que reúnen el 57 por ciento de las sociedades colonizadoras; en el resto el porcentaje es nulo o muy bajo.

La mayor parte de las sociedades disponen en una escasa base territorial (Cuadro III. 18), justificada por su finalidad industrial, que algunas intentan ocultar mediante una dedicación mixta agrícola-industrial. Prácticamente la única excepción a esta norma es la propiedad de la Sociedad Civil Hariñant con un aprovechamiento total agrario sobre una gran explotación de 3.966 Has.

La escasa presencia de sociedades y que éstas surjan ligadas al sector industrial indica la debilidad de nuevas formas de propiedad en el sector primario, a pesar de que el desarrollo de la Ley de Colonias de 3-6-1868 coincide con el período de esplendor del librecambismo en España, inaugurado en

**CUADRO III.18**  
**RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE**  
**COLONIAS. LEY 3-6-1868**

Provincia	Municipio	Compañía	Extensión (Has)	Dedicatoria	Año Concesión	N.º casas	N.º colonos	Distancia
Almería	Almería	Cia. Peninsular Azucarera	244	Fca. Azúcar.	1885	11	54	
		S.A. La Charca	194	Frutal/Salineras	1883	3		
		Soc. Villalobos y Cia.	27	Frutal./Fca. tex-	1883	40	150	10
	Beja	Cia. Pizarreta	13	Minería	1883	12	31	
Badajoz	Villar del Rey	New Majorica Land Company	400		1876			3
Baleares	Alcudia	New Majorica Land Company	400		1876			1
	La Puebla	Rosal Hnos.	24	Monte/Indus- trial	1879			
Barcelona	Berga	Castellvell y Vil- lar		Oller y Hnos.	1885	7	139	
			1	Hortaliza/Fca. text.	1883	2	69	2
	Esparraguera	Soc. Sedo y Cia.	9	Fca. Textil	1879	2		
	Gironella	Villadomin e Hijos	3	Hortaliza/Fca. text.				
	Masias de Roda	Llusa y Cia.	14	Cereal/Fca. textil	1882	14	48	4
	Puerto Real	Cia. Transatlántica de Barcelona			1891			4
Cádiz	Puerto Real	Antonio López y Cia.						

CUADRO III.18 (*continuación*)

RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE  
COLONIAS. LEY 3-6-1868

<i>Provincia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Compañía</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>Dedicatoria</i>	<i>Año Concesión</i>	<i>N.º casas</i>	<i>N.º colonos</i>	<i>Distancia</i>
Castellón	Morella	Monpiu Aguilar y Cia.	1	Hortaliza/Fca. Tejido Pastos	1890 1885	1 5	1 3	
Ciudad Real	Viso del Marqués	Sdad. Civil Harrinant	3.966					
Coruña	Vilasantar (Atozana)	Ramón Soler e Hijos	7	Fábrica Textil	1884	2		
	Freixenet	Sres. Matabosch e Hijos y Solé	269	Fábrica Textil	1883		144	
		Sres. Solé e Hijos	1	Hortaliza/Fca. Text.	1883			
Gerona	Montagut	Soc. Ferr. Min. S. Juan Abaden Creus y Cia.	249	Minería	1883	30	123	
	Ogassa	Labrica y Cia.	3	Fca. Azúcar	1890	1	1	
	Armillla	Sociedad López Medina	2	Hortaliza/Fca. Azúcar	1889			
Granada	Granada	Pinos Puente		Remolacha/Fca. Azúcar	1890 1889	1	1	
		Sociedad Azucarera Empresa Minera Abarca		Minería	1875			
Huelva	Santa Fe Aljaraque							

*CUADRO III.18 (continuación)*  
 RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE  
 COLONIAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Compañía	Extensión (Has)	Dedicatoria	Año Concesión	N.º casas	N.º colonas	Distancia
	Alosno	Soc. Min. Cobre de Alosno	1.276	)	1885	297	539	
	Bonares	Herederos D. María-no Suárez	7		1874			4
	Zalamea la Real	Cia. Minera Río Tinto						
	Zalamea la Real	Cia. Minera Río Tinto	2	Cereal	1874	1		
Huesca	Fraga	Soc. Vinícola Coro-na de Aragón	36	Cereal	1874	1		2
	Torrente del Cin-ca		70	Vid	1882	1	1	
	Jaén	Hijos de M.A. Heredia	190	Vid	1884	1	1	
Logroño	Munilla	Cia. Fernández Hnos.	40	Cereal/Fca. Met-alurg.	1889	21		6
	Villalaroya	Soc. Minera Franco Riojana	1	Lavado Mineral	1882	1		2
Málaga	Cartama	Herederos Santiago López Pantoreau		Industrial	1879	3	3	
	Manilva	Manzanares Hnos. y Cia.	72	Fca. Harinas	1877	1		4
					Caña Azúcar	1872		

*CUADRO III.18 (continuación)*  
 RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE  
 COLONIAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Compañía	Extensión (Has)	Dedición	Año Concesión	N.º casas	Nº colonos	Distancia
	Aguilas	Minig Company Limited	274	Minería	1885	26	1	10
Murcia	Murcia	Roca Hnos.	40	Palmeral	1879	2		9
	Murcia	Roca Hnos.	40	"	1877	2		2
	Murcia	Roca Hnos.			1879			
Palencia	Brañosera	Sdad. Esperanza Minas del Orbo						
S.C. Tenerife	Sta. C. Tenerife	Brucce Hamilton y Cía.	1	Almacenes	1878	2		2
Valencia	Villanueva Castellón	Sdad. Maroder Hnos.	1	Arroz/Fca. Celulosa	1881	30	1	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

1869. Se confirma así una tendencia que aparece desde los años 50 del siglo pasado, que posibilita desde este año la organización sin trabas de sociedades por acciones, generalizándose el principio de responsabilidad limitada.

Las sociedades extranjeras se concretan en cuatro casos: la New Majorica Land Company dedicada a inversiones en terrenos en las Islas Baleares, sin otra finalidad concreta; la compañía Bruce Hamilton y Cía., de carácter comercial; y las compañías mineras establecidas al amparo de las favorables condiciones de la Ley de Minas de 1859 y la Ley de Bases de 1868, que permitía la concesión de minas a perpetuidad. De este tipo existían dos: la Minig Company Limited y la Cía. Minera Río Tinto, propiedad de la sociedad inglesa The Riotinto Co. Ltd. dedicada a la explotación de minas de cobre, con un capital de 56 mll. de pts.

Es paradójico, por lo que supone respecto a la eficacia de los decretos del Ministerio de Hacienda, endureciendo las medidas de concesión del beneficio de colonias, que muchas solicitudes se realizan y se contemplan durante o con posterioridad al año 1885, en el que se produjo el primer decreto de revisión de concesiones de colonias.

### *3.3.1.1. El capital industrial*

Como ya se ha comprobado no tiene gran importancia al estar dirigida la Ley de 1868 a la creación de colonias agrícolas y no al establecimiento de industrias, aunque éstas se admitiesen cuando formasen parte de una población rural.

La mayor parte de los establecimientos industriales se deben a la iniciativa de empresarios individuales (73,2 por ciento) o a la asociación de varios de ellos (5,6 por ciento) y, secundariamente, a sociedades industriales o comerciales (17,6 por ciento) y a nobles (3,5 por ciento).

No obstante, un 61 por ciento de las sociedades que desarrollan colonias tienen dedicación industrial. Es decir, la participación de compañías —alternativa financiera más moderna— se dirige principalmente al sector industrial, agrupando a 25 sociedades de las 41 que participaban en los beneficios de colonias según la Ley de 1868. Sociedades distribuidas geo-

gráficamente de forma muy homogénea, aunque con diversos puntos de atracción como son Barcelona (11,9 por ciento), Granada (9,5 por ciento), Huelva (11,9 por ciento) y Murcia (9,5 por ciento), que se establecen mayoritariamente con posterioridad a 1880 (67,5 por ciento), de manera tardía respecto a la dinámica general.

La superficie de las colonias industriales no es muy elevada, a veces la superficie necesaria para levantar una fábrica (Cuadro III. 19). De esta forma, el porcentaje de explotaciones hasta una hectárea de extensión es del 18,8 por ciento respecto al 4 por ciento a nivel general, y el 16,2 por ciento de colonias industriales con una superficie entre 1 y 5 Has., por-

*CUADRO III.19*  
DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES SEGUN SU  
TAMAÑO. LEY 3-6-1868

<i>Superficie (Ha.)</i>	<i>N.º Colonias</i>	<i>Porcentaje</i>
≤ 1	22	18,8
1-5	19	16,2
5-25	34	19,1
25-100	19	16,2
> 100	23	19,7
	117	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.

Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

centaje superior al 11 por ciento global. Las explotaciones de mayor tamaño suelen ser grandes propiedades en las que se instala alguna industria de transformación agrícola o industrias que necesitan una cierta base superficial para desarrollar su actividad —minera o salinera—.

La industria que más desarrollo tuvo fue la de transformación de productos agrícolas, sin que se pueda decir que fuese desmesurada. No hay grandes industrias de transformación, siendo una buena parte molinos harineros o aceiteros utilizados bien en la explotación en la que se ubican, si ésta tiene

tamaño suficiente, o por los propietarios del municipio o comarca. El escaso desarrollo de este tipo de establecimientos esta de acuerdo con un consumo local o a lo sumo comarcal o provincial. De esta apreciación hay que exceptuar a las industrias vinícolas, de las que se instalan algunas en la provincia de Málaga, en relación con mercados de consumo exteriores, y que son promovidas por señalados industriales y propietarios andaluces como la familia Larios; otro foco de la industria del aguardiente es Lérida, de la mano de Pablo Moreno.

Otra industria importante es la remolachera, que florece en el último cuarto de siglo XIX debido a la reducción de las importaciones de azúcar cubano. En la provincia de Granada, una de las de mayor desarrollo de este tipo de actividad en la época referida, se crean al amparo de la Ley de 1868 cinco industrias remolacheras, a las que hay que añadir la importante fábrica instalada en el municipio de Alera por la Compañía Peninsular Azucarera en relación con el foco granadino.

Junto a la industria agroalimentaria la que más desarrollo tuvo fue la textil centrada, como no podía ser de otra forma, en Cataluña y principalmente en la provincia de Barcelona. Aunque no participa de la legislación de 1868 ninguno de los grandes patriarcas de la industria textil catalana de la época, sí que se benefician importantes empresas, como la de Villadomín e Hijos instalada en Gironella que empleaba a 475 operación o la de Mateo Serra de Puigreig en la que trabajaban cerca de 700 personas. En general se trata de fábricas de tamaño medio que emplean entre 25 y 50 trabajadores. En algún caso, como las establecidas en Sta. María de Cervelló y Cervelló, pertenecen al mismo propietario Manuel Gispert, caso no muy usual. Otras veces, con una sola concesión de colonias se benefician dos o más fábricas, hecho éste más extendido (un ejemplo válido son las dos fábricas propiedad de Villadomín e Hijos de Gironella).

La solicitud de colonias, y su concesión, no se realizó por parte de los empresarios textiles durante el período histórico de mecanización de los telares que acarreó la redistribución geográfica y la concentración empresarial en el tercer

cuarto del siglo XIX, lo que hubiese supuesto una temprana recepción de beneficios fiscales; muy al contrario, se produjo en una etapa tardía en la dinámica global colonizadora, sobre pasado el año 1881 y en plena desaceleración del auge de la industria textil, cuando hasta la mayor empresa del ramo se reorganizaba para eliminar en lo posible gastos<sup>51</sup>, coincidencia que lleva a pensar que la solicitud de declaración de colonias agrícolas buscaba únicamente las exenciones fiscales que concedía la Ley de 1868. Una medida más dentro de un plan de austeridad. Este fin lo confirma la escasa propiedad territorial de que disponían la mayor parte de las industrias textiles catalanas (Cuadro III.20)<sup>52</sup>.

### CUADRO III.20

#### RELACION DE PROPIETARIOS DE INDUSTRIAS TEXTILES EN LA PROVINCIA DE BARCELONA QUE ACCEDIERON A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868

Municipio	Nombre propietario	Año concesión	Superficie (Has)
Berga	Sres. Rosal Hnos.	1885	24
Cantellvell y Vilar	Isidro e Ignacio Bornas	1883	0,9
»	Sres. Oller y Hnos, y Serramalera	1883	0,9
Cervelló	Manuel Gispert	1883	?
Gironella	Villadomin e Hijos	1882	3,5
Masías de Roda	Borich Hnos. y Llusá Compañía	1882	14
Oris	Juan Casarromán	1879	7
»	Sres. Folit y Vehil	1882	6
Puigreig	Ignacio y Luis Pomó y Enrich	1882	5
»	Mateo Serra y Tauraci	1880	7
»	Teodoro Prats Masden	1882	9
S. Hipólito Voltregá	Sdad. Sucesora Fortion Moreta		4
S. Pedro de Torelló	José Perica	1882	78
S. Vicente de Torelló	Federico Marçet	1880	?
Sta. María Cervelló	Manuel Gispert	1883	3,6

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.  
 Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

<sup>51</sup> Nadal, J.: *El fracaso de la Revolución Industrial en España, 1814-1913*. Barcelona, Ariel, 1975, p. 212.

<sup>52</sup> El profesor Oliveras Samitier que ha estudiado las colonias industria-

A parte del sector agroalimentario y el textil hay que considerar las industrias mineras, de gran homogeneidad en su reparto territorial, como se pudo comprobar, y que responden a iniciativas aisladas de señalados empresarios o compañías. Así, una de las colonias mineras, la creada en Jaén, está dirigida por los herederos del famoso empresario siderúrgico andaluz M. A. Heredia; el resto de explotaciones mineras de relevancia pertenecen a importantes compañías tanto nacionales como extranjeras, como son la Sociedad de Ferrocarril y Minas de San Juan de Abadén, propietaria del yacimiento minero de Ogassa (Gerona) que empleaba a 486 obreros; la Sociedad de Minas de Cobre de Alonso, propietaria de un yacimiento de este metal en el área minera onubense; y la sociedad minera inglesa 'La Reyna. Mining Company Limited', instalada en Aguilas (Murcia) que emplea un 'refinado' método para conseguir los beneficios de colonias agrícolas instalando a un colono dedicado al cultivo de un pequeño huerto a la vez que contrata 151 obreros para trabajar en la minería.

### *3.3.1.2. La escasa implantación de la nobleza y el clero*

No se conoce un estudio global que establezca con claridad cuál es la estrategia (o estrategias) de la nobleza en la segunda mitad del siglo XIX en relación a sus vastos dominios territoriales en aspectos tales como aprovechamientos, distribución espacial de la propiedad, absentismo, introducción de mejores técnicas, nuevos cultivos, etc... Generalmente los trabajos se han dirigido a la investigación de ciertas casas nobiliarias o al comportamiento de esta clase social en un área de-

---

les barcelonesas, ha indicado que los empresarios las fundaban para beneficiarse de la energía hidráulica, y conseguir una mano de obra estable, poco conflictiva y barata. Concede en cambio escasa importancia a las exenciones fiscales «... habida cuenta que los Ayuntamientos empezaron a protestar porque las colonias no pagaban derechos de consumos y hacían competencia desleal a las tiendas de los pueblos, y que hacia finales de siglo el estado restringe la concesión de los beneficios fiscales, mientras aún continúan construyéndose colonias...». Ver Oliveras Samitier, J.: *Las colonias industriales: el imperio de una voluntad soberana*. Manuscrito, inédito, 1989, p. 17.

terminada, en la que normalmente tenía un gran peso. Las grandes síntesis se han dedicado más a la variación de los privilegios de acuerdo con la dinámica de los grandes acontecimientos políticos, que a preocuparse de cómo desarrollaban la gestión de sus propiedades los nobles, remarcando las diferencias regionales. Por otra parte cuando en ciertas ocasiones no hay fuentes adecuadas para estudios de carácter comarcal o provincial, parecería pretencioso abordar la actuación de la nobleza en materia de colonización, enmarcándola en lo que supone su comportamiento, a nivel nacional.

De esta manera, las características de la estrategia desarrollada por la nobleza se expondrán principalmente desde los propios datos que nos proporcionan las fuentes sobre colonización agraria. Se ha acudido también a otras fuentes de carácter general como son las listas de mayores contribuyentes publicadas por R. Congost y el registro de propiedades nobiliarias que se realiza en la II República. Estas dos fuentes auxiliares sirven para significar la importancia de la nobleza que acude a los beneficios de colonias, y cuál es la parte de su patrimonio que comprometen en la obra colonizadora.

Las colonias que se derivan de la iniciativa nobiliaria no son, ciertamente, muy importantes en su número, sin embargo, tienen una gran trascendencia cualitativa, ya que indican el comportamiento de un grupo social cuya riqueza territorial es grande e incluso agobiante en muchas áreas.

Son 78 las colonias cuyo propietario era un noble (cifra que no coincide con el número de títulos, ya que algunas casas poseen dos o tres de este tipo de explotaciones), lo que supone un 2,9 por ciento de los propietarios de colonias a nivel nacional, cifra prácticamente marginal. Alcanzan una cifra más significativa en las provincias de Guadalajara (33,3 por ciento), Toledo (23,8 por ciento) y Castellón (20 por ciento), todas ellas con un número bajo de concesiones y en las que este porcentaje se obtiene por la iniciativas de uno o a lo sumo dos nobles. Una contrastación más exacta de este hecho se obtiene si se observa el cuadro III. 21 en la columna relativa al porcentaje de colonias de la nobleza respecto a todas las instaladas de este tipo de propiedad; en este sentido destaca su

buenas distribuciones, ya que se obtienen sólo porcentajes un tanto elevados en Córdoba (11,5 por ciento), Murcia (10,3 por ciento) y Málaga (7,7 por ciento). No hay relación —a excepción de la primera provincia andaluza— con las provincias donde la nobleza tenía una mayor implantación territorial; así no aparecen las provincias de Cáceres o Sevilla, mientras que Badajoz, Cádiz y Toledo no obtienen porcentajes elevados.

**CUADRO III.21**  
**DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS PROPIEDAD DE**  
**NOBLES. LEY 3-6-1868**

Provincia	N.º Colonias	% respecto al total de colonias nobiliarias	% respecto al número de colonias creadas en la provincia
Alicante	3	3,8	8,3
Almería	2	2,6	0,3
Avila	1	1,3	11,1
Badajoz	5	6,4	10,4
Baleares	1	1,3	12,5
Cádiz	5	6,4	14,3
Castellón	2	2,6	20
C. Real	4	5,1	5,3
Córdoba	9	11,5	3,6
Cuenca	2	2,6	12,5
Granada	4	5,1	4,8
Guadalajara	2	2,6	33,3
Huelva	2	2,6	0,7
Madrid	4	5,1	5,7
Málaga	6	7,7	3
Murcia	8	10,3	18,3
Palencia	1	1,3	11,1
Salamanca	4	5,1	7,4
Tarragona	5	6,4	2,4
Toledo	3	3,8	23,8
Valencia	1	1,3	0,9
Valladolid	3	3,8	7,7
Zaragoza	1	1,3	2,3
Total	78	100	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.

Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

Por otra parte, de los 2.200-2.400 nobles que se estima había en la segunda mitad del siglo XIX<sup>53</sup>, son sólo 65 los que accedieron a los beneficios de colonias agrícolas. Es decir, desde cualquier punto de vista, la participación nobiliaria en la actividad colonizadora es escasa.

Las características de estos nobles son dispares, distinguiendo, en relación a su origen y significación, entre la oligarquía nobiliaria de gran significación territorial y la nobleza de nuevo cuño creada en los reinados de Isabel II, Amadeo I y Alfonso XII (Cuadro III. 22).

Entre los pertenecientes a la oligarquía agraria hemos de citar al Duque de Osuna, que aparece también bajo la denominación de Duque de Lerma, y al Duque de Medinaceli. Estas dos casas nobiliarias están afectadas por problemas económicos, que se traducen en el caso del Duque de Medinaceli en la venta de 23.112 fanegas en la provincia de Sevilla y Cádiz<sup>54</sup> y en la de Osuna en su quiebra irreversible en 1884<sup>55</sup>; estos hechos se muestran significativos a la luz de las exenciones fiscales que reportaba la Ley 3-6-1868 y la 'alegría' con que fueron realizadas muchas concesiones por los gobernadores civiles.

Hay que citar también al Conde de Torres Cabrera, que si bien no pertenece a la gran nobleza, tiene un título cuyo origen y continuidad están ligados a la tierra andaluza y concretamente a la provincia de Córdoba<sup>56</sup>.

En otro grupo hay que situar a la nobleza de nuevo cuño, que consiguen sus títulos pocos años antes de acceder a los beneficios de colonias agrícolas. Según su origen se pueden

<sup>53</sup> Martínez Cuadrado, M.: *La burguesía conservadora (1874-31)*. Madrid, Alianza Universidad, 1981, p. 238.

<sup>54</sup> Bernal, A. M.: *Economía e Historia de los latifundios*. Madrid, Instituto de España-Espasa Calpe, 1988, p. 92.

<sup>55</sup> Atienza Hernández, I.; Mata Olmo, R.: «La quiebra de la Casa de Osuna». *Moneda y Crédito*, n. 176, 1986, pp. 71-98.

<sup>56</sup> Artola, M. et al.: *El latifundio. Propiedad y explotación. SS. XVIII-XX*. Madrid, M.A.P.A., 1978, p. 141.

**CUADRO III.22**  
**RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU  
 PROVINCIA. LEY 3-6-1968**

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has)	Cultivo	Nº de Colonos
Alicante	Algorja	Conde de Casa de Rojas		1884	56	Vid	1
	Alicante	Marqués de Benaliva		1882	408	Vid	
	Elche	Marqués de Bosch	10	1883	283	Frutal	
	Cantoria	Marqués de Almazora	4	1888	190	Frutal	356
	Níjar	Marqués Campo Hno.	8	1874	58	Cereal	
	Palacios de Goda	Marqués de Bedmar		1872			
Almeria	Badajoz	Marqués de Fuente Santa	6	1891	1.100	Cereal	
	Calera de León	Marqués de Nerva		1888	1.371	Alcornoque	72
	Don Benito	Marqués de Torres Cabrera		1879	607		
	Mérida	Conde Chinchón	5	1888	403	Cereal	15
	Mérida	Condesa de Chinchón	6	1877	596		4
	Manacor	Marqués de Palmer			3.587		
Avila	Cádiz	Marqués de Miraflorres					
	Alcalá de Guadaira	Duque de Lerma					
	Los Barrios	Marqués de Narras	7	1884	7.894	Cereal (rot.)	
	Jerez Frontera	Conde de Torre Arias	11	1883	1.707	Monte	
	Tarifa	Marqués de Miraflorres	7	1880	4.050		
	Culla	Barón de Puebla Tornesa	9	1877	438	Monte	
Castellón	Sierra Engaran	Barón de Puebla Tornesa	9	1878	437	Cereal	
	Alcázar de S. Juan	Conde de las Cabezauelas		1879	82	Pastos	
	Alcázar de S. Juan	Conde de las Cabezauelas		1881	200	Oliva	
	Alcázar de S. Juan	Conde de las Cabezauelas		1881	200	Cereal	7

**CUADRO III.22 (continuación)**  
**RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU  
 PROVINCIA. LEY 3-6-1968**

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has.)	Cultivo	Nº de Colonas
Córdoba	Puerto Lapiche	Conde de las Cabezaelas	11	1979	690	Cereal	9
	Aguilar	Marqués de Campo Alar		1884	76	Monte	
	Bujalance	Marqués de Donadio		1891			
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	12	1882	696	Olivio	96
	Córdoba	Marqués de Donachio	5	1891	497	Cereal	
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	18	1890	1.122	Frutal	
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	11	1878	723	Frutal	
	Lueque	Conde de Luque	5	1879	6	Frutal	
	Montoro	Duque de la Torre	36	1877	6.000	Monte	125
	Puente Genil	Duque de Medinaceli		1878	59		
Cuenca	Henarejos	Marqués de Moya		1879	127	Cereal	2
	Reillo	Marquesa de Miraflores		1878	1.940	Monte	
	Granada	Conde de Floridablanca	9	1880	185	Olivio	
Guadalajara	Cogollos Vega	Marqués de Campotejar	1	1877	40	Vid	
	Granada	Conde de Benalva		1894			
	Lachar	Conde de Cantilléjo	11	1889	328	Cereal	
	Loja	Duque de Osuna		1875	239		
	Guadalajara	Duquesa de Sevillano	4	1878	428	Monte	
Huelva	Bollullos Condado	Marqués de Villafranca	2	1874	94	Arbolado	
	Iscacena Campo	Conde de Aguilá	2	1874	5	Cereal	
	Estremera	Marqués de Remisa	9	1875	600	Cereal	
	Paracuellos Jarama	Marqués de Valmediano	4	1889	1.070	Cereal	

**CUADRO III.22 (continuación)**  
**RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU  
 PROVINCIA. LEY 3-6-1968**

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has)	Cultivo	Nº de Colono:
Málaga	Pozuelo Alarcón	Marqués de Remisa	5	1879	320	Monte	
	Robledo Chavela	Marqués de Estella	3	1883	703	Pastos	
	Casares	Duque de Osuna			2.200	Pastos	1
	Málaga	Marquesa de San Lorenzo					
	Valle Umbrón	1	1880	61		Pastos	
Málaga	Málaga	Conde de la Puebla de Mestre	4	1882	189	Cereal	
	Marbella	Marqués de Guadiana	2	1887	59	Vid	
	Marbella	Marqués de Duero					
	Villanueva de Tapia	Conde Monte Fuerte	3	1883	149	Cereal (rot.)	
	Caravaca	Marquesa de Salinas	15	1881			1
Murcia	Caravaca	Marquesa de Salinas	5	1889	1.301	Monte	
	Lorca	Marquesa Anes del Bosch	6	1885	150		
	Moratalla	Conde de Luna	16	1892	1.972	Monte	
	Murcia	Condesa de Sástago	4	1882	338	Olivo	
	Pacheco	Vizconde de Ros	7	1885	155		
Palencia Salamanca	San Juan	Condesa Vda. Alcoy	2	1885	522		
	Torre Pacheco	Vizconde de Ros	7	1885	155	Cereal	9
	Villamuriel	Marqués de las Solanas		1885	199	Cereal	1
	Armentero	Marqués de Corralbo	1	1881	715	Cereal	1
	Cantalpino	Conde de Moriana	3	1876	100		
	Gragancia Medianero	Duque de Veragua		1882	620	Cereal	1

**CUADRO III.22 (*continuación*)**  
**RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU PROVINCIA. LEY 3-6-1968**

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has)	Cultivo	Nº de Colonas
Tarragona	Sotrova	Vizconde de Garcigrande	1892				
	Albiñana	Barón de Cuatrotar	1875	43			
	Amposta	Marquesa de la Roca	1884	145	Olivio		5
	Tarragona	Marquesa de Montoliu	1880	101			
	Tortosa	Marquesa Viuda de la Roca	15	1884	522	Frutal	12
Toledo	Tortosa	Marqués de Denia	1884				
	Toledo	Duque Unión de Cubas	2	1882			
	Toledo	Duque Unión de Cubas	3	1882			
	Toledo	Duque Unión de Cubas	3	1882	199		
Valencia	Puebla de Vallbona	Marqués de Casa Ramón	1880	164	Hortalizas		
	Nava de Rey	Conde de Cantillana	1882	190	Cereal		
	Olmedo	Conde Cabaña de Silva	1883	110	Cereal		1
	Olmedo	Conde de la Patilla	1880	10	Vid		4
	Fastriz	Marqués de Ayerbe	2	1881	97	Cereal	6

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas en Madrid. Elaboración propia.

agrupar en varios tipos. Cabe mencionar las personas ennoblecidas de origen militar; se trata de militares de alto rango a quienes se recompensa por los servicios al país o por haberse significado en algún hecho bélico, como son: el General Serrano (Duque de la Torre), a quien le concedió el título Isabel II<sup>57</sup>; el general Tacón (Duque de Unión de Cubas), jefe militar surgido de la clase media, famoso por la represión que desarrolló en Cuba<sup>58</sup>; el general Fdo. Primo de Rivera (Marqués de Estella) ennoblecido en la Restauración con el marquesado de Estella<sup>59</sup>.

Otro núcleo lo forman los grandes burgueses nobles entre los que destaca el Marqués de Remisa, al que se le concede el título con posterioridad a 1840. En su mayoría pertenecen a la burguesía financiera, cercana al foco de poder, que también tiene propiedades de carácter territorial.

Por último, buena parte del resto la constituye la nobleza provinciana, que tiene sus dominios bastante localizados espacialmente.

Para precisar la importancia territorial de la nobleza en la provincia donde crea una o varias colonias se ha acudido a las listas de los 50 mayores contribuyentes provinciales en 1875, confeccionadas por la profesora R. Congost<sup>60</sup>. Sólo 14 nobles aparecen entre los mayores propietarios de la provincia en la que instalan su colonia agrícola. Lo hacen en un lugar destacado cuando se trata de la oligarquía agraria o nobleza provincial con gran peso territorial (Cuadro III. 23).

Tres pueden ser las causas por las que no se establezca una mayor coincidencia entre las dos fuentes consultadas: 1. La incompatibilidad de las mismas, ya que se cruzan las listas de contribuyentes con un listado de nobles que accedían a unos beneficios que básicamente consistían en exenciones fiscales;

<sup>57</sup> Tuñón de Lara, M.: *Estudios sobre el siglo XIX español*. Op. cit. p. 179.

<sup>58</sup> Ibid., p. 190.

<sup>59</sup> Ibid., p. 180.

<sup>60</sup> Congost, R.: «Las listas de mayores contribuyentes de 1875». *Agricultura y Sociedad*, n. 27, 1983, pp. 289-375.

**CUADRO III.23**

**RELACION DE NOBLES QUE APARECEN EN LA LISTA DE 50  
MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DONDE  
HAN INSTALADO SU COLONIA. LEY 3-6-1868**

<i>Propietario</i>	<i>Provincia</i>	<i>Contribución (pts.)</i>	<i>Lugar entre los 50 mayores contribuyentes</i>
Marqués de Palmer	Baleares	10.555	6
Duque de Lerma	Cádiz	80.077,89	1
Marqués de Campo Alar	Córdoba	9.670,67	22
Conde de Torres Cabrera	Córdoba	20.554,58	6
Conde de Luque	Córdoba	29.003,89	2
Duque de Medinaceli	Córdoba	99.867,48	1
Conde de Floridablanca	Granada	4.760,38	19
Duque de Osuna	Guadalajara	5.883,32	1
Marqués de Villafranca	Huelva	11.553,48	2
Marqués de Valmediano	Madrid	16.796	8
Conde de Puebla de Mestre	Málaga	7.300	21
Condesa de Sástago	Murcia	7.556,85	8
Marquesa de la Roca	Tarragona	4.164,69	3
Marquesa de Ayerbe	Zaragoza	8.906,02	3

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. CO-GOST, R.: «Las listas de mayores contribuyentes de 1875», A.S. n.º 27, 1983 pp. 289-375.

2. La opción más sencilla es indicar que los nobles que obtienen los beneficios de colonias agrícolas no son de primer orden a nivel provincial, y ello se traduce en una escasa base territorial de estas casas nobiliarias o que sus propiedades sean de otro tipo; 3. En el caso de una base territorial que exceda los límites de una sola provincia se puede admitir que crean sus colonias en las áreas de menor peso de su riqueza territorial.

En relación a la primera causa expuesta, en general es lógica, pero sólo podría ser cierta cuando la desgravación fiscal se aplicase prácticamente toda la propiedad, e incluso en este caso se seguiría contribuyendo por la tierra con su cultivo anterior (monte o cereal). Este es el caso del Conde de Torres

Cabrera que aparece tanto en la lista de mayores contribuyentes de Córdoba, como en la nacional.

La segunda disyuntiva puede ser correcta en el caso de pequeña nobleza de carácter provincial o de burgueses enriquecidos con escasas propiedades territoriales.

Respecto a la tercera parece no confirmarse en buena parte, entrando, de esta forma, en el papel de la colonia dentro de los grandes patrimonio nobiliarios.

Son 12 los nobles que aparecen entre los 200 mayores contribuyentes a nivel nacional (Cuadro III. 24); de ellos, siete, Duque de Medinaceli, Duque de Osuna —en su núcleo gaditano—, Conde de Luque, Conde Torre-Arias, Conde de Torres Cabrera, Condesa de Sástago y Marqués de Valmediano, crearon sus colonias en la provincia en la que más contribuían, y por tanto es fácil suponer que donde más tierra poseían, aunque muchas veces se trata de verdaderas ‘granjas experimentales’ por su tamaño. La opción contraria es mantenida por el Conde de la Sotilla que tiene la mayor parte de sus posesiones en la provincia de Madrid, pero instala la colonia en Valladolid donde ni siquiera aparece entre los mayores contribuyentes; el Marqués de Ayerbe, con el grueso de sus posesiones en Huelva, instala su colonia en Zaragoza; asimismo el Marqués de Donadio, el Conde de Chinchón, y el Conde de Luna actúan de manera parecida a los dos anteriores.

Cuando un mismo noble crea varias colonias se pueden establecer dos modelos según su ubicación espacial:

1. El caso más usual es que las diversas colonias correspondan a varias fincas, o a una misma dividida, ubicadas en un mismo municipio o en dos contiguos. Este es el caso del Conde de las Cabezas en Alcázar de S. Juan, el Conde de Torres Cabrera en el ayuntamiento de Córdoba o el del Duque de la Unión de Cubas en el de Toledo, por citar los casos más significativos. Estos nobles instalan 3 ó 4 colonias en un mismo municipio lo que supone la división de una gran finca acompañada, en el caso del Conde de las Cabezas y el de Torres Cabrera, de la especialización productiva de cada una, el primero de pastos-cereal-olivo y el segundo cereal-frutales, suponiendo en cualquier forma una intensificación en

CUADRO III.24

RELACION DE NOBLES PROPIETARIOS DE COLONIAS QUE FIGURAN ENTRE LOS 300 MAYORES  
CONTRIBUYENTES NACIONALES EN 1875. LEY 3-6-1868

<i>Propietario</i>	<i>Contribución (pts.)</i>	<i>Posición que ocupa en la lista de mayores contribuyentes</i>	<i>Provincias en las que paga contribución</i>
Duque de Medinaceli	240.280,03	1	Avila, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva Jaén, Madrid, Sevilla.
Duque de Osuna	212.030,55	2	Badajoz, Cádiz, Guadalajara, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Toledo, Valladolid.
Conde de Luque	61.914,51	9	Córdoba, Granada, Salamanca, Sevillla.
Conde de Torre-Arias	45.558	12	Avila, Cáceres, Cádiz, Salamanca
Marqués de Valmediano	16.796	18	Córdoba, Cuenca, Madrid, Sevilla.
Conde de Patilla	40.971,11	20	León, Madrid, Valladolid, Zamora.
Marqués de Ayerbe	22.160,62	47	Huelva, Zaragoza
Conde de Torres Cabrera	20.554,58	56	Córdoba
Marqués de Donadio	17.977,51	77	Granada, Jaén, Córdoba
Condesa de Sástago	13.925,53	115	Granada, Murcia
Conde de Chinchón	12.429,14	147	Cáceres, Segovia, Badajoz
Conde de Luna	10.347,48	196	Alicante, León, Murcia.

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. CONGOST, R.: «Las listas de los mayores contribuyentes de 1875», A.S. n° 27, 1983,

PP. 269-375.

NOTA: La provincia en cursiva es en la que se ubica la colonia.

el uso del suelo. Es destacable la actuación del Conde de Torres-Cabrera que, a tenor de las cifras ofrecidas sobre la extensión de sus propiedades en 1872 en la provincia de Córdoba, debió de comprometer a la labor colonizadora casi la totalidad de su patrimonio territorial<sup>61</sup>.

Otros nobles actúan en dos municipios contiguos o cercanos, como la Marquesa Viuda de la Roca que crea dos colonias, una en Amposta y otra en Tortosa; o el Vizconde de Ros, estableciéndolas en Torre Pacheco y Pacheco.

2. La opción de crear colonias en diversos ámbitos territoriales sólo es llevada a cabo por el Duque de Osuna que instala tres, una en Guadalajara, otro en Málaga y la última en Cádiz, no obstante, la única de gran extensión es la de Casares (Málaga) que contaba con 2.200 Has. La otra gran casa ducal, la de Medinaceli, que podía haber realizado esta elección, crea una reducida colonia en Puente Genil con una extensión de 59 Has. Ambas casas nobiliarias, como ya se señaló, estaban en plena decadencia económica. A la casa de Osuna se le concede el beneficio de colonia agrícola con las exenciones fiscales que conlleva por su posesión malagueña en 1883, un año antes de su ruina total.

Si tradicionalmente la nobleza se ha asociado a latifundio o a gran propiedad agraria, tal afirmación también es válida en el caso de los que acceden a los beneficios de colonias que tienen una extensión media de 728 Has., cuando la media global de todas las colonias es de 160,7 Has.

Según se puede comprobar en el cuadro III. 25 hay 25 colonias que exceden de las 500 Has. y 13 que superan las 200 Has., límite establecido por la Ley. Se puede pensar que las influencias políticas en los gobiernos provinciales permitieron a los nobles superar fácilmente el estrecho margen superficial que para sus propiedades suponía el máximo permitido por la Ley; no se recurre a la división de la propiedad, salvo en el caso del Duque de Unión de Cubas, y son escasas las referencias al establecimiento de granjas de cultivo extensivo.

<sup>61</sup> Mata Olmo, R.: *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. Madrid, M.A.P.A., 1987, p. 69.

*CUADRO III.25*

DISTRIBUCION SEGUN SU EXTENSION DE LAS COLONIAS  
PROPIEDAD DE NOBLES. LEY 3-6-1868

<i>Superficie (Has.)</i>	<i>N.º Colonias</i>	<i>%</i>
$\leq 25$	3	4,3
25 - 100	11	15,7
100 - 200	18	25,7
200 - 500	18	18,6
> 500	25	35,7
	70	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

Asimismo no hay relación entre la base territorial global de un noble y la superficie dedicada a colonia, como se desprende del gráfico ejemplo del Conde Luque que tiene una colonia de 6 Has., o el más expresivo del Duque de Medina-celi que alcanza las 59 Has. La tendencia contraria la mantienen las 'grandes colonias' del Marqués de Narras de 7.894 Has., o la del Duque de la Torre de 6.000 Has., que, junto al ejemplo ya expuesto del Conde de Torres Cabrera, comprometen buena parte de su riqueza territorial en la actividad colonizadora.

Hay que señalar por último la escasa incidencia social de este tipo de colonias en relación a su tamaño, aspecto sobre el que se volverá más adelante.

Por otra parte, hay que hacer referencia a la escasa presencia de las propiedades de carácter religioso en el proceso colonizador. Sólo hay una concesión al clero, concretada en la propiedad que el colegio Escuelas Pías de Archidona poseía en Villanueva de las Algaidas (Málaga), otorgada en el año 1879 para 289 Has. de cereal.

### *3.3.1.3. Estructura de la propiedad afectada.*

En el artículo primero de la Ley 3-6-1868 sobre colonias se indicaba que los nuevos establecimientos creados no deberían exceder de las 200 Has. Esta limitación quedaba prácticamente anulada por el artículo segundo según el cual:

«... Si el propietario de una finca de mayor superficie que la de 300 hectáreas hubiese construido casas que tuviesen afectas la mitad de las tierras de las mismas fincas con arreglo a la presente Ley, podrá con la otra mitad constituir y establecer una granja de cultivos extensivos, y disfrutará respecto a esta granja las mismas exenciones y ventajas que se conceden a los establecimientos agrícolas cuyas tierras no exceden de 200 hectáreas...»<sup>62</sup>

Este ambiguo texto posibilita dos interpretaciones: 1. La extensión máxima de cualquier colonia es de 400 Has., ya que la superficie mayor, independientemente del número de casas construidas, que podía gozar de los beneficios de colonas —en una aplicación estricta— era de 200 Has., más otras 200 Has. dedicadas a cultivos extensivos; 2. La interpretación más laxa de la Ley es que posibilitaba colonias de una extensión prácticamente ilimitada, ya que a cada casa se le podían asociar 200 Has. La superficie declarada como colonia por este método se doblaba declarando la otra mitad granja de cultivos extensivos. Esta interpretación en muchos casos fue la que se llevó a cabo, como a continuación se comprobará, y es la que provoca ciertas críticas —ya puestas de relieve— de agraristas a principios de siglo.

A nivel nacional la media superficial de las explotaciones se sitúa en 160,7 Has., dato que esconde grandes diferencias, desde la extensión de la colonia más pequeña, 0,03 Has., a la de mayor tamaño que alcanza las 20.000 Has. (en Lebrija, Sevilla).

La estructura de la propiedad resultante y la distribución de los propietarios de colonias según umbrales superficiales di-

<sup>62</sup> Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de junio de 1868.

fiere considerablemente del obtenido a nivel nacional (Cuadro III. 26), cuando ya se había avanzado de manera sustancial la realización del catastro a mediados del siglo XX.

Mientras que a nivel global se establece un dominio abrumador de los pequeños propietarios (-5 Has.), que suponen un 82,6 por ciento<sup>63</sup>, en las explotaciones objeto de colonización el porcentaje desciende hasta el 15 por ciento, mientras que si se observa solamente el de propietarios de menos de 1 Has., la diferencia es mayor ya que suponen un 52,5 por ciento a nivel nacional y un 4 por ciento para las explotaciones colonizadas.

Todo hace pensar en una mayor participación de la propiedad de tipo medio y de la gran propiedad en la actividad colonizadora, hecho que se ve corroborado por las siguientes cifras: si a nivel nacional los sujetos que poseen más de 500 Has. suponen el 0,2 por ciento, en la colonización agraria de la segunda mitad del siglo XIX son el 5,9 por ciento de toda

#### CUADRO III.26

#### ESTRUCTURA NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS AL AMPARO DE LA LEY 3-6-1868

<i>Intervalos Superficie (Has)</i>	<i>Nº propietarios</i>	<i>%</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>%</i>
≤ 1	105	4	101,6	0,02
1 - 5	292	11	996	0,2
5 - 25	821	31	11.010	2,6
25 - 100	734	27,8	40.445	9,6
100 - 200	380	14,4	61.545	14,6
200-500	155	5,9	51.134	12,1
> 500	157	5,9	257.817	60,9
	<b>2644</b>	<b>100</b>	<b>423.048</b>	<b>100</b>

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

<sup>63</sup> García-Badell Abadía, G.: *El problema de la modificación de las estructuras de las explotaciones agrícolas españolas*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1969, pp. 44-45.

la superficie. Este predominio de la gran propiedad hace que el porcentaje de tierra en propiedades de más de 500 Has. sea abrumador respecto al resto (60,9 por ciento) (Cuadro III. 27.), mientras que los propietarios de colonias de menos de 5 Has. poseen el 0,2 por ciento de toda la superficie. Hay por tanto una clara disimetría entre el efecto social de la Ley de 1868 y el efecto territorial. Se establece la ya conocida relación, propia de un reparto desigual de la tierra, por la que muchos propietarios tienen escasas superficies, mientras que un reducido grupo controla prácticamente todo el espacio colonizado. Hay que recordar a este respecto que la aplicación de la Ley de Colonias suponía por parte del propietario la obligación de invertir en capital fijo y semimoviente en su propiedad, pero no una parcelación ni modificación de su superficie.

Estas inversiones que el propietario debía realizar constituyen la causa de la escasa participación de la propiedad más pequeña, normalmente con un cultivo más intenso, y donde no eran tan remuneradores los cambios en la explotación, ni la edificación de nuevas casas.

El sesgo latifundista refleja en buena forma la distribución geográfica de las colonias, centradas en buena parte en la mitad Sur peninsular (Gráfico III. 31).

Por último, hay que observar asimismo el gran peso de las propiedades de tipo medio (25-200 Has.), que podían ser llevadas —según el cultivo— por uno o dos colonos y que constituyen el 42,2 por ciento de las colonias, a las que preferentemente iba dirigida la Ley de 1868. Existe, en este sentido, una cierta adaptación a los parámetros superficiales de la Ley.

Por provincias se establecen diversos modelos de participación de los propietarios, desde provincias con un dominio mayoritario de la pequeña propiedad, hasta otras donde el proceso colonizador se fundamenta sobre las grandes propiedades (Cuadro III. 28).

Las provincias más significativas donde la iniciativa colonizadora recae en los propietarios de menos de 25 Has., que según los criterios superficiales de la Ley de Colonias podían ser consideradas pequeña propiedad son: Almería (61,4 por ciento), debido a la consolidación durante el siglo XIX de una

*CUADRO III.27*

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pt.s.)
Albacete	Albacete	Miguel Prieto	599	1882	No aparece	—
	El Bonillo	Gervasio Herreros	1.396	1882	17	4.955,35
	Casas de ves	Cristóbal Cubero	1.184	1884	No aparece	—
	Hellín	Bushell	981	1874	»	—
	Robleda	Manuel Alonso	582	1882	»	—
Alicante	Villarobleda	Miguel Acacio	2.338	1883	»	—
	Jacarilla	Joaquín Sandoval	846	Concesión?	»	—
	Orihuela	Salvador Laci	540	1883	»	—
	Fíñana	Carmen Gallego Morales	622	1871	»	—
		Carmen Gallego Morales	622	1871	»	—
Almería	Badajoz	Angel Izquierdo	1.319	1877	?.	—
	Badajoz	Presentación González	597	1879	»	—
	Badajoz	Josefa Martínez	1.071	1880	»	—
	Badajoz	Ruperto Tomás Huarre	1.194	1879	»	—
	Badajoz	José Vacas García	1.627	1886	»	—
Badajoz	Badajoz	Teresa García Olaya Tornás	3.852	1879	»	—
	Badajoz	Emilio Rivera Saavedra	997	1887	»	—
	Badajoz	Marqués de Fte. Santa	1.200	1891	»	—
	Badajoz	José Vacas García	1.627	1886	»	—
	Calera de León	Marqués de Nerva	1.375	1888	No aparece	—

**CUADRO III.27 (continuación)**  
**RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3.6-1868**

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Ptas.)
	Carmonita	Luis Romero Tejada	599	1878	"	-
	Don Benito	Marqués de Torres-Cabrera	607	1879	"	-
	Magacela	Rafael Prieto	1077		"	-
	Magacela	M. Odiago Vega	1057	1884	"	-
	Mérida	Encarnación Vega	855	1892	"	-
	Mérida	Condesa de Chinchón	596	1877	"	-
	Oliva de Mérida	Angel Chamorro Ibáñez	1098	1876	"	-
	Oliva de Mérida	Benito Rodríguez Hidalgo	1333	1869	"	-
	Puebla de la Reina	Fernando Fernández Sovín	690	1878	"	-
	La Roca de la Sierra	Teresa Núñez	800	1879	"	-
	Villagarcía	Manuel Salamanca Negrete	5760	1880	"	-
	Villar de Rey	Joaquín Calache	1081		"	-
Baleares	Felanitx	Juan Alou Vich	560	1877	"	-
	Manacor	Marqués de Palmer	3.587		6	10.565
	Casatejada	Joaquín Boix	2516	1882	No aparece	-
Cáceres	Logrosan	Juan Bravo Murillo	5151	1871	"	-
	Valencia Alcántara	Jorge Robinson	1858	1880	"	-
	Los Barrios	Marqués de Narras	7.894	1884	No aparece	-
Cádiz	Los Barrios	Pedro Solís Lasso Vega	3.478	1876	"	-

*CUADRO III.27 (continuación)*

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3.6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875		
				Año Concesión	Contribución del propietario en toda la prau. (Pts.)	
Chiclana Frontera	Manuel J. Bustamante	1.155	1884	"	—	
Jerez Frontera	Manuel Romero Gálvez	2.971	1875	9	20.378,99	
Jerez Frontera	Conde de Torre Díaz	1.707	1888	44	7.377,31	
Jerez Frontera	Fernando García Gil	1.410	1883	No aparece	—	
Jimena Frontera	José Moreno Robledo	2.575	1881	"	—	
Jimena Frontera	Larios e Hijos	2.800	1875	"	—	
Tarifa	Marquesa de Miraflores	4.050	1880	"	—	
Abenojar	José Corti Mohedano	2.416	1879	?	—	
Abenojar	Romualdo Morales	2.750	1884	"	—	
Alhambra	Cayetano Uhagón	2.100	1875	"	—	
Almodóvar Campo	Baltasar Hidalgo	982	1882	"	—	
C. Real	Celestino Barreda	537	1881	"	—	
C. Real	Bárbara Bustamante	791	1878	"	—	
Piedra Buena	Manuel Maldonado Robles	521	1881	"	—	
Puerto Lapiche	Coral de las Cabezas	690	1879	"	—	
Socuellamos	Alfonso Peña Arco	600	1886	"	—	
Villamanrique	Jesús Florez Florez	781	1886	"	—	
Villamayor	Aureliano Berrete	3.009	1870	No aparece	—	
Villamayor C.	José Corti Mohedano	2.897	1873	"	—	
Viso Marques	Soc. Civil Harinant	3.966	1885	"	—	

*CUADRO III.27 (continuación)*

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores contribuyentes provinciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pta.)
Córdoba	El Carpio	Joaquín Cros y Fontan	1.440	Concesión?	»	—
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera ?	723	1878	6	20.554,58
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	723	1878	—	—
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	3.966	1885	6	20.554,58
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	696	1882	»	—
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	1.122	1890	»	—
	Hornachelos	José Garnide	4.840	1882	No aparece	—
	Montoro	Duque de la Torre	6.000	1877	»	—
	Montoro	Juan Pozuelo Rojas	960	1886	»	—
	Reillo	Marqués de Miraflores	1.940	1878	No aparece	—
	Villarejo Fuentes	Alfonso Chico Guzmán	1.063	1880	»	—
	Huescar	Manuel Romero Ortiz	677	1879	»	—
Cuenca	Inzáollo	Juan Ramírez Arellano	1.439	1885	»	—
	Pinos Puente	José Ran Viv	1.133	1885	»	—
	Guadalajara	Luis González Martínez	1.374	1876	»	—
Granada	Almonacid de Zurita	Rafael Prieto	2.210	1884	»	—
	Brihuega	Luis González Martínez	1.445	1877	»	—
	Alosno	Soc. Minas Cobre Alosno	1.276	1885	»	—
	Huesca	Lorenzo Olivier	700	1878	»	—
	Huesca	Manuel Sánchez	533	1878	»	—
Huelva	Huesca	Manuel Gabín	623	1883	23	2.259,62

*CUADRO III.27 (continuación)*

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Jaén	Sarriena	Bernabé F. Romero	2.000	1877	34	1.835,35
	Cambril	Pedro Bosch Labrus	2.977	1876	No aparece	—
	Chiclana Segura	José López Barragán	2.939	1876	»	—
	Ubeda	José Genaro Villanueva	175	1883	27	4.540,57
	Ubeda	Juan R. Cuadra	1.013	1884	No aparece	—
	Galilea	Juan Fernández	600	1881	»	—
	Aranjuez	Ricardo Arana	1.321	1872	No aparece	—
	Aranjuez	Felipe Cavero Torres	546	1872	»	—
	Aranjuez	Tiburcio Díaz Fernández	733	1874	»	—
	Aranjuez	Fermín Mugurrio Azcarate	1.952	1872	»	—
Logroño	Estremera	Marqués de Remisa	600	1875	»	—
	Fuentidueña de Tajo	Jorge Sánchez Algaba	972	1878	»	—
	Paracuellos Jarama	Marqués de Valdemediano	1.070	1889	8	16.796
	Rivatesada	Severiano Castilla	882	1888	No aparece	—
	Rivas de Jarama	Vicente Pelaez	548	1891	»	—
	Robledo de Chavela	Marqués de Estella	703	1875	»	—
	S. Fern. de Henares	Luis Manglano	803	1876	»	—
	S. Sebastián R./ALC.	Enrique Guillón	3.106	1868	»	—
	Villarejo Salvanes	Ceferino Suárez	533	»	—	—
	Alora	José Vivó	588	1879	»	—
Málaga	Antequera	Fernando Moreno	1.953	1884	»	—

**RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868**

**CUADRO III.27 (continuación)**

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Concesión	Año	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Antequera		Juan Blázquez Blázquez	680	1884	"	-	-
Antequera		Juan Romero Robledo	1.523	1883	"	-	-
Casarabonela			680	1884	-	-	14.814
Casares		M. Larios e Hijos	3.231	1969	8	No aparece	-
Casares		Duque de Osuna	2.200	1883	No aparece	-	-
Casares		Francisco Montánchez	2.200	1883	-	-	-
Marbella		Marqués de Duero	10.000	1869	"	-	-
Caravaca		Marques de Salinas	1.301	1889	No aparece	-	-
Fortuna		Hnos. A. Piqueras	516	1883	"	-	-
Jumilla		Juan Spache Ibáñez	573	1877	"	-	-
Moratalla		Tomás Aguilera López	1.111	1879	"	-	-
Moratalla		Ezequiel Adanéz González	1.545	1878	"	-	-
Moratalla		Conde de Luna	1.972	1892	"	-	-
Moratalla		Ricardo Gallardón Martínez	1.545	1878	"	-	-
San Juan		Condesa Vda. Alcoy	522	1885	"	-	-
Peralta		Pedro J. Aurieta	640	1884	?	-	-
Villanueva Cueza		José Cuesta Santiago	967	1883	"	-	-
Armentero		Marqués de Cerralbo	715	1881	No aparece	-	-
Béjar		Francisco Agüero	2.300	1877	"	-	-
Castillejo de Martín V.		José A. Cobaleda Mancaya	505	1886	"	-	-
Castillejo de Martín V.		Duque de Veragua	504	1881	"	-	-

*CUADRO III.27 (continuación)*

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Segovia	Chagancia Medianero	Maria A. Luis Silva	620	1882	»	—
	Valdelosa	Domingo A. Sarriá	1.848	1881	»	—
	Valdelosa	Galo Aiscorbe	1.500	1881	»	—
	Valdelosa		1.800	1881	»	—
	El Espinar	José Finat	800	1871	47	1.252,65
	Maderuelo	Luis Bustamante Campanar	1.004	1884	No aparece	—
	Muñopedro	Domingo Sarriá	1.216	1877	37	1.528,38
	Navas de S. Antonio	José Finat	4.000	1872	47	1.252,65
	Badolatosa	Calixto Fernández	533	1883	No aparece	—
	Castilblanco Arroyos	Antonio Palomo Chico	1.610	1874	»	—
Sevilla	Castillo Guardas	Miguel Terreno Díaz	902	1874	»	—
	Castillo Guardas	José Romero Pérez	980	1873	»	—
	Castillo Guardas	Antonio Bernal	515	1874	»	—
	Fuentes de Andalucía	Fernando Llena Díaz	566	1881	»	—
	Lebrija	Jacobo Zobel Zangromez	20.000	1880	»	—
	Paradas	José Ruiz Martínez	2.016	1880	»	—
	Pedroso	Juan Izaola Rivero	1.087	1884	»	—
	Monteagudo Vicarias	Manuel Alonso Mazo	776	1877	»	—
	Paones	Ramón C. Ortas	598	1872	»	—
	San Esteban Gormaz	Antonio Rico	1.585	1874	»	—
Tarragona	Tortosa	Joaquín Piñol Navas	629	1884	No aparece	—

CUADRO III.27 (*continuación*)

## RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Teruel	Tortosa	Marquesa Vda. Roca	522	1884	3	4.164,69
	Tortosa	Marqués de Denia	522	1884	No aparece	—
	Tortosa	Juan Foll Cruz	1.340	1893	»	—
	Tortosa	Vicente S. Barroso Fritas	522	1884	»	—
	Villaseca	Marqués de Montellán	900	1879	»	—
	Albarracín	Manuel Catalán Ocón	2.057	1884	2	4.225,18
	Madriilejos	Pedro C. Albareda	999	1873	No aparece	—
	Navalucillos	Federico Fliemer	2.927	Concesión?	»	—
	Puebla de D. Fabrique	754	1889	—	—	—
	Jájiva	Isidora Gómez Aristegui	1.178	1878	No aparece	—
Zaragoza	Pedrosa del Rey	Luis Martínez Franco	1.200	1885	»	—
	Pedrosa del Rey	J. Sánchez Tagle	2.400	1884	»	—
	Mianos	Joaquín Marín	968	1870	»	—

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas de Madrid. CONGOST, R.: «Las listas de mayores contribuyentes de 1875». A.S., n.º 27, 1983, pp. 289-374.

Elaboración propia.

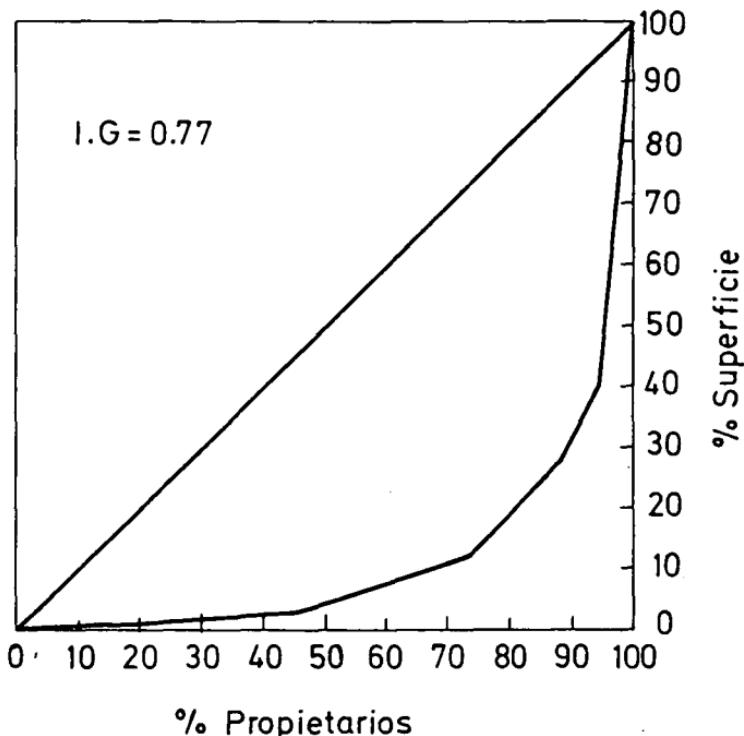


Gráfico III.31. Distribución de la propiedad en las colonias creadas según la Ley de 3-6-1868. España.

economía campesina en la provincia; Barcelona (66,7 por ciento), que obedece a la pequeña base territorial de las industrias instaladas; Huelva (70,1 por ciento), donde acaece un proceso de parecidas características al de Almería; Valencia (70,1 por ciento), debido al fraccionamiento existente en algunas áreas de cultivo intensivo; y, sobre todo, en Sta. Cruz de Tenerife, donde el 95,4 por ciento de las explotaciones tienen una extensión inferior a las 25 Has., hecho que está asociado al desarrollo del nopal, cultivo industrial muy intensivo en mano de obra.

Las provincias de Valencia y Sta. Cruz de Tenerife constituyen buenos ejemplos de una estructura de la propiedad es-

**CUADRO III.28**  
**DISTRIBUCION PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE COLONIAS SEGUN DIFERENTES TIPOS DE  
 EXTENSION. LEY 3-6-1868**

Provincia	≤ 25		25-100		100-200		200-500		> 500		Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Total	
	Nº prop.	%																		
Alava	1	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	100		
Albacete	3	13,6	3	13,6	9	40,9	1	4,5	6	27,3	22	100								
Alicante	18	27,7	14	29,8	8	17	10	21,3	2	4,3	47	100								
Almeria	418	61,4	198	29,4	46	6,8	14	2,1	2	0,3	673	100								
Avila	2	25	4	50	2	25	0	0	0	0	8	100								
Badajoz	6	13	4	8,7	9	19,6	5	10,9	22	47,8	46	100								
Baleares	2	25	0	0	0	0	4	50	2	25	8	100								
Barcelona	26	66,7	8	20,5	2	5,1	3	7,7	0	0	39	100								
Burgos	3	42,9	0	0	2	28,6	2	28,6	0	0	7	100								
Cáceres	1	12,5	0	0	1	12,5	3	37,5	3	37,5	8	100								
Cádiz	3	11,1	4	14,8	1	3,7	10	37	9	33,3	27	100								
Castellón	2	22,2	2	22,2	2	22,2	3	33,3	0	0	9	100								
Ciudad Real	9	12,2	14	18,9	31	41,9	7	9,5	13	17,6	74	100								
Córdoba	60	36,8	80	49,4	11	6,7	3	1,8	9	5,5	163	100								
Coruña	1	20	4	80	0	0	0	0	0	0	5	100								
Cuenca	0	0	3	20	7	46,7	2	13,3	3	20	15	100								
Gerona	1	25	0	0	1	25	2	50	0	0	4	100								
Granada	33	40,7	25	30,9	15	18,5	5	6,2	3	3,7	81	100								
Guadalajara	0	0	0	0	0	0	3	50	3	50	6	100								
Huelva	185	70,1	54	20,5	21	8	3	1,1	1	0,4	264	100								
Huesca	4	16	6	24	8	32	3	12	4	16	25	100								
Jaén	-	6	13,3	18	40	11	24,4	6	13,3	4	8,9	45	100							

*CUADRO III.28 (continuación)*  
**DISTRIBUCION PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE COLONIAS SEGUN DIFERENTES TIPOS DE EXTENSION. LEY 3-6-1868**

Provincia	≤ 25		25-100		100-200		200-500		> 500		Total
	Nº prop.	%									
León	1	33,3	0	0	2	66,7	0	0	0	0	3
Lérida	10	31,3	15	46,9	6	18,8	1	3,1	0	0	32
Logroño	24	72,7	5	15,2	3	9,1	0	0	1	3	33
Lugo	0	0	1	100	0	0	0	0	0	1	100
Madrid	13	24,5	13	24,5	6	11,3	8	15,1	13	24,5	53
Málaga	91	45,3	62	30,8	29	14,4	10	5	9	4,5	201
Murcia	9	15,5	9	15,5	19	32,8	13	22,4	8	13,8	58
Navarra	2	40	2	40	0	0	0	0	1	20	5
Oviedo	2	50	2	50	0	0	0	0	0	0	100
Palencia	1	6,3	3	18,8	5	31,3	6	37,5	1	6,3	16
Salamanca	9	20,9	11	25,6	8	18,6	7	16,3	8	18,6	43
Sta. C. Tenerife	62	95,4	3	4,6	0	0	0	0	0	0	100
Santander	4	66,7	1	16,7	1	16,7	0	0	0	0	6
Segovia	2	9,1	5	22,7	8	36,4	3	13,6	4	18,2	22
Sevilla	22	40	11	20	11	20	2	3,6	9	16,4	55
Soria	2	15,4	2	15,4	2	15,4	4	30,8	3	23,1	13
Tarragona	86	35,2	100	41	46	18,9	6	2,5	6	2,5	244
Teruel	0	0	2	50	0	0	1	25	1	25	4
Toledo	2	9,5	2	9,5	12	57,1	2	9,5	8	14,3	21
Valencia	75	70,1	15	14	14	13,1	2	1,9	1	0,9	107
Valladolid	6	16,2	16	43,2	13	35,1	0	0	2	5,4	37
Vizcaya	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1	100

*CUADRO III.28 (continuación)*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE COLONIAS SEGUN DIFERENTES TIPOS DE EXTENSION. LEY 3-6-1868

Provincia	≤ 25		25-100		100-200		200-500		> 500		Nº prop.	%	Total
	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%			
Zamora	2	50	1	25	1	25	0	0	0	0	4	4	100
Zaragoza	19	45,2	14	33,2	7	16,7	1	2,4	1	2,4	42	42	100
España	1.218		736		380		155		157				

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

casamente concentrada (Cuadros III. 29 y III. 30). En ambos casos está unida a transformaciones en la agricultura (en Va-

### *CUADRO III.29*

#### ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE VALENCIA AL AMPARO DE LA LEY 3-6-1868

<i>Intervalos Superficies (Has)</i>	<i>Nº propietarios</i>	<i>%</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>%</i>
≥ 25	75	70,1	624	12
25-100	15	14	691	13,8
100-200	14	13,1	2.173	41,9
200-500	2	1,9	523	10,1
< 500	1	0,9	1.178	22,7
	107	100	5.189	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

### *CUADRO III.30*

#### ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE AL AMPARO DE LA LEY 3-6-1868

<i>Intervalos Superficies (Has)</i>	<i>Nº propietarios</i>	<i>%</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>%</i>
≥ 25	62	95,4	885	63,8
25-100	3	4,6	190	36,2
100-200	—	—	—	—
200-500	—	—	—	—
< 500	—	—	—	—
	65	100	525	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

lencia concretada en el desarrollo del regadío y los frutales, y en Canarias en el cultivo del nopal) y a un proceso de densificación de la población<sup>64</sup> (claro al menos en Valencia), factores que favorecen la concurrencia a los beneficios de colonias de pequeños propietarios que, de esta manera, pueden rentabilizar en mayor medida las modificaciones que se operan en su área agrícola de una manera global.

En Valencia las propiedades menores de 25 Has. suponen el 70,1 por ciento y abarcan un 12 por ciento de la extensión, bastante por encima del 2,8 por ciento existente a nivel nacional. Destaca asimismo la propiedad de tipo medio hasta 200 Has.

La colonización realizada en S. C. de Tenerife se puede clasificar de tipo campesino: inexistente la gran propiedad, la colonización se realiza en un 95,4 por ciento sobre explotaciones de menos de 25 Has. que suponen el 63,8 por ciento de la superficie colonizada.

El modelo colonizador sobre pequeñas explotaciones se desarrolla sobre una superficie escasa (525 Has. en el caso canario) pero con una rentabilidad social elevada. Une igualmente la figura del propietario con la del colono-labrador en un mismo individuo.

Por contra, las provincias con un sesgo latifundista en las propiedades objeto de colonización responden a una estructura general de la propiedad bastante concentrada. Ello sucede en Albacete, Cáceres, Cádiz, C. Real, Guadalajara, Salamanca, Soria, Madrid y, sobre todo, Badajoz. En algunas de estas provincias incluso existen más grandes propietarios que pequeños o medianos, hecho muy significativo sobre la diferente receptividad de la colonización en cada lugar. El caso paradigmático es el de Badajoz, en donde el número de propietarios de más de 500 Has. iguala prácticamente al resto apartando el 90,8 por ciento de la superficie a colonizar (Cuadro III. 31).

La provincia de Madrid constituye un caso más atenuado

<sup>64</sup> Burriel de Orueta, E. L.: *Demografía de la Huerta de Valencia*. Madrid, C.S.I.C.-Universidad Autónoma, 1971, p. 35 y ss.

**CUADRO III.31**  
**ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS**  
**ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ AL AMPARO**  
**DE LA LEY 3-6-1868**

Intervalos Superficies (Has)	Nº propietarios	%	Extensión (Has)	%
≥ 25	6	13	58,1	0,2
25-100	4	8,7	186	0,6
100-200	9	19,6	1.531	4,7
200-500	5	10,9	1.428	4,4
< 500	22	47,8	29.475	90,2
	46	100	32.678,1	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para las colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

del anterior modelo de distribución de la propiedad. Con una participación de los diversos tipos de propiedad más homogénea, existe un decremento en las propiedades de carácter medio sobre las que se apoyaba el proceso colonizador. Por otra parte, se observa una mayor progresividad en la superficie aportada por cada tipo de propietario, concentrándose no obstante en las de más de 500 Has. (Cuadro III. 32).

**CUADRO III.32**  
**ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS**  
**ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE MADRID AL AMPARO**  
**DE LA LEY 3-6-1868**

Intervalo Superficies (Has)	Nº propietarios	%	Extensión (Has)	%
≥ 25	13	25	157	0,9
25-100	13	25	591	3,3
100-200	6	11,5	823	4,6
200-500	8	15,4	2.429	13,7
< 500	12	23,1	13.769	77,5
	52	100	17.769	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas en Madrid. Elaboración propia.

Para caracterizar, de forma general, a los grandes propietarios se ha realizado un listado de los que poseían colonias de más de 500 Has. (Cuadro III.27) que se ha comparado con las listas de los 50 mayores contribuyentes provinciales, tal y como se hizo anteriormente con el estamento nobiliario.

La primera distinción que se puede realizar es entre oligarquía agraria noble y burguesa. Hay 23 nobles grandes propietarios, un 14.6 por ciento del total, porcentaje escaso pero que adquiere mucho más valor debido al reducido grupo que constituye la nobleza que opta a los beneficios de colonias. Como ya se puso de relieve anteriormente, la nobleza es un colectivo con una superficie media por explotación superior al resto. El hecho más destacable es la importante representación de la gran propiedad agraria no titulada, fruto del proceso desamortizador y de la participación en el mercado de tierra de labradores enriquecidos y grandes arrendatarios.

Esta hipótesis se ha confirmado en la gran propiedad colonizada de Madrid y, concretamente, de Aranjuez, así como en la malagueña de Antequera, donde existe una estrecha relación entre el proceso colonizador en fincas de gran extensión y la conversión de estas propiedades en colonias a raíz de su capitalización, aspectos que ya se han puesto en relieve.

Por otra parte, se observan señalados nombres procedentes de la burguesía comercial andaluza, como los Larios, que tienen dos grandes propiedades, una en Málaga y la otra en Cádiz. Esta familia fue ennoblecida durante el siglo XIX. No obstante, se producen escasas coincidencias entre los listados de mayores contribuyentes<sup>65</sup> hecho que tiene que obedecer a un relativo escaso nivel de acumulación de los propietarios colonizadores en su entorno provincial a no ser por rápidas ventas, entre la fecha de la fuente fiscal (1875) y la de concesión de beneficios. Las excepciones, en número de 14, no ocupan lugares destacados en los diferentes listados, a excepción de diversos nobles y de D. Manuel Catalán Ocón, segundo contribuyente de la provincia de Teruel.

---

<sup>65</sup> Se han utilizado los listados de todas las provincias a excepción de las de Badajoz, C. Real, Navarra y Palencia al no disponer de ellos.

Un último aspecto a considerar, y de cierta importancia para observar la estrategia de los diversos tipos de propietarios, es la relación que se establece entre el año de concesión y la extensión de las colonias. Hay una notable diferencia en la pauta temporal de solicitud de beneficios de colonias y su concesión entre los propietarios de más de 200 Has., respecto a los que quedan por debajo de esta superficie (Cuadro III. 33).

Las propiedades de mayor tamaño tienen un comportamiento irregular, se adelantan a la media general solicitando en un 10,9 por ciento los beneficios de colonias en difíciles circunstancias políticas. Habrá que esperar a 1880<sup>66</sup>, cuando ya comienzan a establecerse trabas para la concesión de beneficios, para que haya otra vez una cierta significación en la petición de colonias. En un 1,4 por ciento de los casos los beneficios se obtienen con posterioridad a 1892, cuando ya eran marginales las concesiones. Esta distribución contrasta hasta cierto punto con la resultante de las colonias de menos de 200 Has., en la que se observa un decremento, ya entre 1875 y 1880, adaptándose en mayor medida a los avatares políticos y a las restricciones legales, quizás por no situarse la gran mayoría de sus dueños cerca de los círculos de poder.

### *3.3.2. ALCANCE SOCIAL DE LA LEY DE 1868.*

El impacto social de la legislación de colonias en el medio rural es difícil de concretar, tanto por los problemas que presentan las fuentes de estudio como por la posición del colono-labrador en todo el proceso colonizador.

De la documentación revisada, en 1.904 expedientes trimestrales o de revisión no se adjunta ningún dato por el que se pueda señalar o deducir la población afectada. En otros 1.643 aparece, pero bajo diferentes denominaciones, principalmente la de colono y accesoriamente la de familia, individuo, trabajador, así como minero, operario, obrero. Estos últimos nombres se emplean sobre todo en el caso de estable-

<sup>66</sup> Los diferentes intervalos utilizados parecen los más adecuados teniendo en cuenta la distribución de los datos.

**CUADRO III.33**  
**DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS CONCESIONES DE COLONIAS SEGUN EL TAMAÑO DE LAS MISMAS. LEY 3-6-1868**

Año Concesión	Nº propietarios	Extensión			100-200			200-500			> 500		
		≥ 25	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%
≥ 1.873	37	3,1	45	6,2	27	7,4	14	9,6	16	5,4			
1.874	580	48,4	249	34,3	63	17,2	12	8,2	8	35,3			
1.874-80	239	19,9	181	24,9	96	26,2	36	24,7	44	23,1			
1.880-92	334	27,9	247	34	177	48,2	82	56,2	77	35,5			
<1.892	8	0,7	4	0,6	4	1,1	2	1,4	2	0,8			
	1.198	100	726	100	367	100	146	100	147	100			

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para las colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

cimientos mineros o industriales. Todas estas designaciones aluden a individuos y no a grupos familiares, excepto, claro está, la enunciada en segundo lugar. No obstante, en la mayor parte de las colonias de tipo agrario, la colonización se fundamenta sobre grupos familiares, ya que exigía la construcción de nuevas viviendas independientes de acuerdo con los colonos instalados, inclusive en las colonias con una finalidad industrial.

La significación económico-social del colono es, por otro lado, diferente según el tamaño de la explotación. En las más pequeñas se confunden las figuras del colono-labrador y colono-propietario, mientras que en las de tipo medio y grande esto no es así, existiendo una diferencia clara entre el propietario, que según los casos puede ser absentista o dirigir su explotación, y el colono que queda en una situación de obrero fijo.

La Ley de 3-6-1868 no tipifica en este sentido la figura del colono y tan sólo indica que los beneficios concedidos al propietario de la colonia son extensivos al arrendatario y al colono, sin regular la relación entre ambas figuras de una manera específica en las posteriores disposiciones legislativas sobre la materia.

A partir de las Cortes de Cádiz se inicia un período de liberalización de los contratos agrarios basados, en el caso de los arrendamientos, en la libertad de contratación: y en el reconocimiento de los derechos del arrendatario respecto al aprovechamiento, al finalizar el tiempo estipulado en el contrato<sup>67</sup>.

Con posterioridad, de acuerdo con la supresión de impuestos que con cierta desigualdad gravaban la riqueza territorial, se dictó la Ley de 23 de mayo de 1845, que contemplaba que los propietarios que no cultivaban directamente sus fincas sólo tenían que pagar el 12 por ciento del producto de sus ventas, desequilibrándose el tanto por ciento imponible a la propiedad y al cultivo.

<sup>67</sup> García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)». En García Sanz, A.; Garrabou, R. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, 1985, p. 60.

Por otro lado, y como medio para eludir totalmente el impuesto territorial, R. de Castilla indica que, en la mayor parte de los contratos de arrendamiento, se estipulaba que los colonos pagarían la contribución respectiva a la propiedad. De esta manera, la mitad del líquido imponible de la riqueza rústica en el año 1967-68, que ascendía a 200.000 escudos, era pagado por el colono o arrendatario, tanto por territorial como por utilidades.

Esta situación se veía agravada por otros hechos como son los plazos de arriendo —con tendencia a acortarse—, la falta de garantías en la indemnización de las mejoras y construcciones rurales realizadas por los colonos, la libertad para alterar los sistemas de cultivo, etc...<sup>68</sup>.

En los contratos cortos, de 4 a 6 años, no se abarcaba siquiera el período de exenciones fiscales, la renta territorial recaía sobre el arrendatario y el propietario tenía potestad de realizar las reformas que estimase oportunas en el sistema de cultivo, teniendo el arrendatario obligación de llevarlas adelante. Esta onerosa situación provocaba, a juicio de algunos escritores de la época, la imposibilidad de un cultivo esmerado<sup>69</sup>.

El impacto social de la Ley 3-6-1868 se puede calificar, en términos generales, de escaso. Se instalan 8.693 colonos lo que, en números redondos, puede suponer unas 43.500 personas afectadas por el proceso colonizador. Cifras insignificantes en comparación con las 200.000 familias, un millón de personas con ‘hambre de tierra’, a las que se refiere A. M. Cale-

---

<sup>68</sup> Castilla, R. de: «Causas del atraso de nuestra agricultura». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. II, 1876, pp. 294-302.

Estas condiciones generales también han sido observadas por G. Canales en el estudio que ha desarrollado sobre los contratos de arrendamiento y aparcería en el Bajo Segura, en explotaciones acogidas a la Ley de Colonias de 3-6-1868. Ver Canales Martínez, G.: «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas». En *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M.A.P.A., 1987, p. 90 y ss.

<sup>69</sup> Castilla, R. de: «Causas del atraso de nuestra agricultura». Op. cit., p. 299.

ro<sup>70</sup> solamente en Andalucía, en relación con el problema generalizado del paro estacional o total<sup>71</sup>.

Por otra parte, este reducido alcance social, está muy concentrado espacialmente. Apenas 20 establecimientos agrupan al 52 por ciento de los colonos instalados mientras que, de manera paralela, casi 1.000 explotaciones no instalan ningún tipo de colonio, lo que se debe entender, en el caso de las explotaciones más pequeñas, como una tendencia al cultivo directo mientras que, en las más grandes, la ausencia de un aprovechamiento de cierta intensidad y el incumplimiento de los requisitos legales (Gráfico III. 32).

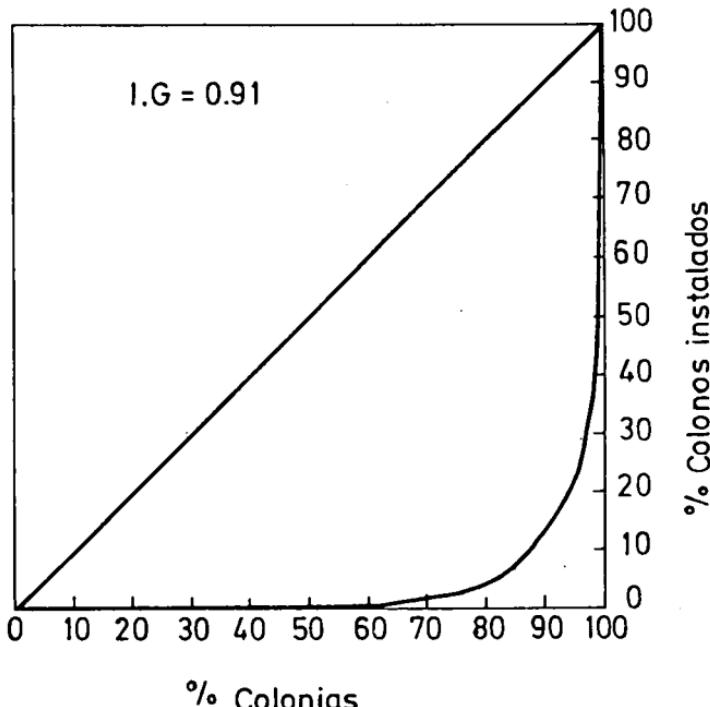


Gráfico III.32. Distribución de los colonos según colonias creadas a raíz de la Ley de 3-6-1868. España.

<sup>70</sup> Calero, A. M.: *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*. Op. cit., p. 4.

<sup>71</sup> Rodríguez Labandeira, J.: «El paro estacional campesino en la Restauración». *Revista Internacional de Sociología*, vol. 45, fasc. 2, 1987, p. 297 y ss.

La mayor parte de las colonias que agrupan a más de 100 colonos son establecimientos de tipo industrial o minero (Cuadro III.34), destacando los del sector textil. Tan sólo se puede decir, a la luz de los datos que se han utilizado, que únicamente son dos las explotaciones de carácter agrícola que instalan a un número de colonos superior al citado; se trata de colonias de superficie media, muy parceladas, y con un cultivo muy intensivo de la tierra. No hay relación, salvo en casos muy concretos, entre extensión de la colonia y número de colonos instalados en ella. Prácticamente en todos los umbrales de propiedad predominan las colonias sin colonos, sin manifestarse especialmente este fenómeno entre las más pequeñas, como en principio se podría pensar. Asimismo las colonias con más de 25 colonos se concentran en las de tamaño inferior a 25 Has., lo que delata una dedicación no agraria.

Estos datos refuerzan la afirmación realizada sobre la prácticamente nula incidencia de la Ley de Colonias en la solución de los problemas sociales del agro español a nivel general, aunque sí pudo paliarnos en ciertos ámbitos locales.

### 3.3.3. LOS NUEVOS CULTIVOS

#### 3.3.3.1. *Distribución de los cultivos durante el último tercio del siglo XIX*

La producción de alimentos durante el siglo XIX no superó en gran medida el crecimiento demográfico; lo que ha llevado a pensar que hasta comienzos del siglo XX, no tuvieron lugar transformaciones revolucionarias en la producción de alimentos que pudiesen distorsionar las relaciones tradicionales entre población y subsistencias.

Este hecho, junto a las escasas variaciones del porcentaje de población activa agraria, se ha interpretado, tradicionalmente, como la evidencia del relativo inmovilismo de la agricultura española en el siglo XIX<sup>72</sup>. Sin embargo, en este sector

<sup>72</sup> Tortella Casares, G.: «La agricultura en la economía de la España contemporánea: 1830-1930». *Papeles de Economía Española*, n.º 20, 1984, p. 68.

**CUADRO III.34**

**RELACION DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE INSTALAN MAYOR NUMERO DE COLONOS. LEY  
3-6-1868**

Provincia	Municipio	Propietario	Extensión	Nº Colonos	Dedicatoria
Albacete	Tarazona	Abdon Atienza	142	229	Hortalizas
	Berja	Eduardo Villalobos	27	150	Cereal/Fca. Tejidos
Almería	Berja	Sdad. Villalobos y Cia.	27	150	Frutales/Fca. Tejidos
	Cantoria	Marques de Almanzora	198	356	Frutales
Baleares	Felanitx	Juan Aliou Vich	560	125	?
	Berga	Rosal Hnos.	24	139	Monte/industrial
Barcelona	Castellvell y Vilar	Esteban Bunes Ardemás	2	235	Monte/Fca. Tejidos
	"	Isidro Borrás	1	149	Fca. Tejidos
	Gironella	Villadomín e Hijos	3	475	Hortalizas/Fca. Tejidos
	Oris	Juan Casarramón	7	153	Cereal/Fca. Tejidos
	Puigreig	Ignacio Pons Enrich	5	200	Vid/Fca. Tejidos
	Puigreig	Mateo Serra Tarraci	7	710	Fca. Tejidos
	S. Vicente Torelló	Federico Marcet	7	192	Fca. Tejidos
C. Real	Almodóvar del Cam-	Ceferino Arecilla	114	Minería	
	po	Duque de la Torre	6000	125	Monte
Córdoba	Montoro	Soc. Ferri. Min. S. Juan Aba-			
	Ogassa	den	249	123	Minería
Gerona	Alosno	Soc. Min. Cobre Alosno	1276	539	Minería
	Casares	M. Larios e Hijos	3231	106	Cultivos div./Fca. Azú-
	Marbella	Marqués de Duero	10000	120	car
Zaragoza	Villanueva Gallego	Vicente Polo Monge	11	134	Hortalizas/Fca. papel

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

productivo se observan procesos ciertamente dinámicos (integración progresiva del mercado y especialización regional), que tienen claras implicaciones sobre la producción y el uso del suelo: roturaciones, procesos de ampliación de cultivos, intensificación de la producción y cambios en el uso del suelo<sup>73</sup>.

En la segunda mitad del siglo XIX la práctica totalidad de la producción agraria y de la superficie cultivada se afirmaba sobre tres productos básicos: cereal (principalmente trigo), vid y olivo.

El trigo, cuya producción se había mostrado expansiva hasta 1868 cubriendo las necesidades nacionales y aún produciendo ciertos excedentes hasta 1881, observa, a partir de este año, una inversión en la situación, ya que se hace necesario importar este cereal por las diversas crisis de producción tri-guera. Si se obvia el descenso final de siglo parece que la evolución de la producción de cereal fue acompañado al aumento de la población. Paralelamente, el cultivo de cereales se mantiene estable, con ciertas fluctuaciones en torno a la tendencia, aunque se aumenta el rendimiento y la productividad, pero no de forma generalizada<sup>74</sup>. Esta intensificación se realiza en muchas áreas por el cambio del sistema de cultivo: abandono del sistema al tercio para dar paso al bienal<sup>75</sup>.

La vid y el olivo completan la triada del semimonocultivo tradicional mediterráneo; éstos tienen una evolución un tanto diferente al trigo, cultivo dominante. La vid sufre una gran ampliación (desde su pequeño porcentaje de partida) a inicios de los años 60 del siglo XIX hasta prácticamente 1890, de forma que, si la superficie cultivada en 1860 ascendía a 1.200.000 Has., en 1889/1890 se había ampliado a 1.700.000 Has.<sup>76</sup>. Esta expansión, realizada a pesar del avance de la filoxera en Es-

<sup>73</sup> Garrabou, R.; Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio? En Garrabou, R.; Sanz, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Op. cit., p. 100.

<sup>74</sup> Ibid. p. 105 y ss.

<sup>75</sup> Bernal, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 1979, p. 190 y ss.

<sup>76</sup> Carnero i Arbat, T.: *Expansión vinícola y atraso agrario 1870-1900*. Madrid, M.A.P.A., 1980, p. 40.

paña, se produce al conceder el gobierno galo un trato preferencial a los caldos españoles. A principios de la década de 1890 se inicia el retroceso del terreno plantado de vid debido a la aceleración del proceso de destrucción del viñedo, que en provincias como Málaga había afectado a 85.303 Has.<sup>77</sup> y, sobre todo a la finalización del acuerdo comercial hispano-galo que privilegiaba los vinos españoles, lo que supuso un descenso de los precios que condujo a una reducción de los beneficios<sup>78</sup>. Todo ello significó un retroceso porcentual anual (junto al olivar) en el uso del suelo agrícola desde 1888 hasta 1910 de 0,35 por ciento<sup>79</sup>.

El olivar que había tenido un auge anterior al de la vid, crece en superficie hasta 1873<sup>80</sup>, con trayectorias diferenciadas regionalmente<sup>81</sup>, se ve afectado en las dos últimas décadas de siglo por la crisis finisecular, crisis debida a las débiles estructuras comerciales del sector, el costo comparativo de la mano de obra respecto a otras oleaginosas<sup>82</sup> y a la plantación de olivares jóvenes y el descuaje de viejos. Tal crisis no supuso más que un estancamiento por la coyuntura favorable del mercado latinoamericano.

Dentro del planteamiento expuesto hay dos procesos especialmente dinámicos con claras implicaciones geográficas: el primero de ellos se concreta en una cierta especialización regional, que adquiere mayor relieve en la franja mediterránea, por la extensión de la arboricultura y la producción de

<sup>77</sup> Tedde, P.: «La filoxera en Andalucía a finales del siglo XIX». *Papeles de Economía Española*, n.º 20, 1984, p. 291-292.

<sup>78</sup> Carnero i Arbat, T.: *Expansión vinícola y atraso agrario 1870-1900*. Op. cit., p. 180.

<sup>79</sup> Garrabou, R.: Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX...» Op. cit. p. 105.

<sup>80</sup> Zambrana Pineda, J. F.: *Crisis y modernización del olivar*. Madrid,

<sup>81</sup> En el caso andaluz ni siquiera existe un acuerdo unánime sobre que tipo de propiedad se produjo la expansión olivarera. Ver Zambrana Pineda, J. F.: *Crisis y modernización del olivar*. Ibid, p. 63-64; y, Mata Olmo, R.: *Propiedad agraria y evolución de cultivos en la Campiña de Jaén*. Madrid, Dep. de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid, 1982.

<sup>82</sup> Bernal, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Op. cit., pp. 179-180.

hortalizas, unido a toda una serie de mejoras técnicas. El segundo, en franca relación con el anterior, lo constituye la tendencia hacia una mayor diversificación de cultivos, con un porcentaje de ocupación del suelo realmente escaso pero de manifiesta importancia cualitativa. Destaca a este respecto el desarrollo de los frutales, cultivos industriales, etc..., que confirmarán su auge durante el primer tercio del siglo XX. En el período comprendido entre 1888-1910, en que la superficie de los grandes cultivos disminuye, los considerados 'otros cultivos' por su pequeña extensión presentan una tasa anual de crecimiento del 1,8 por ciento<sup>83</sup>.

Sobre esta estructura de la producción y del cultivo, expuesta de forma sintética, actuó la Ley de Colonias de 1868, aunque de manera muy puntual por el escaso desarrollo de la misma a nivel global. En cambio, cualitativamente su consideración es muy importante, ya que es fiel reflejo de las innovaciones culturales y su distribución regional.

### *3.3.3.2. Condiciones del agro español y la colonización agraria*

Las limitaciones estructurales a que se vio sometido el monocultivo del cereal (ocupaba cerca del 80 por ciento del suelo agrícola) en el último tercio del siglo XIX fueron objeto de certeras críticas y propuestas de solución.

El escaso grado de desarrollo de la agricultura y su lenta evolución eran debidos en buena parte, a juicio de los escritores contemporáneos, a la gran extensión de los cereales y las prácticas 'viciosas' en su cultivo<sup>84</sup>. El cultivo de cereales era considerado remunerador solamente en los secanos fértiles, que permitían la aplicación de los medios mecánicos perfeccionados y cuya situación económica no aconsejase explotación más intensiva de producciones máximas<sup>85</sup>. En el resto de

<sup>83</sup> Garrabou, R.; Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX...». Op. cit., p. 105.

<sup>84</sup> Antesisa, F. L. de: «Consideraciones sobre el estado actual de la agricultura». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, Año III, T. IX, 1879, pp. 686-698.

<sup>85</sup> Abela y Sainz de Andino, E.: «La producción de cereales en España». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*. T. XV, 1880, p. 543.

los terrenos, en los que no fuese apropiado sembrar cereal, ¿qué otro aprovechamiento cabría introducir? Son diversas las propuestas: forestal, arboricultura, horticultura, plantas industriales, prados artificiales, etc., según las variables condiciones de cada región. No obstante, se proponen dos modelos básicos en los que se busca la sustitución del método de cultivo de año y vez y la intensificación de la agricultura. El primero es la implantación de forrajeras y la introducción de ganadería, según el ejemplo inglés<sup>86</sup>. Esta opción supone de manera paralela la paralización de las roturaciones para cultivos de cereal y su destino a plantaciones de tubérculos, raíces, etc., que rentabilizan mediante su abonado el cultivo de tierras marginales<sup>87</sup>. En definitiva, se ganaba en intensidad lo que se perdía en extensión. La falta de una adecuada generalización de esta opción ha sido considerado el motivo del enorme perjuicio causado a la ganadería y a los productos forrajeros necesarios para el país.

La otra alternativa básica consistía en el aumento de la arboricultura allí donde fuera posible y, en concreto, en los terrenos de inferior calidad, sustituyendo al cereal por la rentabilidad diferencial favorable al primer aprovechamiento. Aparte de considerarse el cultivo de plantas arbóreas más remunerador económico, se hace hincapié en las favorables condiciones de adaptación a terrenos de inferior calidad y su mayor resistencia a condiciones adversas. Se llega a aseverar que las condiciones de vida de toda una comunidad varián sustancialmente entre el cultivo herbáceo y el arbóreo:

«...La prueba más palpable y general que en su apoyo podríamos aducir es el ver que comarcas de terrenos desfavorables para el cultivo de cereales y otros análogos, pobres y hasta miserables mientras a él se han limitado, han sufrido una mágica transformación y aumentado notablemente su bienestar y riqueza cuando se han decidido a utilizarlas en viñedos

<sup>86</sup> López Martínez, M.: «La reforma agrícola». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*. T. XII, 1879, pp. 513-521.

<sup>87</sup> Navarro Soler, D.: «Necesidad de limitar convenientemente el cultivo de cereales». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, n. 1, 1876, pp. 306-312.

u otras plantaciones que en ellos prosperen; en prueba, también, que en los países abundantes de arbolado es menos frecuente la indigencia y escasez...»<sup>88</sup>

Asimismo, de forma paralela, surge, entre prácticamente todos los agraristas de la época, la preocupación por extender la irrigación, como una solución —normalmente dentro de un programa agronómico más amplio— a los problemas del medio rural. Todas estas variaciones agronómicas coinciden con el paso a una agricultura de carácter capitalista, constituyendo a éste respecto «... los cultivos de regadío y la especialización en plantas arbustivas y la arboricultura pueden representar incrementos sustanciales de productividad y constituyen probablemente una de las manifestaciones de una agricultura moderna y más racional...»<sup>89</sup>.

La Ley de Colonias de 3-6-1888 está totalmente de acuerdo con los planteamientos expuestos. Se favorece abiertamente a los cultivos arbóreos. Las nuevas plantaciones, reguladas por sus artículos 8, 10 y 11 disponen una serie de exenciones fiscales variables en su duración, según el tipo de cultivo introducido<sup>90</sup>.

El artículo octavo regula el tiempo de duración de las exenciones fiscales de terrenos roturados o puestos de nuevo en cultivo; éstas eran de 10 años para el cultivo de huerta, cereal, prados, legumbres, raíces o plantas industriales; de 15 años si se plantaban vides o árboles frutales; y de 25 cuando se plantaban olivos, algarrobas u otros de similar carácter.

El artículo décimo indicaba que los terrenos dedicados a cultivos herbáceos, plantas forrajeras o huerta y que se plantasen vides o árboles frutales tendrían una exención de 15 años, pagando sólo la contribución del cultivo periódico; el

<sup>88</sup> Benito y López, G.: «Utilidad de que los agricultores aprovechen los terrenos de inferior calidad en el cultivo y producción de plantas leñosas (1)». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. III, 1877, p. 562.

<sup>89</sup> Garrabou, R.: «Las transformaciones agrarias en los siglos XIX y XX». En Nadal, J.; Tortella, G. (eds.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, Ariel, 1974, p. 209-210.

<sup>90</sup> Ley de 3 de junio de 1868. *Gaceta de Madrid* de 9 de junio de 1868.

tiempo de beneficio ascendía a 30 años si plantaban olivos, almendros, algarrobas, etc...

Por último, el artículo 11 estipulaba que los terrenos no cultivados que se pusiesen en producción con arbolado de construcción a orillas de los ríos y en sitios regados tendrían una exención de 25 años; de 40 años en terrenos de secano llano; de 50 años en las cimas o faldas de montes.

Estas disposiciones establecen un sistema progresivo en el aprovechamiento del suelo, que tiene como punto de partida el espacio agrario no cultivado y el de más dificultad para recoger resultados económicos, el cultivo arbóreo o el arbollado. En este sentido, se establecen las diferentes exenciones fiscales, que muchas veces superan las concedidas por las nuevas construcciones.

En definitiva, la Ley de 3-6-1868, en su aspecto productivo no aparece como un elemento distorsionante de las transformaciones (reflejo de un mayor dinamismo) que se apuntaban en la agricultura española sino que animaba su generalización. Como se comprobará, estas modificaciones tienen un carácter regional muy definido al que se adaptan los resultados de la Ley.

### *3.3.3.3. Los nuevos cultivos y las exenciones tributarias*

El estudio de los nuevos cultivos en las colonias agrícolas ofrece serias dificultades. Existe un número importante de expedientes en los que no aparece la dedicación (cercano al millar)<sup>91</sup>, aunque sea la principal, y, por tanto, no son susceptibles de ningún cálculo estadístico. Este tipo de documentos suele coincidir con los Expedientes Trimestrales realizados por los diversos gobiernos provinciales.

Otro problema se detecta justamente en el plano opuesto: el exceso de información sobre cultivos. En los Expedientes

<sup>91</sup> Para este estudio se han utilizado los ya mencionados Expedientes Trimestrales de Concesión de Colonias Agrícolas elaborados por las delegaciones provinciales del Ministerio de Fomento y los Expedientes de Revisión de los beneficios concedidos de colonias agrícolas mandados instruir por el Ministerio de Hacienda.

de Revisión mandados realizar por el Ministerio de Hacienda aparecen, en muchas ocasiones hasta 10 ó 12 cultivos en una sola colonia, sin ningún tipo de referencia sobre cuál es el principal, ni sobre su superficie. En otros casos, sí se indica cuál es el aprovechamiento principal y cuáles los secundarios, pero casi nunca con su referencia superficial.

Las deficiencias de la documentación consultada originan dos tipos de problemas: valorar cuál es en todos los casos el cultivo principal y cuál es la superficie dedicada a cada cultivo.

El primer problema se ha resuelto al considerar como cultivo principal el primero de los referidos<sup>92</sup> o los dos primeros cuando entre ellos existe una elevada asociación, hecho que sucede en un porcentaje muy importante de colonias entre la vid y el olivo. Sobre el segundo problema se ha valorado el cultivo principal de cada colonia como exponente de la iniciativa desarrollada por cada propietario, y como tal adquiere valor, más aún si presentan ciertas coincidencias con las tendencias de cada región.

Por último, hay que hacer referencia a las denominaciones de los diferentes cultivos, que se han reunido en nueve grupos, producto de la diversa casuística que se ha encontrado.

La distribución de cultivos en las diferentes colonias refleja a grandes rasgos la estructura existente en el conjunto de la agricultura española, pero sin el 'asfixiante' predominio del cereal, la vid y el olivo. En efecto, pese a que la comparación no es del todo exacta al utilizar a nivel nacional porcentajes superficiales y, en el caso de las colonias porcentajes referidos al número de establecimientos con un determinado cultivo principal, en 1860 la superficie dedicada al cultivo de cereales suponía un 80,7 por ciento del total nacional y el viñedo más el olivar un 13,1 por ciento, es decir, en conjunto ambos aprovechamientos suponen un 93,8 por ciento de la superficie global nacional. Los 'otros cultivos' alcanzan un 6,2 por ciento, francamente marginal. En las colonias agrícolas, los valores relativos alcanzados por cereal y vid/olivo son mu-

<sup>92</sup> En ciertos expedientes éste viene subrayado o se indica explícitamente que es el más importante.

cho menos elevados; para el primer cultivo supone un 45,4 por ciento de las colonias, mientras que en el caso de la vid/olivo un 26,2 por ciento (Cuadro III.35). Estos porcentajes ponen de relieve la importancia de las exenciones fiscales concedidas especialmente a cultivos arbóreos y la influencia de la extensión de nuevos cultivos como los frutales, cultivos industriales y productos hortícolas, aprovechamientos que experimentaban en el conjunto español, entre 1860 y 1910, un espectacular desarrollo desde sus escasas superficies de partida, junto al gran avance que entre 1860 y 1888 tiene el olivo y la vid (crecimiento anual del 1,22 por ciento).

La distribución de los nuevos cultivos en las colonias refleja, en primer lugar y como se ha indicado, la preferencia concedida por la Ley 3-6-1868 a las nuevas plantaciones arbóreas. Mientras que al esfuerzo de poner en cultivo de plantas herbáceas terrenos improductivos se le concedía 10 años de exenciones, la transformación del cereal en cultivo arbóreo se le concedía entre el 50 por ciento más o por encima del doble de tiempo. Estas exenciones temporales, aparte de estar fundadas en razones agronómicas (la plena producción de la

**CUADRO III.35**  
**PRINCIPALES APROVECHAMIENTOS DE LAS COLONIAS**  
**AGRICOLAS. LEY 3-6-1868**

Aprovechamientos	Nº colonias	%
— Tierra labor/cereal	804	45,4
— Regadío	86	4,9
— Vid/olivo	463	26,2
— Frutales	228	12,9
— Improductivo	60	3,4
— Monte	60	3,4
— Arbolado con aprovechamiento maderero	28	1,6
— Cultivo industrial	18	1,0
— Dedicación exclusivamente industrial	22	1,2
Total	1.769	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

vid y olivo se consigue más tarde que la del cereal). Tratan de fomentar los cultivos arbóreos, que aparecen como cultivo principal en el 40 por ciento de las nuevas colonias, principalmente en forma de plantaciones de vid y olivo.

Los terrenos dedicados a arbolado de construcción, a los que se concedía las exenciones fiscales más amplias (entre 25 y 50 años según su ubicación), no tienen en cambio un gran desarrollo. Además, hay que observar que existen usos del suelo no contemplados en la Ley como son el de monte y el improductivo o erial, fruto de su aplicación indebida. Normalmente estas dos dedicaciones aparecen junto a otros que enmascaran el escaso aprovechamiento productivo del conjunto de la explotación.

Junto a los factores legislativos que inciden en la distribución de los nuevos cultivos, participan otros que configuran también la estructura de los aprovechamientos: la ya citada importancia de las modificaciones culturales globales, factores de tipo temporal y relativos a la estructura de la propiedad, así como factores regionales sobre los que posteriormente se insistirá.

La distribución temporal en la instalación de los diferentes aprovechamientos refleja una evolución relativamente irregular que obedece a la de las propias colonias. Se pueden observar, no obstante, diversas tendencias (Cuadro III.36). Las explotaciones que se dedican a cereal se distribuyen de una forma relativamente homogénea a lo largo del período considerado (si se exceptúan los años anteriores a 1873 y posteriores a 1892, considerados marginales). Respecto a los otros aprovechamientos de importancia en el siglo XIX, la vid y el olivo, hay un paulatino auge de su cultivo conforme se aproxima al período 1880-1892, en el que se concentran el 53 por ciento de las colonias con esta dedicación, que si bien coincide con la máxima expansión del viñedo y el auge del olivar, también se produce de forma coincidente con el inicio de la filoxera en España.

Los frutales, sin embargo, no presentan ningún problema de cronología; su auge coincide con el que se produce a nivel

CUADRO III.36

DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU AÑO DE CONCESION. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	1873			1874			1875-1879			1880-1892			1893			Total
	Nº Colonias	%	Nº Colonias	%	Nº Colonias	%	Nº Colonias	%								
Cereal	48	6	291	36,6	145	18,2	305	38,4	6	0,8	795	100				
Regadio	6	7,1	14	16,7	16	19	47	56	1	1,2	84	100				
Vid/Olivio	16	3,5	78	17,1	119	26	242	53	2	0,4	457	100				
Frutal	8	3,5	85	37,4	36	15,9	95	41,9	3	1,3	227	100				
Improductivo	3	5,3	4	7	9	15,8	40	70,2	1	1,8	57	100				
Monte	6	10	27	45	5	8,3	21	35	1	1,7	60	100				
Arbolado con aprov. Maderero	2	11,0	3	17,6	4	22,5	8	47,1	0	0	17	100				
Cultivo industrial	0	0	0	0	10	45,5	12	54,5	0	0	22	100				
Dedición excl.																
Industrial	2	7,4	0	0	6	22,2	19	70,4	0	0	27	100				
Total	91		502		350		709		14		1746					

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la conci-  
sión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

general (centrado sobre todo en la franja mediterránea), en relación a cultivos como el naranjo, el almendro, etc...

Los aprovechamientos forestales se adelantan en su implantación al resto, con un porcentaje del 10 por ciento antes del año 1874, reflejo de una tendencia a constituir explotaciones que no precisen mucha mano de obra y que no dependan de las fluctuaciones anuales del mercado.

Hay que señalar la extrañeza por la aparición de colonias que tienen su espacio productivo ocupado por eriales en un momento en el que se endurecen las condiciones para el otorgamiento del beneficio de colonias. Pueden manifestar también la discordancia existente entre los beneficios concedidos por nuevas construcciones y los adjudicados por nuevos cultivos. En todo caso, ponen de relevancia el uso indebido de la Ley de Colonias por diversos propietarios y la escasa rigidez en su aplicación por el personal de la Sección de Fomento de los gobiernos civiles provinciales.

Respecto a los cultivos industriales son los que se implantan en un período de tiempo muy reducido en relación a factores de tipo regional muy acusados.

Los nuevos aprovechamientos están influidos por la estructura de la propiedad donde se producen. Se puede afirmar que los aprovechamientos más intensivos corresponden a las pequeñas explotaciones, mientras que los extensivos a las grandes (Cuadro III.37).

De esta forma, el 60 por ciento de las explotaciones puestas en regadío corresponden a propiedades inferiores a 25 Has., así como el 71,5 por ciento de las dedicadas a frutales y el 90,9 por ciento de las dedicadas a cultivo industrial.

El cultivo del cereal, el más extendido, domina en las explotaciones superiores a las 200 Has., presentándose en el 54,1 por ciento entre 200 y 500 Has., y ascendiendo al 60,2 por ciento en las mayores de 500 Has., mientras que supone un 39,2 por ciento en las inferiores a 25 Has. Hay no obstante ciertas alteraciones a este esquema, como por ejemplo que el 31,7 por ciento de las explotaciones ocupadas por monte tengan menos de 25 Has., así como que el 50 por ciento de las dedicadas a arbolado de construcción, que responden a ciertas

CUADRO III.37

DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU  
EXTENSION. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	Extensión										Total							
	≤ 25	25-100	100-200	200-500	> 500	% •	% **	Nº Col.	% •	% **		% •	% **	Nº Col.	% •	% **		
Cereal	306	39,2	38,3	223	47,6	27,9	137	49,6	17,1	66	54,1	8,3	68	60,2	8,5	800	45,5	100
Regadío	52	6,7	60,5	18	3,8	20,9	11	4	12,8	4	3,3	4,7	1	0,9	1,2	86	4,9	100
Vid/olivo	189	24,2	41,1	151	32,3	32,8	83	30,1	18	28	23	6,1	9	8	2	460	26,2	100
Frutal	163	20,9	71,5	44	9,4	19,3	12	4,3	5,3	5	4,1	2,2	4	3,5	1,8	228	13	100
Improductivo	8	1	18,8	12	2,6	20	18	4,7	21,7	9	7,4	15	18	15,9	30	60	3,4	100
Monte	19	2,4	31,7	11	2,4	18,3	17	6,2	28,3	4	3,3	6,7	9	8	15	60	3,4	100
Arbolado con aprovechamiento maderero	9	1,2	50	5	1,1	27,8	1	0,4	5,6	1	0,8	20	3	2,7	16,7	18	1	100
Cultivo industrial	20	2,6	90,9	1	0,2	4,5										22	1,3	100
Dedición excl. industrial																		
Total	780	100	468	100	276	100				122	100		113	100		1.759	100	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

\* Porcentaje vertical  
\*\* Porcentaje horizontal

tos casos particulares sin correlación en el conjunto de las pequeñas explotaciones. De todo ello se desprende que la distribución de aprovechamientos era similar a la del conjunto del medio rural.

La práctica totalidad de los propietarios de colonias pertenecían al Tercer Estado (utilizando la terminología del Antiguo Régimen), algunos de ellos —según un análisis nominal realizado— eran burgueses surgidos de la revolución liberal, otros campesinos enriquecidos y en su mayor parte pequeños propietarios. Por ello, pocas son las referencias que a nivel nacional se pueden realizar sobre los aprovechamientos en relación al tipo de propietario que los potencia. Cabe indicar solamente, que las propiedades de los nobles, con un claro sesgo latifundista entre las que consiguen los beneficios de colonias agrícolas, presentan asimismo un aprovechamiento más extensivo (Cuadro III. 38).

#### *3.3.3.4. Diferencias regionales*

Si a nivel nacional existe un predominio del cereal, secundado por la vid y el olivo, en un análisis provincial las situaciones que se producen son diversas. En las provincias castellano-leonesas se establece un claro predominio del cereal, de acuerdo con la distribución regional de cultivos. Se alcanzan valores del 90 por ciento en Palencia, 81,3 por ciento en Salamanca, 100 por ciento en León. Hay por contra pocas opciones al desarrollo de la vid en las colonias creadas en esta región, a excepción del caso vallisoletano, aunque en la segunda mitad del XIX este cultivo tiene una espectacular progresión en el conjunto de la zona<sup>93</sup>.

Este relativo predominio del cultivo del cereal también se mantiene en las provincias aragonesas de Teruel, Huesca y Zaragoza, aunque se da mayor entrada a los cultivos arbóreos: vid y olivo. En el resto de las regiones españolas se rompe el

<sup>93</sup> García Sanz, A.; Sanz Fernández, J.: «Evolución económica de Castilla y León en las épocas Moderna y Contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, p. 344.

**CUADRO III.38**

**DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS SEGUN EL TIPO DE PROPIETARIO. LEY 3-6-1868**

Tipo de propietario	Aprovechamiento														
	Cereal	* • Regadío	* • Vid/Olivar	* • Frutal	* • Improductivo	* •	Abrillantado con apro.	Cultivo	Dedicatoria excl.	Total					
Nº prop.	%	%	%	%	%	%	Nº prop.	%	%	Nº prop.					
Propietario individual	746	92,9	4,6	73	84,9	4,5	436	94,2	26,9	217	95,2	13,4	48	80	3
Sociedades	7	0,9	22,6	5	5,8	16,1	2	0,4	6,5	2	0,9	6,5	1	1,7	3,2
Dos o más propietarios	23	2,9	40,4	6	7	10,5	16	3,5	28,1	3	1,3	5,3	3	5	5,3
Noble	27	3,4	47,4	2	2,3	3,5	9	1,9	15,8	6	2,6	10,5	8	13,3	14
Total	803	100	86	100	463	100	228	100	228	100	60	100			
Nº prop.	%	%	%	%	%	%	Nº prop.	%	%	Nº prop.	%	%	%	%	
Monte	*	• Maderero	*	• Industrial	*	• Industrial	*	• Industrial	*	• Industrial	*	•	•	•	
Propietario individual	53	88,3	3,3	15	83,3	0,9	17	77,3	1	18	64,3	1,1	1623	91,8	100
Sociedades	1	1,7	3,2	2	11,1	6,5	4	18,2	12,9	7	25	22,6	31	1,8	100
Dos o más propietarios	2	3,3	3,5	0	0	0	1	4,5	1,8	3	10,7	5,3	57	3,2	100
Noble	4	6,7	7	1	5,6	1,8	0	0	0	0	0	0	57	3,2	100
Total	60	100	18	100	22	100	28	100	28	100	1768	100			

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.  
\* Porcentaje vertical  
\*\* Porcentaje horizontal

dominio del cultivo cerealístico, teniendo más importancia el resto de los aprovechamientos (Cuadros III. 39 y III. 40).

En Andalucía las colonias instaladas en las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, ofrecen una situación de predominio del cultivo de la vid y el olivo, acorde con las condiciones favorables para su expansión<sup>94</sup>. Se apartan de este tipo de estructura la provincia de Huelva, donde se establece una clara preponderancia del cereal, secundado por las explotaciones cuya dedicación es el 'monte', y la provincia de Almería en la que, si un 50,5 por ciento de colonias se dedican al cultivo del cereal, un 19,3 por ciento y un 26,1 por ciento lo hacen a la vid/olivo y frutales, respectivamente.

En Cataluña también predomina el cultivo arbóreo en todas sus provincias.

En definitiva, se contrapone el tradicional predominio del cereal a las posibilidades de expansión de la arboricultura, aprovechando una coyuntura favorable. Esta diferencia se establece también geográficamente siguiendo un esquema interior-regiones costeras. Es en este último espacio donde se observa un mayor dinamismo, extendiéndose diversos cultivos históricamente marginales.

Si los nuevos cultivos, como los industriales, frutales y hortalizas, tienen una clara expansión desde la segunda mitad del siglo XIX, que se continuará en el primer tercio del XX, este hecho se agudiza en el caso de las explotaciones que han obtenido los beneficios de colonias agrícolas, en las que los 'nuevos cultivos' suponen un 19 por ciento de las colonias, mientras que globalmente sobrepasan escasamente un 6 por ciento.

Desde este punto de vista, se puede calificar a los propietarios de colonias de innovadores, sobre todo a aquellos que disponían de explotaciones pequeñas y medianas. No obstante, los aprovechamientos a los que nos referimos están bastante localizados espacialmente. Las colonias dedicadas a la

<sup>94</sup> Bernal, A. M.: «Economía agraria en la Andalucía Contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, pp. 289-290. Este autor cita a ciertos empresarios agrícolas innovadores, que también aparecen como titulares de colonias agrícolas, por ejemplo el Marqués de Duero, y el de Torres-Cabrera.

**DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3.6.1868**

**CUADRO III.39**

Provincia	Aprovechamiento										
	Cereal	Regadío	Vid/olivo	Frutal	Improductivo	Monte	Arbolado con aprob. mad.	Cultivo industrial	Dedicatoria excl. indust.		
Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%
Alava	?										
Albacete	8	1	1,2	6	1,3	2	3,3	5	8,3		
Alicante	4	0,5		20	4,3	4	1,8				
Almería	186	23,1	7	8,1	71	15,3	96	42,1	3	5	4
Avila	1	0,1		1	0,2						4,5
Badajoz	11	1,4			1	0,4	4	6,7	1	1,7	1
Baleares											
Barcelona	7	0,9	3	3,5	13	2,8	4	1,8		3	5
Burgos	4	0,5		1	0,2						1,7
Cáceres	2	0,2	1	1,2	3	0,6		1	1,7		1,7
Cádiz	8	1		2	0,4	1	0,4	6	10		
Castellón	5	0,6	1	1,2		1	0,4	2	3,3		
Ciudad Real	28	3,5	6	7	21	4,5	2	0,9	7	11,7	3
Córdoba	27	3,4	1	1,2	63	13,6	2	0,9	5	8,3	1
Coruña	1	0,1									5,6
Cuenca	8	1			1	0,4	1	1,7	1	1,7	1
Gerona											
Granada	22	2,7	4	4,7	20	4,3	1	0,4	1	1,7	
Guadalajara	3	0,4									
Huelva	136	16,9	4	4,7	16	3,5	10	4,4	1	1,7	22
											36,7
											1
											5,6
											1
											3,6

**CUADRO III.39 (continuación)**  
**DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868**

Provincia	Aprovechamiento										
	Cereal	Regadío	Vid/olivo	Fruital	Improductivo	Monte	Arbolado con aprov. mad.	Cultivo industrial	Dedicatoria excl. indust.		
Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%
Huesca	11	1,4	2	3	0,6	1	0,4	2	3,3	1	3,6
Jaén	18	2,2	2	2,3	17	3,7	1	0,4	1	1,7	1,7
León	8	0,4									
Lérida	12	1,5	3	3,5	15	3,2					
Logroño	12	1,5	3	3,5	5	1,1	1	0,4	2	3,3	1
Lugo	1	0,1									
Madrid	33	4,1	6	7	1	0,2					
Málaga	56	7	5	5,8	52	11,2	23	10,1	4	6,7	1
Murcia	21	2,6	1	1,2	12	2,6	3	1,3	3	5	1
Navarra	4	0,5	1	1,2							
Oviedo	1	0,1	1	1,2						2	3,3
Palencia	9	1,1	1	1,2							
Salamanca	13	1,6	1	1,2							
Sta. Cruz de Tenerife	19	2,4	6	7	19	4,1	4	1,8	1	1,7	1
Santander	1	0,1	1	1,2							
Segovia	19	2,4			1	0,2	1	0,4		1	1,7
Sevilla	22	2,7	2	2,3	7	1,5	6	2,6		6	10
Soria	13	1,6									
Tarragona	19	2,4	8	9,3	31	6,7	4	1,8	1	1,7	
Teruel	3	0,4									

CUADRO III.39 (*continuación*)

## DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Aprovechamiento										
	Cereal	Regadío	Vid/olivo	Frutal	Improductivo	Monte aprov. mad.	Arbolado con cultivo industrial	Cultivo industrial	Dedición excl. indust.		
Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%
Toledo	9	1,1	3	3,5	2	0,4	1	0,4	3	5	1
Valencia	12	1,5	9	10,5	20	4,3	57	25	2	3,8	1
Valladolid	10	1,2	2	2,3	27	5,8					
Vizcaya											
Zamora	1	0,2									
Zaragoza	22	2,7	2	2,3	12	2,6	3	1,3			
España	804	100	86	100	463	100	228	100	60	100	28
									100	100	22
									100	100	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.40

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

CUADRO III.40 (*continuación*)

## DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

<i>Aprovechamiento</i>	<i>Provincias</i>							
	Huelva	Huesca	Jaén	León	Lérida	Logroño	Lugo	Madrid
Arbolado con aprov.							8,3	3,6
Maderero								3,6
Cultivo industrial								
Dedicación excl. industrial	15		1,5					5,5
Total	100	100	100	100	100	100	100	100
	<i>Huelva</i>	<i>Huesca</i>	<i>Jaén</i>	<i>León</i>	<i>Lérida</i>	<i>Logroño</i>	<i>Lugo</i>	<i>Madrid</i>
Cereal	71,2	61,1	45	100	38,7	46,2	100	64,7
Regadio	2,1	5	9,7		11,5		11,8	3,2
Vid/Olivo	8,4	16,7	42,5		48,4	19,2		2
Frutal	5,2	5,6	2,5			3,3		33,8
Improductivo	0,5		2,5			7,7		14,9
Monte	11,5	11,1	2,5		3,2		3,9	0,6
Arbolado con aprov. Maderero	0,5							0,6
Cultivo industrial								2,6
Dedicación excl. industrial	0,5	5,6						4,4
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

CUADRO III.40 (*continuación*)

## DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	Provincias						
	Oviedo	Palencia	Salamanca	Sta. C.	Tenerife	Santander	Segovia
Cereal	25	90	81,3	29,7	16,7	95	47,8
Regadio	25	10	6,3	9,4	16,7	5	4,3
Vid/Olivo				29,7			15,2
Frutal				6,3	16,7		13
Improductivo			6,3	1,6			
Monte		50			16,7		13
Arbolado con aprov.				6,3	21,9		
Maderero					33,3		6,5
Cultivo industrial							7,1
Dedicación excl. industrial					1,6		
Total	100	100	100	100	100	100	100

CUADRO III.40 (*continuación*)

## DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	Provincias						España
	Teruel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	
Cereal	100	47,4	11,9	25,6	?		55
Regadio		15,6	8,9	5,1			5
Vid/Olivero		10,5	19,8	69,2	100	30	4,9
Frutal		5,3	56,4			7,5	26,2
Improductivo		15,8	2				12,9
Monte			5,3				3,4
Arbolado con aprov. Maderero						2,5	3,4
Cultivo industrial						1	1,2
Dedicación excl. industrial							1,6
Total	100	100	100	100	100	100	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

producción de frutas se concentran en las provincias de Almería y Valencia (67,1 por ciento), y tienen también cierta importancia en las de Alicante, Barcelona, Castellón, Málaga, Sevilla y Santander.

El desarrollo del Sureste español, se ve posibilitado por el reforzamiento de las pequeñas propiedades de carácter familiar, en las que se desarrolla la vid y la arboricultura de secano durante prácticamente todo el siglo XIX, extendiéndose por las vertientes y ocupando parcialmente las llanuras costeras<sup>95</sup>.

En la región valenciana, donde socialmente se desarrolla un fortalecimiento de la explotación campesina que accede a la propiedad plena<sup>96</sup>, se produce un crecimiento de la agricultura traducido, en sus aspectos culturales, en la introducción de nuevas plantas y, sobre todo, en las de mayores expectativas de beneficio (naranjo, productos hortícolas), a la vez que se abandonan otros cultivos que resultaban escasamente rentables. Estas innovaciones se producen paralelamente a inversiones importantes en la preparación de terrenos, el crecimiento de la superficie regada (Valencia es la provincia donde hay más explotaciones de regadío entre las que alcanzan los beneficios de colonias), la utilización de fertilizantes y el establecimiento de fuertes nexos de unión con el mercado<sup>97</sup>. Se define, también en esta área, el modelo creado en el Sureste español según el cual la legislación colonizadora, por sí sola, no produce variaciones en los cultivos, que se realizan por factores económicos y sociales más generales, sino que los propietarios de estas áreas aprovechan la Ley para eximirse de

<sup>95</sup> Mignon, Ch.: *Campos y campesinos de la Andalucía Mediterránea*. Op. cit., pp. 190-223.

<sup>96</sup> Robledo Hernández, R.: «La renta de la tierra en la crisis del siglo XIX: variantes regionales». En García Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, Economía, legislación y cultivo*. Madrid, S. XXI, 1985, p. 320.

<sup>97</sup> Garrabou, R.: «Sobre la modernidad de la agricultura valenciana en la segunda mitad del siglo XIX». En García Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*. Madrid, S. XXI, 1985, pp. 331-344. Ver también Garrabou, R.; Pujol, J.: «La especialización de la agricultura mediterránea y la crisis. Cataluña y el País Valenciano». En Garrabou, R. (Ed.): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*. Barcelona, Crítica, 1988, pp. 94-130.

las cargas fiscales y rentabilizar todavía en mayor medida su producción.

La estructura de las colonias agrícolas de la provincia de Valencia refleja una agricultura dinámica y muy especializada: un 56,4 por ciento de colonias se dedican a la producción de frutales, un 9 por ciento está en regadío, mientras que, donde el agua escasea existe una cierta implantación de la vid.

El desarrollo de los cultivos industriales se centra, paradójicamente, en Sta. Cruz de Tenerife, donde muchas explotaciones dedicadas al cultivo del nopal —planta de las cactus que tiene por fruto el higo chumbo—, solicitan el beneficio de colonia<sup>98</sup>. Este aprovechamiento concentra el 63,6 por ciento de las propiedades dedicadas a un cultivo industrial. Aparte de este foco, se observa otro en la Andalucía Oriental dedicado al cultivo del algodón y remolacha, aunque de escasa importancia en relación al auge que tuvieron estos cultivos en dicha área.

### *3.3.3.5. Saneamientos y roturaciones de terrenos*

Las roturaciones y saneamientos estaban incentivados en la Ley de Colonias, no por su mismo hecho, sino por el cultivo que se implantaba en las tierras de aquella naturaleza puestas en producción, primando las plantaciones arbóreas. La finalidad no es tan sólo ampliar la superficie cultivada, sino que en ésta se creen unos cultivos determinados. Se trata de roturar e intensificar los aprovechamientos al mismo tiempo.

No son demasiadas las propiedades que ponen en cultivo sus tierras roturándolas total o parcialmente; se trata de 117 casos, prácticamente testimoniales dentro del conjunto del

<sup>98</sup> Este hecho se produce de forma coincidente a la expansión de la cochinilla (insecto de pequeño tamaño que al agruparse forma manchas características en las chumberas sobre las cuales vive y tiene un uso industrial). Hasta la década de 1870 se extiende el nopal, por su fácil adaptación a terrenos malos. Su producción en los mejores años supuso el 90 por ciento de las explotaciones canarias. Ver López Gómez, A.: «La evolución agrícola de Canarias». En A.G.E.: *Los paisajes rurales de España*. Valladolid, Fundación Juan March, 1980, pp. 323 y ss.

proceso colonizador. Las tierras afectadas, suponiendo que se roturase toda la extensión de cada una de las propiedades, asciendería a 26.432 Has.

La distribución espacial de las roturaciones se concreta en tres áreas: el Sureste español (provincias de Granada y Almería), la provincia de Huelva y la de Valencia (Cuadro III.41).

En el Sureste el desarrollo roturador va unido a la colonización (en el sentido de ocupación física del medio) de las llanuras litorales y concretamente del Campo de Níjar, o en la roturación de vertientes y su abancalamiento para el fomento de la vid y la arboricultura de secano, en explotaciones de tamaño familiar, en las que se plantan cereal, de una forma mayoritaria, o frutales y vid, en menor medida.

De similares características son las roturaciones ocurridas en la provincia de Valencia, fruto de un proceso de dinamización y especialización de la agricultura; varía respecto al anterior en que el cultivo que mayoritariamente se introduce es el frutal.

Por último, el caso onubense también descansa sobre propiedades pequeñas dedicadas en su práctica totalidad al cultivo del cereal y distribuidas por todo el ámbito provincial.

Se hace notar la escasez de roturaciones en una zona como Castilla-León donde, según afirman García Sanz y Sanz Fernández se extendieron por doquier<sup>99</sup>.

El reflejo, por tanto, de los cambios agrícolas globales en el proceso colonizador es parcial espacialmente, aparece sólo cuando es muy intenso y concentrado en 1 ó 2 provincias y se produce —considerado dentro de un proceso histórico— en relativamente pocos años.

Sin embargo, la repercusión espacial de las roturaciones obedece a la extensión de las propiedades en que se realiza. Como se puede observar en el Cuadro III.42, el 50,4 por ciento de las roturaciones se desarrollan en explotaciones de me-

<sup>99</sup> «Las roturaciones se expanden por doquier; el trigo avanza por las llanuras y los páramos como una gran mancha de aceite; y las crestas y las terrazas de los ríos se pueblan desde los años cincuenta de majuelo...». García Sanz, A.; Sanz Fernández, J.: «Evolución económica de Castilla y León en las épocas Moderna y Contemporánea». Op. cit. p. 343.

**CUADRO III.41**  
**DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES.**  
**LEY 3-6-1868.**

Provincias	Roturación						TOTAL
	SI			NO			
Nº Col.	%*	%**	Nº Col.	%*	%**	Nº Col.	%*
Alava	0	0	0	1	100	0,1	1 100
Albacete	0	0	0	21	100	1,3	21 100
Alicante	0	0	0	27	100	1,6	27 100
Almeria	18	4,9	15,4	352	95,1	21,5	370 100
Avila	0	0	0	2	100	0,1	2 100
Badajoz	0	0	0	18	100	1,1	18 100
Baleares	0	0	0	0	0	0	0 100
Barcelona	1	2,9	0,9	34	97,1	2,1	35 100
Burgos	1	14,3	0,9	6	85,7	0,4	7 100
Cáceres	2	28,6	1,7	5	71,4	0,3	7 100
Cádiz	1	4,8	0,9	20	95,2	1,2	21 100
Castellón	0	0	0	9	100	0,5	9 100
C. Real	3	4,3	2,6	67	95,7	4,1	70 100
Córdoba	4	4,3	3,4	89	95,7	5,4	93 100
Coruña	0	0	0	1	100	0,1	1 100
Cuenca	0	0	0	12	100	0,7	12 100
Gerona	0	0	0	1	100	0,1	1 100
Granada	11	19,6	9,4	45	80,4	2,7	56 100
Guadalajara	1	33,3	0,9	2	66,7	0,1	3 100

CUADRO III.41 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES.  
LEY 3-6-1868.

Provincias	Roturación						TOTAL		
	Nº Col.	SI	%*	%**	Nº Col.	%*	%**	Nº Col.	%*
Huelva	22	11,4	18,8	171	88,6	10,4	193	100	100
Huesca	0	0	0	12	100	0,7	12	100	100
Jaén	3	7,1	2,6	39	92,9	2,4	42	100	100
León	0	0	0	3	100	0,2	3	100	100
Lérida	0	0	0	30	100	1,8	30	100	100
Logroño	1	3,8	0,9	25	96,2	1,5	26	100	100
Lugo	0	0	0	1	100	0,1	1	100	100
Madrid	6	12	5,1	44	88	2,7	50	100	100
Málaga	9	5,8	7,7	146	94,2	8,9	155	100	100
Murcia	2	4,3	1,7	44	95,7	2,7	46	100	100
Navarra	1	25	0,9	3	75	0,2	4	100	100
Oviedo	0	0	0	4	100	0,2	4	100	100
Palencia	0	0	0	10	100	0,6	10	100	100
Salamanca	0	0	0	15	100	0,9	15	100	100
S. C. Tenerife	9	16,1	7,7	47	83,9	2,9	56	100	100
Santander	0	0	0	6	100	0,4	6	100	100
Segovia	3	16,7	2,6	15	83,3	0,9	18	100	100
Sevilla	0	0	0	47	100	2,9	47	100	100
Soria	0	0	0	15	100	0,9	15	100	100

CUADRO III.41 (*continuación*)

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES.  
LEY 3-6-1868.

Provincias	Roturación						%•	Nº Col.	%			
	SI			NO		TOTAL						
	Nº Col.	%*	%**	Nº Col.	%*							
Tarragona	3	4,5	2,6	63	95,5	3,8	66	100	100			
Teruel	0	0	0	3	100	0,2	3	100	100			
Toledo	0	0	0	19	100	1,2	19	100	100			
Valencia	14	13,7	12	88	86,3	5,4	102	100	100			
Valladolid	0	0	0	37	100	2,3	37	100	100			
Zamora	0	0	0	1	100	0,1	1	100	100			
Zaragoza	2	5	1,7	38	99	2,3	40	100	100			
ESPAÑA	117	6,7	100	1.638	93,3	100	1.755	100	100			

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficiarios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

\* Porcentaje por provincia/horizontal.

\*\* Porcentaje nacional/vertical

CUADRO III.42

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES SEGUN SU  
EXTENSION. LEY 3-6-1868

Roturación	Extensión										Total
	≤ 25	25-100	100-200	200-500	> 500						
N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**
SI	58	7,6	50,4	26	5,6	22,6	15	5,5	13	9	7,4
NO	707	92,4	43,4	441	94,4	27,1	260	94,5	16	113	92,6
Total	765	100	467	100	275	100	122	100	116	100	1745

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

\* Porcentaje vertical  
\*\* Porcentaje horizontal

nos de 25 Has., porcentaje que decrece a medida que se eleva el umbral superficial, para afectar a un 6 por ciento de las mayores de 500 Has. Sin embargo, las roturaciones efectuadas en las explotaciones de tamaño inferior sólo abarcan 425 Has., aunque su valor social sea mayor, al afectar a mayor número de colonos-propietarios, mientras que las realizadas en grandes explotaciones suponen 17.882 Has. reunidas en 7 propiedades (Cuadro III.43).

Los saneamientos son muy escasos<sup>100</sup>, aunque quizás la documentación analizada no responda, a este respecto, a las concesiones realizadas. Según un artículo incluido en la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* las concesiones, aunque numerosas —no se especifica el número—, no habían producido ningún resultado; comenta además, el autor de este trabajo, que la primera desecación llevada a cabo con rigor es la de las marismas de Lebrija, bajo la responsabilidad de Jacobo Zobel Zangromez, al que se le conceden los beneficios de colonias en 1880, sobre una extensión de 20.000 Has. que consti-

### CUADRO III.43

#### EXTENSION DE LAS ROTURACIONES EFECTUADAS EN COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU EXTENSION. LEY 3-6-1868

<i>Umbral de superficie (Has.)</i>	<i>Extensión (Has.)</i>	<i>Nº de colonias</i>
≤ 25	425	58
25-100	1.660	26
100-200	2.305	15
200-500	4.160	9
> 500	17.882	7
Total	26.432	115

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

<sup>100</sup> No obstante a partir de 1860 se inicia «... una auténtica fiebre deseadora que abarcará a una buena parte de los espacios lacustres diseminados por la geografía peninsular...». Ver Box Amorós, M.: *Humedales y áreas lacustres en la provincia de Alicante*. Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert. Diputación Provincial de Alicante, 1987, p. 43.

tuye la mayor superficie unitaria colonizada según la Ley 3-6-1968. Esta extensión se dividió en tres partes para su cultivo: 3.000 Has. destinadas a dehesa boyal, 4.000 Has. para la colonización agrícola (distribuidas entre pequeños lotes) y 3.000 Has. para la empresa «... a fin de establecer los adelantos de la ciencia agrícola y ofrecer a los colonos los resultados de una buena explotación...»<sup>101</sup>.

Acredita la magnitud de esta empresa el hecho de que se empleasen 1.200 braceros en su desecación. Existen otras marismas a las que se conceden los beneficios de colonias, pero en ninguna se tiene constancia de su saneamiento.

### 3.3.3.6. *Regadío*

La legislación sobre colonias no es el único mecanismo legal que posibilita la transformación en regadío; existen otras dos políticas sectoriales en la segunda mitad del siglo XIX a las que se podía acudir en tal sentido.

La primera es la denominada por Gómez Ayau<sup>102</sup> política hidráulica, que incluye las diversas disposiciones sobre creación de regadíos entre 1870 y 1911, y la segunda la constituyen las Leyes de Aguas de 1866 y, sobre todo, la de 1879.

La política hidráulica tiene sus mayores exponentes legislativos en la Ley de febrero de 1870 sobre concesión de cañales de riego, en la que se estipula que las empresas concessionarias han de realizar totalmente las obras y el Estado preste una ayuda consistente en no aumentar la contribución por el nuevo aprovechamiento. La Ley de 27 de julio de 1883, de gran importancia en el período considerado, marca la diferencia entre los pequeños y grandes regadíos, protege a las comunidades de regantes y supone el inicio en la subvención estatal de las obras hidráulicas aportando un importante porcentaje de su coste.

<sup>101</sup> Navarro Soler, D.: «Colonización de marismas». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. XII, julio-septiembre, 1879, p. 362.

<sup>102</sup> Gómez Ayau, E.: *El Estado y las grandes zonas regables*. Madrid, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Agrosociales, 1961, pp. 12-14.

La legislación sobre aguas tiene dos grandes etapas, la primera entre 1866-1879, marcada por la ineeficacia de la Ley de Aguas de 1866, y la segunda desde 1879 hasta el final del período considerado<sup>103</sup>.

La Ley de Aguas de 1879 determina en su artículo 188 que «... las concesiones de aguas hechas individual o colectivamente a los propietarios de las tierras para el riego de éstas serán a perpetuidad...». Por su parte, el artículo 195 establece que:

«... Durante los diez primeros años se computarán a los terrenos reducidos a riego la misma renta imponible que tenían asignada en el último amillaramiento en que fueron considerados como de secano, y con arreglo a ella satisfacer las contribuciones e impuestos...»<sup>104</sup>

Así pues, se fomentará la introducción del regadío por los mismos medios que lo hacia la legislación de colonias —las desgravaciones fiscales—, y con similar período de exención: 10 años.

Hay por tanto diversos mecanismos legislativos para la transformación del secano en regadío en la segunda mitad del siglo XIX; a ello se puede deber la escasez de colonias que introducen el riego total o parcialmente: 86 explotaciones, un 4,9 por ciento de todas las colonias sobre las que se tiene información en relación a su cultivo. Difícil es precisar, por la documentación que se posee, si el riego era de carácter intensivo (horticultura) o extensivo (cereal,...). Se puede inferir de forma aproximada según el área de transformación y su extensión.

Las explotaciones que utilizan el riego están concentradas en cinco provincias: Almería, Ciudad Real, Madrid, Tarragona y Valencia. Las dos citadas en último lugar son las que alcanzan valores más elevados que, dentro del conjunto, no de-

<sup>103</sup> Nadal Reimat, B.: «El regadío durante la Restauración. La política hidráulica (1875-1902)». *Agricultura y Sociedad*, n. 19, 1981, pp. 141-145.

<sup>104</sup> Ibid., p. 143.

jan de ser modestos. En Tarragona se riegan 9 explotaciones y en Valencia 10.

El regadío en Almería se introduce por las posibilidades naturales que ofrecían las llanuras litorales, posibilidades que en el presente siglo fueron aprovechadas exhaustivamente por el Instituto Nacional de Colonización (Cuadro III.40). En Madrid se concentra en el municipio de Aranjuez<sup>105</sup>, cuyo término ha sido dedicado tradicionalmente a las prácticas de riego. En Ciudad Real, las propiedades que incorporan el riego están más distribuidas en la provincia, son de un tamaño dispar y normalmente asocian diversos aprovechamientos, siendo los más corrientes horticultura/frutales, hortalizas/cereal y hortalizas/vid.

En Tarragona está asociado a espacios naturales susceptibles de puesta en riego, como es el Delta del Ebro, en donde se crean explotaciones arroceras. El caso más interesante es el valenciano, en el que se conjugan explotaciones con riego extensivo (aplicado al cereal naranjo), junto a otros muy intensivos en el aprovechamiento del agua (policultivo hortícola). Hay que destacar la introducción de riegos elevados con motobomba, como ocurre en la colonia 'El Realengo', de 1.178 Has., propiedad de Isidoro Gómez de Arostegui en el término de Játiva donde, en 1878-79, de forma paralela a la concesión de beneficios fiscales, abría un pozo artesiano con una profundidad de 158 metros y aguas ascendentes con una 'carga' de más de 100 metros, utilizando a tal efecto bombas<sup>106</sup>.

La mayor parte de las explotaciones con regadío tienen una extensión inferior a las 25 Has. Son en total 52 colonias (60,5 por ciento) que disponen de los aprovechamientos más intensivos y rentables. Las explotaciones que superan las 100

<sup>105</sup> Paniagua Mazorra, A.: «Colonias agrícolas en la provincia de Madrid durante la segunda mitad del siglo XIX». En Bahamonde Magro, A.; Otero Carvajal, L. F. (eds.): *«La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931»*. Op. cit.

<sup>106</sup> López Gómez, A.: «Nuevos riegos en Valencia en el siglo XIX y comienzos del XX». En Nadal, J.; Tortella, G. (comps.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, Ariel, 1974, p. 196.

Has., tan sólo 15 a nivel nacional, en buena parte no mantienen regada toda su superficie, tratándose en ocasiones de riesgos eventuales con el fin de asegurarse un volumen determinado de producción (Cuadro III. 37). Se trata, en definitiva, de dos formas de uso del suelo y de utilización del agua relativamente diferenciados, aunque ambos, por la escasa superficie regada en el siglo XIX —insignificantes en muchas regiones<sup>107</sup>—, pueden ser calificadas de explotaciones técnicamente muy avanzadas, como la anteriormente citada 'El Realengo'.

### **3.3.4. EL EMPLAZAMIENTO: EL LARGO CAMINO HACIA LA RACIONALIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DEL POBLAMIENTO**

#### **3.3.4.1. Distancia a los núcleos preexistentes**

La búsqueda de la racionalidad en la disposición de la población en el espacio, conduce durante la segunda mitad del siglo XIX a la concepción de diversos sistemas de hábitat.

La Ley de 3-6-1868 beneficiaba de una manera progresiva, mediante exenciones tributarias, la construcción de casas separadas de los núcleos de población previos. Se primaba el mayor alejamiento. Así las colonias separadas entre 1 ó 2 kilómetros, tenían un período de exención sobre la nueva edificación de 15 años; si la distancia era de 2 a 4 Km., extrañamente se consideraba el mismo período de exención; cuando se establecía entre 4 y 7 Km. aumentaba a 20 años; y alcanzaba los 25 años cuando se superaban los 7 Km.

La distancia media es de 5,7 Km. de las nuevas colonias a los núcleos preexistentes, que se puede considerar elevada en relación a los medios de desplazamiento de la época. La distancia a la que se concentran más colonias es en el tramo entre 4 y 7 Km. Hay una tendencia a situar las nuevas construcciones justo en el límite inferior de cada umbral considerado por la Ley, para beneficiarse durante mayor tiempo de las exenciones fiscales. Aunque hay colonias que se sitúan a más

---

<sup>107</sup> Bernal, A. M.: «Economía agraria en la Andalucía Contemporánea». Op. cit., p. 289.

de 30 km. respecto al núcleo de población más cercano, hay una adaptación al texto legislativo, ya que entre 1 y 8 km. se sitúan el 82,9 por ciento de las colonias. A mayor distancia no se incrementaba el período de duración de la desgravación fiscal (Cuadro III. 44).

Frente a esta situación de conjunto, por provincias se observa una gran variabilidad (Cuadros III.45 y III.46). Interesa destacar las provincias de Cáceres, Córdoba, Murcia y Toledo, con términos municipales de una extensión superior a la media nacional, hecho que permite un mayor alejamiento del núcleo de población. Otras provincias también con porcentajes elevados como Almería o Tarragona lo deben a que muchas colonias se sitúan en espacios todavía no muy poblados,

#### *CUADRO III.44*

#### DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS SEGUN SU DISTANCIA AL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868

<i>Distancia (Km.)</i>	<i>Nº Colonias</i>	<i>%</i>
1-2	367	23,5
3-4	340	21,6
4-7	538	34,3
> 7	324	20,6
Total	1.571	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

que se incluyen en municipios extensos, como es el caso de Dalias o Níjar en Almería y Tortosa en Tarragona. Por contra, en la mitad Norte de España, donde los municipios tienen una superficie menor y el poblamiento tiene una distribución más homogénea, prácticamente todas las colonias se sitúan a una distancia menor a los dos kilómetros. En este caso se encuentran las provincias de Coruña, Lugo, Alava, León, Navarra, Burgos...

**CUADRO III.45**

**DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868**

Provincia	Distancia (Km.)				Total
	1-2	2-4	4-7	> 7	
Alava	1	0	0	0	1
Albacete	3	0	9	1	13
Alicante	3	4	5	1	13
Almería	64	73	115	113	365
Avila	2	0	1	0	3
Badajoz	3	6	20	8	37
Baleares	2	2	1	1	6
Barcelona	16	3	3	0	22
Burgos	4	1	1	0	6
Cáceres	2	1	3	2	8
Cádiz	1	5	5	10	21
Castellón	2	1	2	4	9
C. Real	4	6	42	11	63
Córdoba	7	11	30	49	97
Coruña	1	0	0	0	1
Cuenca	0	3	1	1	5
Gerona	0	0	0	0	0
Granada	18	6	12	9	45
Guadalajara	0	2	0	0	2
Huelva	37	45	83	28	193
Huesca	0	2	2	1	5
Jaén	3	9	23	5	40
León	1	0	0	0	1
Lérida	4	2	1	0	7
Logroño	3	5	0	1	9
Lugo	1	0	0	0	1
Madrid	7	14	23	5	49
Málaga	67	48	50	4	169
Murcia	10	7	18	13	48
Navarra	1	0	0	0	1
Oviedo	1	0	1	0	2
Palencia	1	2	0	0	3
Salamanca	15	11	7	0	33
S. C. Tenerife	12	2	0	0	14
Santander	0	0	0	0	0
Segovia	0	3	1	0	4
Sevilla	3	9	11	1	24
Soria	2	0	0	1	3
Tarragona	12	26	40	41	119

*CUADRO III.45 (continuación)*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Distancia (Km.)</i>				
	1-2	2-4	4-7	> 7	Total
Teruel	0	0	0	2	2
Toledo	1	3	0	2	6
Valencia	42	14	14	8	78
Valladolid	2	5	3	1	11
Vizcaya	0	0	0	0	0
Zamora	0	0	0	0	0
Zaragoza	11	9	11	1	32
España	369	340	538	324	1571

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

*CUADRO III.46*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. PORCENTAJES HORIZONTALES. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Distancia (Km.)</i>				
	1-2	2-4	4-7	> 7	Total
Alava	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Albacete	23,1	0,0	69,2	7,7	100,0
Alicante	23,1	30,8	38,5	7,7	100,0
Almería	17,5	20,0	31,5	31,0	100,0
Avila	66,7	0,0	33,3	0,0	100,0
Badajoz	8,1	16,2	54,1	21,6	100,0
Baleares	33,3	33,3	16,7	16,7	100,0
Barcelona	72,7	13,6	13,6	0,0	100,0
Burgos	66,7	16,7	16,7	0,0	100,0
Cáceres	25,0	12,5	37,5	25,0	100,0
Cádiz	4,8	23,8	23,8	47,6	100,0
Castellón	22,2	11,1	22,2	44,4	100,0
C. Real	6,3	9,5	66,7	17,5	100,0

*CUADRO III.46 (continuación)*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. PORCENTAJES HORIZONTALES. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Distancia (Km.)</i>				
	1-2	2-4	4-7	> 7	Total
Córdoba	7,2	11,3	30,9	50,5	100,0
Coruña	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Cuenca	0,0	60,0	20,0	20,0	100,0
Gerona	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Granada	40,0	13,3	26,7	20,0	100,0
Guadalajara	0,0	100,0	0,0	0,0	100,0
Huelva	19,2	23,3	43,0	14,5	100,0
Huesca	0,0	40,0	40,0	20,0	100,0
Jaén	7,5	22,5	57,5	12,5	100,0
León	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Lérida	57,1	28,6	14,3	0,0	100,0
Logroño	33,3	55,6	0,0	11,1	100,0
Lugo	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Madrid	14,3	28,6	46,9	10,2	100,0
Málaga	39,6	28,4	29,6	2,4	100,0
Murcia	20,8	14,6	37,5	27,1	100,0
Navarra	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Oviedo	50,0	0,0	50,0	0,0	100,0
Palencia	33,3	66,7	0,0	0,0	100,0
Salamanca	45,5	33,3	21,2	0,0	100,0
S. C. Tenerife	85,7	14,3	0,0	0,0	100,0
Santander	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Segovia	0,0	75,0	25,0	0,0	100,0
Sevilla	12,5	37,5	45,8	4,2	100,0
Soria	66,7	0,0	0,0	33,3	100,0
Tarragona	10,1	21,8	33,6	34,5	100,0
Teruel	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
Toledo	16,7	50,0	0,0	33,3	100,0
Valencia	53,8	17,9	17,9	10,3	100,0
Valladolid	18,2	45,5	27,3	9,1	100,0
Vizcaya	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Zamora	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Zaragoza	34,4	28,1	34,4	3,1	100,0
España	23,5	21,6	34,2	20,6	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

Hay otros factores que determinan la distancia aparte de los administrativos y espaciales, como son los referentes a la extensión de la propiedad y a la intensidad del cultivo.

Es sobradamente conocido el esquema de distribución de la propiedad en un municipio del Sur peninsular: pequeñas propiedades alrededor de los pueblos y medianas y grandes más alejadas. Esta distribución parece validarse en el caso de las colonias agrícolas. Según se puede observar en el cuadro III.47, mientras que las explotaciones más pequeñas (-25 Has.) tienden a situarse mayormente entre 0.4 Km. de distancia, las que exceden de 100 Has. lo hacen a partir de 4 Km., reflejándose esta situación con mayor claridad a medida que se consideran explotaciones de mayor tamaño. Esta relación se debe asimismo a la posibilidad de construir nuevos núcleos en las propiedades más grandes, con cierta autonomía en lo referente a prestación de servicios, frente a las casas aisladas en explotaciones más pequeñas.

De acuerdo con estas conclusiones, y dado que la intensidad del cultivo está muy relacionada con la superficie de la explotación, parece lógico apuntar que los aprovechamientos

#### *CUADRO III.47*

#### DISTANCIA DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU EXTENSION AL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868

Distancia (Km.)	<i>Extensión (Has.)</i>					Total
	≤ 25	25-100	100-200	200-500	> 500	
1-2	237	75	29	9	11	361
2-4	146	96	57	21	18	338
4-7	186	154	108	38	51	537
Más de 7	91	118	55	27	31	322
Total	660	443	249	95	111	1.558

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

más intensivos se sitúan cerca de los núcleos preexistentes, hecho que si desde la perspectiva de la intensidad del trabajo no parece muy razonable, dado que el propietario o colono tenía que residir en la misma finca, lo es desde el punto de vista de un rápido acceso al mercado. En efecto, el porcentaje de explotaciones dedicadas a cereal/secano crece a medida que lo hace la distancia (Cuadro III. 48), así como lo hacen el de las dedicadas a monte y erial. Los aprovechamientos más intensivos, perecederos, dirigidos al mercado y con necesidad de mayores cuidados como son los hortícolas, frutales e industriales, presentan una clara tendencia a situarse cerca de los pueblos sin sobrepasar la 'barrera' de los 4 Km.

### *3.3.4.2. Tamaño de las colonias: la Ley de 3-6-1868 y los nuevos núcleos de población*

La casería rural aislada en medio del campo parece ser el tipo más frecuentemente utilizado en la colonización del último tercio del siglo XIX; agrupa a 1.286 colonias, el 70,9 por ciento del total. Si añadimos a éstas las 245 colonias que tienen dos edificaciones alcanzamos el porcentaje de 84,6 por ciento. Es decir, las colonias que tienen 3 ó más edificios son muy minoritarias y están relacionadas con establecimientos que, ya sea por su superficie, o por la utilización intensiva del trabajo, no responden a la explotación tipo colonizadora.

El número de casas construidas tiene que tener una relación de suficiencia con respecto a la extensión de la colonia: una casa por cada 200 Has. Según se puede comprobar en el cuadro III. 49, aumenta el número de edificios cuando lo hace el de hectáreas.

La armonía en esta relación general que se observa en el elevado porcentaje de núcleos de más de 50 casas en propiedades de menos de 25 Has. se debe a establecimientos de tipo industrial, que como ya se comprobó tenían una base territorial muy pequeña.

Si se tenía que construir una casa por cada 200 Has., ésta debía estar además permanentemente habitada, requisito que al parecer no se cumplió, principalmente en las caserías

CUADRO III.48

DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS SEGUN LA DISTANCIA ENTRE ESTAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868. DISTANCIA (Km.)

Aprovechamiento	1-2		2-4		4-7		7		Total		
	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	
Cereal	99	32,6	15,6	127	45,8	20	256	56	40,4	152	55,3
Regadio	21	6,9	35	14	5,1	23,3	13	2,8	21,7	12	4,4
Vid/Olivo	85	28	27,5	73	26,4	23,6	96	21	31,1	55	20
Fruta	65	21,4	35,1	40	14,4	21,6	47	10,3	25,4	33	12
Improductivo	7	2,3	14,3	9	3,2	18,4	21	4,6	42,9	12	4,4
Monte	5	1,6	11,9	8	2,9	19	21	4,6	50	8	2,9
Arbolado con apr. maderero	3	4,3	30	3	1,1	16,7	1	0,2	5,6	1	0,4
Cultivo industrial	6	1	100	3	1,1	30	2	0,4	20	2	0,7
Dedición excl. industrial	13	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6
Total	304	100	277	100	457	100	275	100	275	100	1313

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

\* Porcentaje por columnas.

\*\* Porcentaje por filas.

**CUADRO III.49**  
**NUMERO DE CASAS CONSTRUIDAS POR COLONIA SEGUN SU EXTENSION. LEY 3-6-1868**

Número de casas construidas	Extensión Colonias (Has.)																	
	≤25	•	**	25-100	•	**	100-200	•	**	200-500	•	**	>500	•	**	Total	•	**
1	663	51,8	83,5	365	28,5	77,2	190	14,8	65,1	39	3,0	31,0	23	1,8	19,7	1280	100	71,0
1-5	118	29,1	14,9	87	21,4	18,4	78	19,2	26,7	69	17,0	54,8	54	13,3	46,2	406	100	22,5
5-25	12	11,9	1,5	20	19,8	4,2	22	21,8	7,5	15	14,9	11,9	32	31,7	27,4	101	100	5,6
25-50	0	0,0	0,0	1	12,5	0,2	1	12,5	0,3	3	37,5	2,4	3	37,5	2,6	8	100	0,4
> 50	1	14,3	0,1	0	0,0	0,0	1	14,3	0,3	0	0,0	0,0	5	71,4	4,3	7	100	0,4
Total	794	100	473	100	292	100	126	100	117	100	100	100	100	100	100	100	100	

FUENTE: Expedientes instruidos para las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

NOTA: • Porcentaje por filas

\*\* Porcentaje por columnas

aisladas, ya que un 70,6 por ciento de las colonias estaban deshabitadas de forma permanente o al menos de manera temporal. Este porcentaje decrece cuando se trata de núcleos agrupados (Cuadro III. 50). En éstos, si bien no se puede hablar de despoblados sí se puede hacer de subocupación (y en ciertos casos de sobreocupación). Nunca se establece una relación perfecta entre el número de colonos y el de casas.

Los casos en los que se puede observar que existe más de un colono por casa se deben en buena parte a edificios con diversas viviendas que eran contabilizadas como una sola casería. En definitiva, a nivel general, y aunque parezca una contradicción la actividad colonizadora de la última parte del siglo XIX está desarrollada en múltiples casos sobre despoblados.

La Ley de 3-6-1968 favorece ampliamente la instalación de caserías dispersas en las áreas intermedias a los núcleos de población tradicionales. A pesar de ello, también posibilita la creación de *nuevos núcleos de población concentrados*, con ciertos servicios básicos, según se desprende de la lectura de los diversos artículos de la Ley, entre los que cabe destacar el cuarto que contempla la creación de nuevas poblaciones con derecho a ayuntamiento propio y principalmente el diecinueve que indica que:

«... Cuando una nueva colonia o un nuevo grupo de casas construidas en una finca a mayor distancia de siete kilómetros de una población cuente 100 o más casas, o edificaciones, aunque no estén en contacto unas con otras, será auxiliada por el Gobierno con iglesia y párroco como los demás pueblos, y además con médico, cirujano, veterinario, maestro y maestra de primeras enseñanzas, pagados durante 10 años por los fondos del Estado...»<sup>108</sup>.

Este artículo consideraba la necesidad expuesta por ciertos críticos de F. Caballero y de otros agraristas de conjugar el hábitat disperso y el concentrado en la creación de nuevas colonias agrícolas, sobre todo en aquellas que, por su magni-

---

<sup>108</sup> Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de junio de 1868.

**CUADRO III.50**  
**RELACION ENTRE EL NUMERO DE CASAS CONSTRUIDAS POR COLONIA Y LOS COLONOS**  
**INSTALADOS. LEY 3-6-1868**

Colonas	Casas										Total								
	1	2-5	5-25	25-50	> 50	%• Col.	%• %• Col.	%• N.º Col.	%• N.º Col.	%• N.º Col.									
0	788	70,6	80,3	157	43,1	16	33	36,3	3,4	1	14,3	0,1	2	28,6	0,2	921	61,9	100	
1	179	16	74,3	56	15,4	23,2	5	5,5	2,1	1	14,3	0,4	0	0	0	0	241	15,2	100
2-5	70	6,8	42,2	90	24,7	54,2	6	6,6	3,6	0	0	0	0	0	0	0	166	10,5	100
5-25	71	6,4	46,4	49	13,5	82	30	33	19,6	3	42,9	2	0	0	0	0	153	9,7	100
25-50	6	0,5	28,6	7	1,9	33,3	8	8,8	38,1	0	0	0	0	0	0	0	21	1,3	100
>50	2	0,2	8,7	5	1,4	21,7	9	9,9	39,1	2	28,6	8,7	5	71,4	21,7	23	1,5	100	
Total	1116	100		364	100		91	100		7	100		7	100		1585	100		

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

tud y lejanía al núcleo preexistente, se hiciese necesaria tal disposición. Se considera a este respecto la distancia mínima considerada por la Ley para conceder el período máximo de exenciones fiscales y un tamaño con el cual pudiesen conseguir una independencia administrativa<sup>109</sup>.

El estudio del tamaño de las nuevas colonias tiene diversos problemas provenientes tanto de las características de las fuentes de estudio empleadas, como de su utilización con carácter complementario. A este respecto, el primer problema fue el consistente en establecer un umbral a partir del cual considerar que se había desarrollado un nuevo núcleo de población, ya que tanto en los Expedientes de Revisión del Ministerio de Hacienda, como en los Expedientes Trimestrales, no se diferenciaba adecuadamente, como ocurría en la propia Ley, entre casa, edificación y vivienda<sup>110</sup>, lo que puede ocasionar equívocos en su utilización, así como por no saber de forma certera si las diversas construcciones eran realizadas de forma concentrada o dispersa. De esta manera, no se ha utilizado un umbral rígido (de carácter numérico), al optarse por incluir aquellas colonias con más de 20 casas, que tuviesen una población considerable, o que se estableciese constatación de la creación de edificios cuya finalidad fuese albergar servi-

---

<sup>109</sup> La Ley municipal de 1868 planteaba tres criterios para crear un nuevo ayuntamiento, que no baje de 200 vecinos, que tenga un término jurisdiccional proporcional a su población, y que disfrute de recursos suficientes para mantener el nuevo ayuntamiento sin que ello gravase excesivamente a los vecinos. Por tanto, muchas de las nuevas colonias de gran extensión superficial y un gran número de casas podrían haber optado a su autonomía administrativa, hecho que en ningún caso se llevó a cabo. Ver Ley Municipal de 21 de octubre de 1868. *Gaceta de Madrid* de 22 de octubre de 1868. Esta Ley es mucho más restrictiva que las anteriores —1856 y 1866— en lo que respecta a la supervivencia de los pequeños municipios, ya que las anteriores leyes respetaban los ayuntamientos allí donde existiesen, independientemente del tamaño. Ver Sosa Wagner, F.; Miguel García, P.: *Creación, supresión y alteración de términos municipales*. Madrid, I.E.A.L., 1987, p. 29.

<sup>110</sup> Normalmente cuando se alude a casas, es para indicar que se refiere de vivienda aislada ocupada por una familia, mientras que la edificación puede tener diversas viviendas, como ocurre cuando se trata de establecimientos industriales.

cios<sup>111</sup>. Combinando estos tres criterios se han seleccionado 57 concesiones en las que se desarrolla una nueva entidad de población (Cuadro III. 51).

Se puede indicar que tan sólo un 1,3 por ciento de las colonias creadas tienen más de 20 casas (Cuadro III. 52), lo que en cifras absolutas supone 24 colonias. Tan sólo tres colonias podrían optar a los beneficios del artículo 19 de la Ley de 3-6-1868 antes citado, según el cual el Estado pagaba los servicios básicos de las colonias con más de 100 casas. Estas tres colonias son: 1. La creada en Alosno y Puebla de Guzmán (Huelva) por la Sociedad de Minas de Cobre del Alosno, en donde se construyen 297 edificios instalando 539 colonos. A esta colonia, en principio le fueron denegados los beneficios fiscales por el gobernador civil, por su carácter industrial, decisión ante la que se interpuso recurso concediéndose mediante Real Decreto<sup>112</sup>; 2. La que se desarrolló en el municipio de Felanitx (Mallorca) por Juan Alou y Vich, denominada 'Porto-Colom', con un tamaño de 105 casas<sup>113</sup>; 3. La originada por la iniciativa del Marqués del Duero en el municipio de Marbella (Málaga), denominada San Pedro de Alcántara, donde se construyeron 186 casas<sup>114</sup>. A estos tres importantes núcleos hay que añadir el proyecto, no desarrollado en su totalidad, de

---

<sup>111</sup> Los umbrales establecidos para considerar un nuevo núcleo en la propia ley colonizadora y en la municipal son excesivamente elevados, según los resultados sobre el poblamiento de la dinámica colonizadora.

Otro tipo de problemas se refieren a la diferente denominación que se otorga a las colonias en los Expedientes de Concesión y Revisión respecto al Nomenclátor. Asimismo en esta fuente demográfica la calificación de los nuevos núcleos de población (nueva colonia) es variada (casería, colonia agrícola, colonia industrial, lugar, molino harinero, casa de guardas...) lo que dificulta aún más su localización. Además, un cierto número de colonias no aparece en los diferentes nomenclátore, lo que impide la tarea de comprobar su desarrollo demográfico y, por tanto, su contribución a la dinámica demográfica y al poblamiento de las áreas en las que se instalan. Por último, hay una escasa coincidencia entre la cifra de población ofrecida por el nomenclátor y las que se obtienen de la consulta de los expedientes de colonias.

<sup>112</sup> Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 216.

<sup>113</sup> Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 190.

<sup>114</sup> Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 197.

CUADRO III.51

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3-6-1868

Provincia	N.º de Municipios	N.º de Núcleos	Nombre del Municipio
Albacete	3	4	El Bonillo, Casa de Ves, Tarazona, Villarrobledo.
Alicante	1	1	Puebla de Rocamora
Almería	1	1	Almería
Badajoz	1	1	Villar de Rey
Baleares	2	2	Felanix, Manacor
Barcelona	1	1	Berga
Cáceres	1	1	Casa Tejada
Cádiz	2	2	Los Barrios, Puerto Real
C. Real	5	6	Abenajar, Alhambra, Almodóvar del Campo, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana
Córdoba	4	5	Córdoba, Hornachuelos, Montoro, Puente Genil
Gerona	1	1	Ogassa
Granada	2	2	Deifontes, Finos Puent
Huelva	1	1	Alonso (Puebla de Guzmán)
Jaén	1	1	La Carolina
Logroño	1	1	Tobia
Madrid	4	4	Aranjuez, Alcobendas (Fuencarral, S. Sebastián de los Reyes), Robledo de Chavela, Majadahonda.
Málaga	3	5	Antequera, Casares (Manilva, Marbella)
Murcia	2	3	Aguilas, Torre Pacheco
Palencia	1	1	Brañosera
Segovia	1	1	Cedillo de la Torre

CUADRO III.51 (*continuación*)

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3-6-1868

Provincia	N.º de Municipios	N.º de Núcleos	Nombre del Municipio
Sevilla	3	3	Badalatosa, Ecija, Lebrija
Soria	1	1	San Esteban de Gormaz (Osma)
Tarragona	1	1	Tortosa
Teruel	1	1	Albarraçin
Toledo	1	1	Velada
Valencia	3	3	Puebla Larga (Carcagente), Puebla de Vallbona, Yatova
Zaragoza	2	3	Villanueva de Gállego, Zaragoza
Total	50	57	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

*CUADRO III.52*

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN EL  
NUMERO DE CASAS CONSTRUIDAS. LEY 3-6-1868

<i>N.<sup>o</sup> de casas construidas</i>	<i>N.<sup>o</sup> de colonias</i>	<i>%</i>	<i>% acumulado</i>
0	2	0,1	0,1
1	1.286	70,9	71,0
2	245	13,5	84,6
3	80	4,4	89,0
5	36	2,0	93,6
6-10	68	3,8	97,4
11-15	19	1,0	98,4
16-20	5	0,3	98,7
21-25	9	0,5	99,2
25-50	8	0,4	99,6
50-100	4	0,2	99,8
101 y +	3	0,2	100,0
	1.813	100	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

levantar un nuevo núcleo en el municipio de Montoro (Córdoba) denominado 'La Duquesa', auspiciado por el Duque de la Torre, que constaba de 100 casas, iglesia, médico y escuelas. El propietario de esta última colonia también solicitó los beneficios que se fijaban en el artículo 19 de la Ley de Colonias de 1868, sin que se haya encontrado constancia de su concesión.

Pese a ser tan sólo legalmente 3 ó 4 los propietarios que hicieron efectivo su derecho de solicitar la provisión de servicios educativos, médicos y religiosos a costa del Estado, se crean problemas de índole presupuestario para atender tales peticiones, según consta en el expediente instruido al Marqués de Duero. Este hecho indica la escasa provisión presupuestaria para favorecer la colonización agraria de forma directa —hay que recordar que el resto de medidas tenían un carácter indirecto—. Este escaso apoyo oficial dificultó en bue-

na medida el establecimiento de nuevos núcleos de población de un tamaño tal que hubiesen podido optar a la creación de nuevos ayuntamientos.

Los 57 núcleos de colonización de nueva creación están distribuidos de una manera homogénea. Se ubican en 26 provincias diferentes. Destacan, la provincia de Ciudad Real donde se instalan 6 nuevas entidades de población, la de Córdoba donde se desarrollan 5, la de Málaga asimismo con 5 y las de Albacete y Madrid donde respectivamente se establecen 4.

Esta homogénea distribución tiene su paralelismo dentro de cada provincia, no hay ningún municipio en los que se establezca más de un nuevo núcleo, a excepción de Antequera (Málaga), donde se ubican tres nuevos núcleos y en Pacheco (Murcia) con el mismo número, por otra parte hay que citar también a los de Villanueva de Gállego (Zaragoza), Campo de Criptana (C. Real) y Córdoba donde se instalan dos.

El escaso desarrollo de las grandes colonias, junto a su distribución geográfica remarcan su establecimiento como un instrumento excepcional de colonización agraria a partir de 1868, unido a una determinada estructura de la propiedad, de las condiciones productivas y de la distribución del poblamiento previo.

Mientras que a fines del siglo XIX, los municipios españoles tenían una media de 54,45 Km<sup>2</sup>/Ayunt., dicha media se eleva a 309,18 km<sup>2</sup>/Ayunt., en los términos municipales donde se instala un nuevo núcleo. Es decir, es prácticamente seis veces superior, y bastante más elevada incluso que la media provincial de Murcia y Albacete, las 2 provincias con unos municipios de mayor extensión con 269,44 km<sup>2</sup>/Ayunt. y 174,86 Km<sup>2</sup>/Ayunt. respectivamente. Estos datos resaltan la elevada extensión de los términos municipales donde se instalan nuevas colonias. Tan sólo en estos municipios se hacía necesaria la creación de nuevos núcleos de población que completasen de manera eficaz a los ya existentes, y que posibilitasen la utilización productiva del suelo. Es además en tales municipios donde existían unas condiciones demográficas y de estructura de la propiedad adecuadas para desarrollar estos grandes proyectos colonizadores.

Es interesante constatar que, es en aquellas provincias con un tamaño municipal más reducido donde, en general, no aparecen nuevos núcleos de carácter colonizador, si exceptuamos las provincias del Norte peninsular donde el hábitat aparece mucho más diseminado (Oviedo y Lugo que tienen un tamaño municipal de 137,9 Km<sup>2</sup>/Ayunt. y 154,38 Km<sup>2</sup>/Ayunt.). Por contra, es en las provincias con una extensión mayor de sus municipios, en las que mayormente aparecen nuevos poblados. En tal sentido se puede afirmar que el tamaño del municipio es un factor que fomentó o restringió la aparición de nuevos núcleos según su extensión y, en general, de toda nueva colonia.

Pese a que las mayores colonias parecen establecerse en municipios grandes, no hay sin embargo una gran distancia entre los núcleos y la cabecera municipal (Cuadros III. 53; III. 54; III. 55). Como ya se indicó antes, este hecho es importante dado que el nuevo poblado debía superar los 7 Km. de distancia frente al pueblo tradicional más cercano para que el Estado sufragase los servicios mínimos de las nuevas poblaciones. Tan sólo dos de los seis núcleos de más de 50 casas superan el referido umbral kilométrico, mientras que normal-

### *CUADRO III.53*

#### DISTANCIA AL NUCLEO TRADICIONAL MAS CERCANO SEGUN EL TAMAÑO DE LA NUEVA COLONIA. LEY 3-6-1868

Km	<i>N.º Casas</i>					Total
	1	2-5	5-25	25-50	Más 50	
1-2	225	65	11	0	0	301
2-4	220	49	10	1	1	281
4-7	335	101	31	1	3	471
7 y más	200	55	20	1	2	278
Total	980	270	72	3	6	1.331

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

**CUADRO III.54**

DISTANCIA AL NUCLEO TRADICIONAL MAS CERCANO  
SEGUN EL TAMAÑO DE LA NUEVA COLONIA (LEGISLACION  
3-6-1868). PORCENTAJES POR FILAS

Km.	N.º Casas					Total
	1	2-5	5-25	25-50	Más 50	
1-2	74,8	21,6	3,7	0,0	0,0	100,0
2-4	78,3	17,4	3,6	0,4	0,4	100,0
4-7	71,1	21,4	6,6	0,2	0,6	100,0
7 y más	71,9	19,8	7,2	0,4	0,7	100,0
Total	73,6	20,3	5,4	0,2	0,5	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

**CUADRO III.55**

DISTANCIA AL NUCLEO TRADICIONAL MAS CERCANO  
SEGUN EL TAMAÑO DE LA NUEVA COLONIA (LEGISLACION  
3-6-1868) PORCENTAJES POR COLUMNAS

Km	N.º Casas					Total
	1	1-5	5-25	25-50	Más 50	
1-2	28,0	24,1	15,3	0,0	0,0	22,6
2-4	22,4	18,1	13,9	33,3	16,7	21,1
4-7	34,2	37,4	43,1	33,3	50,0	35,4
7 y más	20,4	20,4	27,8	33,3	33,3	20,9
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

mente los núcleos se establecen en distancias intermedias (2 a 7 Km.), de acuerdo con la tendencia general observada en todas las colonias establecidas. Por tanto, las colonias de ma-

yor tamaño se sitúan en municipios extensos pero sin una situación excéntrica respecto a la cabecera municipal. Esta disposición territorial indica que se pretendía constituir núcleos de explotación de un tamaño acorde con la extensión superficial de la nueva colonia y no verdaderos centros de población con funciones sociales, de servicio e intercambio.

A este respecto es importante observar la relación existente entre nuevos núcleos y latifundio. La construcción de cada nueva casa da derecho a que la extensión de la colonia creciese en 200 Has., por lo que el desarrollo de un nuevo núcleo ofrecía la posibilidad de eximir de cargas contributivas a una gran extensión de terreno, pagando únicamente el importe satisfecho el año anterior a su construcción. La Ley también permitía según su artículo 16<sup>115</sup>, que no se cultivase toda la superficie constitutiva de la casería en el caso de construir dos o más casas, pudiendo desarrollar una dehesa a pastos.

A nivel general el 71,4 por ciento de las colonias de más de 50 casas se sitúan en propiedades de más de 500 Has., porcentaje que se reduce al 37,5 en el caso de núcleos entre 25 a 50 casas (Cuadro III. 49). Cuando no se asocian a grandes propiedades se trata de colonias de carácter industrial, mineras y en algún caso recreativas (Manacor), de una índole y finalidad muy diferente a las estrictamente agrarias. La extensión media de las colonias con un nuevo núcleo asciende a 1.406 Has., mucho más elevada que la referente a todas las colonias que se sitúa en 161 Has. Estos valores, sufren fuertes variaciones según y la provincia de instalación. Hay 27 colonias entre las 57 consideradas con una extensión superior a las 500 Has. (29 si se considera el umbral de las 250 Has.), situadas principalmente en Andalucía y Castilla la Nueva. En efecto, son las provincias de Sevilla, Málaga, Córdoba, C. Real, Albacete y Baleares, las más significativas a este respecto, provincias todas ellas a excepción de Baleares con un gran sesgo latifundista (Cuadro III. 56). Sin embargo, por su número no son un exponente generalizable del comportamiento de un de-

---

<sup>115</sup> Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de junio de 1868.

**CUADRO III.56**

**SUPERFICIE TOTAL Y EXTENSION MEDIA DE LAS COLONIAS  
EN LAS QUE SE INSTALAN NUEVOS NUCLEOS DE  
POBLACION. LEY 3-6-1868**

<i>Provincia</i>	<i>Sup. Total (Has.)</i>	<i>Extensión media (Has.)</i>	<i>N.º col. (+ 500 Has.)</i>
Albacete	5.060	1.265	3
Alicante	240	240	0
Almería	244	244	0
Badajoz	13	13	0
Baleares	4.147	2.078,5	2
Barcelona	24	24	0
Cáceres	2.516	2.516	1
Cádiz	3.741	1.870,5	1
C. Real	5.717	952,8	2
Córdoba	12.036	2.407,2	3
Gerona	249	249	0
Granada	1.322	661	1
Huelva	1.276	1.276	1
Jaén	40	40	1
Logroño	2	2	1
Madrid	3.470	867,5	1
Málaga	17.387	3.477,4	5
Murcia	434	144,7	0
Palencia	?	?	?
Segovia	100	100	0
Sevilla	20.639	6.879,7	2
Soria	1.585	1.585	1
Tarragona	101	101	0
Teruel	2.057	2.057	1
Toledo	139	139	1
Valencia	348	116	0
Zaragoza	21	10,5	0
Total	82.908	1.406,3	27

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

terminado grupo social. Se trata más bien de ejemplos aislados dentro del entorno provincial e incluso regional. A este respecto hay que considerar las cifras expuestas por A. M. Bernal sobre el número de fincas con una extensión superficial mayor de 500 Has. en Andalucías que asciende a 834, con una

especial concentración en las provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla en donde existían 612<sup>116</sup>. Por contra en las provincias de Huelva, Almería y Málaga sólo había 62 predios de más de 500 Has., es Málaga la provincia con menos latifundios de este tamaño, donde existían 17 y en la que por contra 5 de ellas son colonias agrícolas, sujetas a los beneficios y obligaciones que estipulaba la Ley de 3-6-1868. No se establece, como se puede comprobar, una relación entre concentración de gran propiedad y nuevos núcleos de colonización agrícola.

Los beneficios de exenciones fiscales a colonias agrícolas que forman un nuevo núcleo responden a ciertas características económicas y sociales. Su patrimonio territorial se crea a partir de las desamortizaciones, o a partir de éstas forman nuevos latifundios; en ningún caso es la gran nobleza terrateniente la que accede a los beneficios de este tipo de colonias agrícolas.

Al primer tipo, aquellos que a raíz de las desamortizaciones crean su patrimonio territorial, responde la figura del Marqués del Duero que, según indica A. M. Bernal<sup>117</sup>, invierte su fortuna en la adquisición de la colonia de San Pedro de Alcántara en el municipio de Marbella (provincia de Málaga). Dicha finca de una extensión de 17.424 fanegas (10.000 Has.) la adquiere entre 1853 y 1866 en compras sucesivas. Tres años más tarde de completar la adquisición del predio, se les conceden los beneficios de colonias agrícolas por la Ley 3-6-1868, exactamente el 26 de marzo de 1868. Se cumple el proceso observado en otras áreas geográficas en el que la compra de tierras en desamortización y la obtención de exenciones fiscales de colonias agrícolas forma parte de la misma estrategia que pretende la puesta en valor de las tierras adquiridas. El Marqués del Duero instala su colonia a 7 Km. de Marbella, constituye un núcleo de 186 casas, parcelando las tierras compradas y pretendiendo instalar además una fábrica de azúcar. Esta colonia tendrá a lo largo del siglo XIX y principios del XX un gran auge demográfico constituyendo uno de los principa-

<sup>116</sup> Bernal, A. M.: *Economía e Historia de los latifundios*. Op. cit., p. 97.

<sup>117</sup> Ibid., p. 91.

les núcleos de población establecidos a resultas de la legislación de 1868.

El segundo de los tipos antes aludidos, en los que la desamortización contribuye a formar nuevos latifundios que, posteriormente gozarán de beneficios de colonias agrícolas, se modeliza de manera antológica en el caso del partido de Antequera (provincia de Málaga), en donde el 50 por ciento de las tierras desamortizadas pasan a constituir fincas de más de 250 Has.

En este municipio, en el que hay una especial concentración de colonias agrícolas que dan lugar a nuevos núcleos (3 en total), es la burguesía agraria y urbana que compra tierras en desamortización la que accede a los beneficios de colonias. Son significativos los nombres de la vida antequerana de la segunda mitad del siglo XIX, como los Romero Robledo, los Blázquez y los Moreno.

Grandes arrendatarios que compran en la década de los 60 los bienes de propios del municipio de Antequera, van a acceder, ya en la década de 1880-90, a los privilegios de la Ley de 3-6-1868. En concreto la familia de los Blázquez propietaria de una finca de 680 Has. de extensión, el 2 de agosto de 1884 accede a los beneficios de la Ley según su artículo 1 (caso 4) y el artículo 2. Otros grandes propietarios de Antequera, como la familia Moreno que según el amillaramiento de 1869-70 eran los cuartos en la lista de mayores contribuyentes con 7.766 escudos de líquido imponible<sup>118</sup>, el 12 de diciembre de 1884 acceden a los beneficios de colonias agrícolas para su propiedad denominada 'Santa Ana y Casa Realejo' de 1.953 Has. de extensión en donde se instalan 18 colonos y se constituye una fábrica de harinas.

Otro tipo de compradores son los Romero Robledo, familia cuya riqueza tiene un origen urbano, que compran grandes lotes de tierra a raíz de la desamortización civil. A esta familia el 28 de abril de 1883 se le conceden los beneficios para 1.523 Has., en las que edifican 23 casas, instalando en las mis-

<sup>118</sup> Mata Olmo, R.: *La gran propiedad en los Llanos de Antequera*. Madrid, Inst. Juan Sebastián Elcano-C.S.I.C.. Universidad Autónoma, 1979, p. 58.

mas 37 colonos. Un miembro de esta familia llegó a presidir un ministerio lo que confirma en cierta medida la relación existente entre poder territorial, legislación de colonias y poder político.

Los propietarios antequeranos no establecen la estrecha relación compra del fundo-instalación de una colonia que, en otros casos, se realiza en el plazo de 4 ó 5 años. En este municipio el proceso dura 20 años y supone la coronación de un proceso de afirmación de los nuevos propietarios en el que se introducen nuevas técnicas y variaciones en los tipos y sistemas de cultivo: introducción de maquinaria y fertilizantes y expansión del sistema de año y vez<sup>119</sup>.

En definitiva, y siguiendo la tipología realizada por M. Artola<sup>120</sup>, es la nobleza de segundo orden de carácter provincial y la nueva burguesía agraria surgida de la desamortización, principalmente la civil, la que crea nuevos núcleos de población. Entre los primeros podemos incluir al Conde de Torrecabrera, Ricardo Manuel Fdez. de Córdoba y al Duque de la Torre. El primero obtiene los beneficios de colonias de manera tardía, en 1890 para su propiedad denominada Heredamientos de Torres Cabrera en el municipio de Córdoba, de una extensión de 1.122 Has., por construir 7 casas junto a un palacio y una estación de ferrocarril. La concesión se le deroga 10 años más tarde, al realizarse una investigación sobre su expediente, descubriéndose que las casas eran de construcción previa al año 1868 y no estaban habitadas por colonos.

Otro ejemplo de la pequeña nobleza que acude a la legislación de colonias agrícolas es el del Duque de la Torre al que se le conceden las exenciones fiscales en el año 1877 para las 6.000 Has. que constituyan su finca 'La Duquesa' (Montoro, Córdoba), en donde se edifican 100 casas. Se reparte la propiedad en parcelas de 100 Has, de extensión para el cultivo de la vid, olivo y frutal.

---

<sup>119</sup> Ibid.

<sup>120</sup> Artola, M. et al.: *El latifundio. Propiedad y explotación. SS. XVIII-XX.* Op. cit., p. 140 y ss.

Otro de los representantes de la gran burguesía agraria andaluza que durante el siglo XIX compraron tierras de carácter señorial o desamortizadas, son los Lasso de la Vega, familia que en su propiedad situada en el municipio de Los Barrios (Cádiz), denominada Navas de Gibraltar de una superficie de 3.478 Has. instala una colonia de 66 viviendas a finales de 1876.

En definitiva, pese a que los propietarios que forman nuevos núcleos de población tienen diversas características comunes, provenientes en buena medida del origen de sus fundos y de la puesta en valor que pretenden hacer de los mismos, hay que considerar la diversidad de estrategias que se desarrollan según se puede observar en los casos expuestos por la fecha de acceso a los beneficios fiscales de la Ley de 3-6-1868 y de las mejoras realizadas en la explotación agraria.

Los grandes propietarios agrarios de las provincias castellano-manchegas y extremeñas responden a los tipos expuestos para Andalucía, donde el fenómeno latifundista está mejor estudiado.

Hay otros dos tipos de núcleos de población en relación a su finalidad: industrial y recreativa, con unas características muy diferentes a las ya expuestas.

Las colonias de carácter industrial que dan lugar a un nuevo núcleo de población son 13 en conjunto, un 23 por ciento del total. Se trata de establecimientos industriales con barracones anexos para los obreros que pueden acceder a los beneficios de colonias por la ambigüedad de la Ley y por su interpretación laxa. Normalmente se instalan sobre una pequeña extensión, más grande cuando su finalidad es la extracción de minerales. Seis establecimientos tienen una finalidad minera, dos metalúrgica, uno textil, uno agroindustrial, dos papelera y uno barriada obrera. Alcanzan una superficie total de 2.773 Has., con una media de 213 Has. por colonia. Nueve colonias son propiedad de sociedades industriales como la Compañía Peninsular Azucarera, la Compañía Trasatlántica de Barcelona, la Sociedad del Ferrocarril y Minas de San Juan de Abaden, la Sociedad de Minas de Cobre de Alosno y la compañía inglesa Minig Company Limited. El resto figuran a nom-

bre de personas físicas o grupos de empresarios. En este tipo de establecimientos es donde más considerable es la ambigüedad de la Ley de Colonias, así como de las fuentes para el estudio de sus resultados, en lo referente a la diferencia entre casería y vivienda seriada. Por esta razón no se puede cifrar de manera exacta el tamaño de los núcleos creados. Aparecen colonias como la de Sres. Rosal Hnos. en Berga (Barcelona) de 9 casas y 139 colonos o la de Ceferino Arecilla en Almodóvar del Campo (C. Real) de 114 colonos y una sola casa. Esta disparidad entre el número de familias y el de casas indica que éstas no son unifamiliares, sino que deben entenderse como pabellones con un diferente número de viviendas.

El tamaño de las colonias oscila entre una casa (de múltiples viviendas) y 207 edificios como se construyen en la instalación minera 'El Alosnito', propiedad de la Sociedad de Minas de Cobre de Alosno en el municipio de Alosno y Puebla de Guzmán en Huelva. Son las colonias mineras las de un tamaño más grande. Aparte de las ya citadas, se pueden mencionar la instalación de la Sociedad Minera 'La Reyna' en Aguilas (Murcia), que consta de 26 casas y las minas de la Sociedad Ferroviaria y Minera San Juan de Abadén en Ogassa (Gerona), en la que se construyen 30 casas. Estas colonias son las que cuentan también con un mayor número de colonos, aunque quizás en este tipo de colonias no sea muy aplicable la caracterización de colonos sino más bien la de obreros. Hay concesiones como la denominada 'La Reyna' en la que se explícita la instalación de un colono dedicado a la agricultura y 150 hombres ocupados en la minería, remarcando la diferencia entre ambas finalidades. Esta puntualización se realizaba para facilitar la concesión del beneficio de colonias agrícolas.

Las colonias de mayor número de colonos son las creadas en Ogassa con 486 colonos-mineros, la desarrollada en Alosno y Puebla de Guzmán con 539 colonos y la de Almodóvar del Campo ('La Victoria') que contaba con 114 colonos.

El resto de las colonias tienen un tamaño y una población inferior a las expresadas. Destacan, a este respecto, las textiles y las papeleras. Entre las primeras sobresale la fábrica montada en Berga en donde vivían 139 colonos- obreros y la ins-

talación ‘La Blanca’ en Villanueva de Gallego (Zaragoza) con una población de 134 colonos. En el resto el tamaño es sensiblemente inferior, entre 15 y 30 colonos. Un caso aparte dentro de las colonias industriales lo constituye la *barriada obrera*, denominada ‘Dique Matagordo’ construida por la Compañía Trasatlántica de Barcelona en Puerto Real (Cádiz) a finales del siglo XIX, a 4 Km. del pueblo. Formalmente esta colonia se organiza en diversas manzanas con 10-12 casas y un huerto anexo para cada una de 25 m<sup>2</sup>. Es un pequeño núcleo obrero de extrarradio, con una organización propia de Ensanche, desarrollada en un momento en el que a nivel nacional se producen los ensanches de pequeñas ciudades<sup>121</sup>.

Por último hay que considerar las colonias de carácter recreativo, como son la de Felanitx y Manacor en Baleares. La primera denominada Porto-Colom a 13 Km. del núcleo principal del municipio, que contaba en 1888 con 510 habitantes, siendo su tamaño de 105 casas, dominaba una extensión de 569 Has. La segunda colonia de este tipo es la desarrollada por el Marqués de Palmer sobre 3.587 Has. en el sitio Santo Arall (Manacor), de la que, sin embargo, no se tiene constancia de su efectivo desarrollo. En todo caso, pese a su extensión, sólo 200 Has. eran destinadas a colonos, instalados en un poblado «... con calles y plazas espaciosas, una iglesia, escuelas públicas, locales y un juzgado...»<sup>122</sup>.

Estas colonias se desarrollan en municipios colindantes, situados en el interior pero en términos municipales que se prolongan hasta la costa Este de la Isla. En la costa es donde se sitúan las nuevas colonias que, como la de Felanitx, ha dado lugar a un núcleo turístico en la actualidad.

Un aspecto de gran importancia por las repercusiones en el poblamiento y la población de los municipios afectados es el referente a la evolución demográfica.

En el cuadro III. 57 se puede observar el desarrollo demográfico de los nuevos núcleos y de los municipios en los que

<sup>121</sup> Capel, H.: *Capitalismo y morfología urbana en España*. Barcelona, Los Libros de la Frontera, 1981, p. 33.

<sup>122</sup> Archivo General del Ministerio de Agricultura. Expedientes referentes a Baleares. Manacor. Legajo 197.

CUADRO III.57

DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS  
QUE PERTENECEAN (LEY 3-6-1868) 1888-1910

Provincia	Municipios	Colonia	1888						1900						1910					
			P.H.	P.H.	V.	P.H.	%	P.H.	%	V.	P.H.	%	V.	P.H.	%	P.H.	%	P.H.	%	
Albacete	El Bonillo	Sotuelamos	5.059	60	14	5.061		—	—	—	5.283		96	27						
	Casas de Ves	Villa-Cubero	1.977	81	14	2.168	9,41	70	-18,58	14	2.279	5,36	18	-74,28	14					
	Tarazona	S. Juan Bautista	4.871	—	—	4.865		51	—	11	5.545		—	—	—					
	Villarrobledo	Beatas de Teatina	9.279	14	15	10.133	9,20	30	114,28	15	12.702	25,85	—	—	—					
Alicante	Puebla de Roca-	mora	248	—	—	310		—	—	—	269		—	—	—					
	Almería	El Ingenuo	36.200	—	—	47.326		—	—	—	48.407		—	—	—					
	Badajoz	Co. Industrial	2.622	—	—	2.767		—	—	—	3.051		—	—	—					
	Baleares	Can Alou	12.053	586	68	11.294	-6,30	115	-80,37	99	11.028	-2,35	123	6,96	21					
	Barcelona	Santa Arall	19.635	—	—	12.408		—	—	—	12.436		—	—	—					
	Cáceres	Fabr. Rosal	4.859	416	21	5.465	12,47	425	2,16	21	5.598	2,13	379	-10,82	24					
	Cádiz	Valdío	1.613	126	92	1.850	14,69	180	42,86	92	2.215	19,73	146	-18,88	86					
	Los Barrios	Navas de Gibral-																		
	Puerto Real	tar	5.472	120	18	5.287	-3,38	69	-42,50	15	6.581	24,47	108	56,52	17					
	Ciudad Real	Dique Matagordo	9.694	244	38	11.943	23,20	80	-67,21	47	8.360	-30,00	73	-8,75	45					
	Abenajar	Navalmedio de																		
	M.	2.419	82	8	2.251	-6,94	12	-85,37	12	2.951	31,10	26	116,66	42						
	Alhambra	Casas Blancas	1.723	21	3	1.996		—	—	—	2.250		—	—	—					
	Alm. Campo	La Victoria	12.008	3	31	12.525	-4,30	6	100	19	13.839		—	—	—					

**CUADRO III.57 (continuación)**  
**DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS**  
**QUE PERTENECEN (LEY 3-6-1868) 1888-1910**

Provincia	Municipios	Colonia	1887			1888			1900			1910			
			Municipio	Colonia	Municipio	P.H.	V	P.H.	%	P.H.	%	V	P.H.	%	V
Córdoba	Arg. Alba Campo de Criptana	El Lobillo	3.180	47	12	3.505	11,98	53	12,77	24	4.134	17,94	63	18,87	24
		Arenales M.	7.151	211	33	7.707	7,77	360	70,62	62	10.928	41,79	543	50,83	120
		Cristina	7.151	3	3	7.707	—	—	—	—	10.928	—	—	—	—
		Santo Domingo	55.614	—	—	58.215	—	—	—	—	66.831	—	—	—	—
Córdoba	H. Torres Cabrera	55.614	2	3	56.275	—	—	—	—	—	66.831	—	—	—	—
		Dehesa Ventilla	4.107	89	15	5.249	27,81	142	59,55	22	6.354	21,05	362	154,93	75
		La Duquesa	12.563	—	—	14.581	131	—	37	15,144	—	—	—	—	—
		El Ingeniero	11.407	—	—	12.956	—	—	—	—	14.230	—	—	—	—
Gerona	Homachuelos Montoro Puente Genil	San Juan	1.410	781	38	1.578	—	—	—	—	1.231	—	—	—	—
		C. Hambrrientos	772	—	—	1.063	—	—	—	—	1.176	—	—	—	—
		Zuajara	4.042	122	30	4.814	19,10	-177	61,47	34	7.706	60,07	245	38,42	43
		El Alosnito	12.045	—	—	8.187	—	—	—	—	5.843	—	—	—	—
Granada	Ogasa Delfontes Pinos Puente	S. Fdo.	8.460	52	5	9.756	15,32	78	50	21	11.943	22,42	44	43,59	27
		La Carolina	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		Tobia	179	2	9	171	—	—	—	—	172	—	—	—	—
		Aranjuez	13.535	—	—	12.690	—	—	—	—	12.175	—	—	—	—
Jaén	Huelva Jaén Logroño Madrid	La Gloria	179	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		Soto Castillejos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		La Constancia	2.493	144	40	3.035	—	40	—	24	3.317	68	13	—	—
		Caserío Quiros	1.390	—	—	1.371	—	—	—	—	1.551	—	—	—	—
Murcia	Fuencarral Robledo Chavela Majadahonda	Puentecilla	820	4	2	806	—	—	—	—	1.061	—	—	—	—

**CUADRO III.57 (continuación)**  
**DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS**  
**QUE PERTENECEN (LEY 3-6-1868) 1888-1910**

Provincia	Municipios	Colonia	1888			1900			1910			
			P.H.	P.H.	V.	P.H.	%	P.H.	%	V.	P.H.	%
Málaga	Antequera	Romeral	27.020	108	21	31.609	16,98	151	39,81	27	32.366	2,39
		Sta. Ana	27.020	132	19	31.609	16,98	168	27,27	40	32.366	2,39
		Cerro Moreno	27.020	54	5	31.609	16,98	387	616,66	79	32.366	2,39
		El Tesorillo	5.421	6	6	5.702	-	-	-	5.500	-	-
		S. Pedro Alcántara	8.811	1.123	253	9.629	9,28	2222	97,86	233	10.286	6,82
Murcia	Aguilas	La Reyna	10.042	-	-	15.868	-	-	-	15.967	-	-
	T. Pacheco	La Armida	8.074	154	34	8.549	5,88	151	-1,95	34	9.777	14,36
	D. Antonio	Soc. Esp. Reinoso	8.074	-	-	8.549	-	-	-	9.777	-	-
Murcia	Brañosera	Casablanca	1.285	-	-	1.227	-	-	-	1.231	-	-
	Cedillo Torre	Dehesa Pedernales	547	29	6	572	4,57	-	-	574	0,35	-
	Badalatosa	Isla Redonda	2.853	51	7	2.977	4,35	-	-	3.134	5,27	-
	Eciña	Isla Redonda	23.615	36	12	24.372	-3,20	106	194,44	20	24.542	0,70
	Lebrija	Mariñas L.	11.933	-	-	10.997	7,84	-	-	11.506	-	-
Murcia	S. Est. Gormaz	Umbral	1.649	-	-	1.812	-	-	-	2.143	-	-
	Tortosa	Col. Gassal	25.192	-	-	24.452	-	-	-	28.097	-	-
	Albarracín	Valdecabral	1.958	-	-	1.897	-	-	-	1.689	50	37
	Velada	Bosque Cabezas	1.621	-	-	1.700	4,87	25	-	15	2.018	18,70
	Valencia	La Perrara	1.672	-	-	2.213	-	-	-	3.232	-	-

**CUADRO III.57 (continuación)**

**DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS QUE PERTENECEN (LEY 3-6-1868) 1888-1910**

Provincia	Municipios	Colonia	1888			1900			1910			
			P.H.	P.H.	%	P.H.	%	P.H.	%	P.H.	%	
Puebla Vallbona	Eliana	2.900	450	89	3.491	20,38	632	40,44	100	4.085	15,58	
	Solana	1.819	—	—	2.173	—	—	—	—	2.347	—	
Yatova	Villanueva Gallego	1.422	12	2	1.384	2,67	100	738,33	11	1.383	0,07	
Zaragoza	Fca. Comercio	1.422	148	42	1.384	2,67	91	-38,51	33	1.383	0,07	
	Zaragoza	Lugar Cerdán	92.407	55	19	99.118	7,26	47	-14,54	16	111.704	12,70
										38	-19,15	
											16	

FUENTE: Nomenclador de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población en España. 1888, 1900, 1910. Censo 1887.  
Elaboración propia.

se insertan entre 1888 y 1910, período que abarca desde el planteamiento de los nuevos núcleos de colonización, hasta llegar a la fase colonizadora de principios de siglo.

El tamaño poblacional de los nuevos núcleos es dispar. Desde los dos habitantes de la Heredad de Torres Cabrera en Córdoba y la instalación 'La Gloria' en Tobia (Logroño), hasta los 1.123 Hab. que en 1888 registraba la colonia del Marqués del Duero en San Pedro de Alcántara. Predominan las colonias con un tamaño superior a los 100 habitantes, destacando entre las mismas las que tienen una dedicación no agraria, a excepción de la del Marqués de Casa-Ramón en el municipio de Puebla de Vallbona en Valencia, en el sitio denominado 'Eliana' donde se construyen 53 casas paralelamente a la transformación en riego y a la instalación de un sistema intensivo de cultivos.

Por contra, en las colonias con una finalidad agraria y un aprovechamiento extensivo, es donde existen menor número de habitantes.

Hay por tanto, una estrecha relación entre el aprovechamiento que se da a las colonias y a la población establecida, en ciertos casos independientemente del tamaño del núcleo.

Si era dispar la población de las diferentes colonias lo es asimismo la de los municipios en los que se instalaron. Desde pequeños municipios de cerca de 200 Hab. a capitales de provincia como Córdoba, Zaragoza o Almería. Este hecho condiciona la propia vida de la colonia y su repercusión demográfica en el conjunto municipal. Las colonias se suelen instalar en municipios de un tamaño entre 1.000 a 5.000 Hab., con un carácter típicamente rural, son por contra escasos los nuevos núcleos que aparecen en municipios pequeños (<1.000 Hab.) quizás debido a su escaso potencial demográfico, y en los más grandes. El impacto de las nuevas colonias también es muy diferente según el municipio, depende del número de habitantes residentes en los núcleos tradicionales. Normalmente el porcentaje de colonos respecto al resto de la población es muy pequeño, y no altera demasiado la distribución de la población con posterioridad al establecimiento. Hay, sin embargo, que considerar ciertos municipios en los que la ins-

talación de las nuevas colonias supone una alteración sustancial de la distribución de la población preexistente. Este hecho se da normalmente en municipios de menos de 5.000 Hab., con recursos mineros. El caso más expresivo es el municipio de Ogassa, en la provincia de Gerona, una de las colonias más importantes desde el punto de vista demográfico, cuya población supone un 124,2 por ciento respecto a la del resto del municipio en el año 1888. Hay otro grupo de colonias de población considerable que suponen del 10 al 18 por ciento de la población total del municipio, hecho que sucede en los municipios de Marbella (14,6 por ciento), Berga (9,4 por ciento), Puebla de Vallbona (18,4 por ciento), y Villanueva de Gállego (12,7 por ciento).

El tamaño demográfico permanece estable a lo largo del período 1888-1910 (Cuadro III. 58). Hay que indicar únicamente que los núcleos más pequeños (-25 Hab.) van perdiendo población de manera progresiva, sobre todo entre 1888 y 1900, momento en el que desaparecieron 5 de ellos. Entre 1900 y 1910 se observa una tendencia a la estabilidad de la población de estos pequeños núcleos, una vez que los beneficios de colonias agrícolas habían terminado.

**CUADRO III.58**  
**NUCLEOS DE COLONIZACION SEGUN SU TAMAÑO**  
**DEMOGRAFICO**  
**(LEY 3-6-1868) 1888-1910**  
**Nº DE COLONIAS**

<i>Población de Hecho</i>	<i>1888</i>	<i>1900</i>	<i>1910</i>
- 25	9	3	3
25 - 50	3	3	4
50-100	8	8	6
100-500	11	11	10
+ 500	3	2	3
Total	34	27	26

FUENTE: Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población en España, 1888, 1900, 1910. Elaboración propia.

La población de los municipios donde se instalan las colonias a las que nos referimos también gozan de una gran estabilidad, ya que se producen escasas variaciones en lo que respecta al tamaño poblacional (Cuadro III. 59), con una cierta tendencia al aumento del volumen demográfico.

### *CUADRO III.59*

#### MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLECIO ALGUN NUCLEO DE COLONIZACION SEGUN TAMAÑO (LEY 3-6-1868) 1888-1910 Nº DE MUNICIPIOS

<i>Población de Hecho</i>	<i>1887</i>	<i>1900</i>	<i>1910</i>
- 1000	5	4	3
1000 - 5000	22	22	20
5000 - 10000	9	10	10
10000 - 25000	10	11	13
+ 25000	5	4	5
Total	51	51	51

FUENTE: Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población en España, 1888, 1900, 1910. Elaboración propia.

Las afirmaciones realizadas en los párrafos anteriores se completan observando los porcentajes de variación entre años censales. Las mayores oscilaciones se producen en el período inicial, en el que hay 15 núcleos que evolucionan de manera positiva con aumentos variables pero de gran valor, que alcanzan su cota máxima en el incremento de población alcanzado por el núcleo denominado 'Cerro Moreno' que se cifra en un 616,6 por ciento. Estos aumentos se deben a ampliaciones en los núcleos de colonización o a la densificación del hábitat preexistente. Los núcleos cuya población decrece, también tienen variaciones intensas (-60 al -80 por ciento en algunos casos), aunque de menor magnitud que en el caso contrario. Este movimiento obedece a la finalización de beneficios de la legislación de colonias agrícolas de manera definitiva y a la inestabilidad propia de los pequeños poblados. Normalmente estas alteraciones en la población no aparecen li-

gadas a las variaciones, mucho más tenues, del resto del municipio.

En la segunda fase que se puede denominar de *estabilización*, las variaciones son mucho más pequeñas en su valor, en ambos sentidos, aunque sólo dos núcleos están estabilizados. El resto de las alteraciones se deben a procesos migratorios. Catorce núcleos tienen una tendencia demográfica positiva y ocho negativa. Al igual que ocurría anteriormente en el período 1868-1900, tampoco hay entre 1900 a 1910 una relación entre las variaciones demográficas de los municipios y sus colonias.

### ***3.3.5. DESARRROLLO DEMOGRÁFICO DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS***

Debido al escaso efecto social y a la desocupación de muchas de las colonias, el reflejo de la actividad colonizadora en la dinámica de los municipios afectados es muy reducida. Su análisis se ha dividido en dos partes: 1. Estudio de la tendencia demográfica, positiva o negativa, de aquellos municipios en los que se instalan colonias. Este dato pone de relieve si se actúa en pueblos progresivos o regresivos y si por tanto la actividad colonizadora tiene una funcionalidad demográfica en un principio; 2. En segundo lugar se quería comprobar la evolución demográfica de los nuevos núcleos creados y de los municipios en los que se ubican, analizando las posibles relaciones. Este aspecto sólo podía llevarse a cabo en los municipios donde la colonización adquiere una cierta importancia.

Se ha considerado la variación intercensal entre 1877 y 1887 ya que, es el decenio en el que mejor se pueden observar los efectos del proceso colonizador.

Un total de 2.025 colonias (76,3 por ciento) se instalan en municipios con una tendencia demográfica positiva, 621 (23,4 por ciento) lo hacen en municipios regresivos y 9 (0,3 por ciento) en ayuntamientos demográficamente estancados.

Hay una marcada tendencia a que las colonias se creen en ayuntamientos que aumentan su población y no en los que la pierden. Este aspecto se puede deber a la presión demográfí-

ca sobre el espacio de los nuevos habitantes, que conlleva una intensificación del uso del suelo, así como a los mayores aliados que para un empresario supone realizar inversiones, cuando existe un mercado expansivo y dinámico. También se explica por la dinámica general positiva en los años de referencia que existe en España.

Estas conclusiones generales, quedan ampliamente matizadas en un análisis a nivel provincial. En el mismo se comprueba que provincias como Almería, Burgos, Cáceres, Cuenca y Soria, no siguen de manera tan rotunda la tendencia (Cuadros III. 60 y III. 61) a instalarse en municipios que aumentan su población. Las causas de este hecho no se deben buscar en el propio proceso colonizador, sino más bien en la dinámica demográfica de estas provincias, todas ellas regresivas o estancadas (a excepción de Cuenca). En prácticamente todas las provincias con una tendencia positiva, la mayor parte de las colonias se han ubicado en municipios progresivos, con la sola excepción de Teruel, provincia muy poco significativa por el escaso número de colonias que en ella se instalan.

#### *CUADRO III.60*

#### DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE INSTALAN. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Tendencia Demográfica</i>			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Alava	0	0	0	0
Albacete	22	1	0	23
Alicante	44	4	0	48
Almería	398	251	0	649
Avila	5	1	1	7
Badajoz	46	1	0	47
Baleares	7	0	0	7
Barcelona	34	7	0	41
Burgos	5	4	0	9
Cáceres	17	3	0	20
Cádiz	18	16	0	34
Castellón	7	3	0	10
Ciudad Real	72	3	0	75
Córdoba	142	20	0	162

*CUADRO III.60 (continuación)*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS  
SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS  
EN LOS QUE SE INSTALAN. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Tendencia Demográfica</i>			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Coruña	2	2	0	4
Cuenca	6	10	0	16
Gerona	3	1	0	4
Granada	58	20	0	78
Guadalajara	2	1	0	3
Huelva	229	37	0	266
Huesca	15	7	0	22
Jaén	36	10	0	46
León	5	0	0	5
Lérida	21	12	0	33
Logroño	14	18	3	35
Lugo	0	1	0	1
Madrid	45	8	0	53
Málaga	161	38	0	199
Murcia	56	2	0	58
Navarra	6	1	0	7
Oviedo	4	0	0	4
Palencia	15	3	0	18
Salamanca	47	2	0	49
Sta. C. Tenerife	62	3	0	65
Santander	6	0	0	6
Segovia	15	8	0	23
Sevilla	47	7	0	54
Soria	10	11	0	21
Tarragona	183	59	0	242
Teruel	3	1	0	4
Toledo	15	6	0	21
Valencia	81	26	1	108
Valladolid	33	2	4	39
Vizcaya	1	0	0	1
Zamora	4	0	0	4
Zaragoza	23	11	0	34
España	2.025	621	9	2.655

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Censos de población 1877 y 1887. Elaboración propia.

**CUADRO III.61**

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS  
SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS  
EN LOS QUE SE INSTALAN. PORCENTAJES HORIZONTALES.

LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Tendencia Demográfica</i>			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Alava	0,0	0,0	0,0	0,0
Albacete	95,7	4,3	0,0	100,0
Alicante	91,7	8,3	0,0	100,0
Almería	61,3	38,7	0,0	100,0
Avila	71,4	14,3	14,3	100,0
Badajoz	97,9	2,1	0,0	100,0
Baleares	100,0	0,0	0,0	100,0
Barcelona	82,9	17,1	0,0	100,0
Burgos	55,6	44,4	0,0	100,0
Cáceres	85,0	15,0	0,0	100,0
Cádiz	52,9	47,1	0,0	100,0
Castellón	70,0	30,0	0,0	100,0
Ciudad Real	96,0	4,0	0,0	100,0
Córdoba	87,7	12,3	0,0	100,0
Coruña	50,0	50,0	0,0	100,0
Cuenca	37,5	62,5	0,0	100,0
Gerona	75,0	25,0	0,0	100,0
Granada	74,4	25,6	0,0	100,0
Guadalajara	66,7	33,3	0,0	100,0
Huelva	86,1	13,9	0,0	100,0
Huesca	68,2	31,8	0,0	100,0
Jaén	78,3	21,7	0,0	100,0
León	100,0	0,0	0,0	100,0
Lérida	63,6	36,4	0,0	100,0
Logroño	40,0	51,4	8,6	100,0
Lugo	0,0	100,0	0,0	100,0
Madrid	84,9	15,1	0,0	100,0
Málaga	80,9	19,1	0,0	100,0
Murcia	96,6	3,4	0,0	100,0
Navarra	85,7	14,3	0,0	100,0
Oviedo	100,0	0,0	0,0	100,0
Palencia	83,3	16,7	0,0	100,0
Salamanca	95,9	4,1	0,0	100,0
Sta. C. Tenerife	95,4	4,6	0,0	100,0
Santander	100,0	0,0	0,0	100,0
Segovia	65,2	34,8	0,0	100,0
Sevilla	87,0	13,0	0,0	100,0
Soria	47,6	52,4	0,0	100,0

*CUADRO III.61 (continuación)*

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS  
SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS  
EN LOS QUE SE INSTALAN. PORCENTAJES HORIZONTALES.

LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Tendencia Demográfica</i>			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Tarragona	75,6	24,4	0,0	100,0
Teruel	75,0	25,0	0,0	100,0
Toledo	71,4	28,6	0,0	100,0
Valencia	75,0	24,1	0,9	100,0
Valladolid	84,6	5,1	10,3	100,0
Vizcaya	100,0	0,0	0,0	100,0
Zamora	100,0	0,0	0,0	100,0
Zaragoza	67,6	32,4	0,0	100,0
España	76,3	23,4	0,3	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Censos de población 1877 y 1887. Elaboración propia.

En definitiva, según lo expuesto la tendencia demográfica no parece que sea un factor determinante en la iniciativa de crear una colonia. Existe una adaptación a las pautas demográficas provinciales.

Ya se puso de manifiesto en epígrafes anteriores la escasa incidencia territorial por municipios de la actividad colonizadora que tiene su paralelismo en la exigüedad de su incidencia en el desarrollo demográfico de los municipios más afectados.

Se han analizado todos los ayuntamientos en los que se crean más de 10 colonias, es decir aquellos en los que la colonización tuvo un mayor auge (anteriormente se han estudiado los poblados creados a raíz de la Ley 3-6-1868).

Las grandes diferencias en las tendencias demográficas de los diferentes municipios (Cuadro III. 62) ponen de manifiesto que el fenómeno colonizador, común a todos ellos, no es

**CUADRO III.62**  
**EVOLUCION DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE INSTALAN MAS DE 10 COLONIAS**  
**LEY 3-6-1868**

Provincia	Municipio	Nº Colonias	Población de Hecho						
			1877	1887	Δ %	1900	Δ %	1910	Δ %
Alicante	Orihuela	12	24.300	24.364	0,26	28.530	17,10	35.072	22,93
Almería	Abnucena	20	1.936	1.970	1,8	2.227	13,04	1.044	-17,20
	Alboloduy	12	2.140	2.416	12,10	2.178	-9,85	2.280	4,68
	Alhama de Almería	10	3.582	3.831	4,14	4.003	4,49	6.008	50,09
	Almería	21	40.338	36.200	-10,26	47.326	30,73	48.407	2,28
	Beires	10	650	807	22,11	635	-21,31	710	11,81
	Carboneras	18	2.963	2.863	-3,37	4.706	64,37	4.565	-3,00
	Dalias	45	9.359	6.254	-33,18	7.136	14,10	7.917	10,94
	D' María Ocaña	10	743	689	-7,27	1.097	59,22	1.099	0,002
	Félix	13	2.836	2.448	-13,68	2.399	-0,02	2.406	2,00
	Fiñana	14	3.236	3.508	8,25	4.754	35,71	4.399	-7,47
	Gergal	19	5.516	3.827	-30,62	4.877	27,44	6.385	30,92
	Huercal Overa	12	15.185	15.631	2,94	15.763	0,84	16.367	3,83
	Illar	12	1.226	1.189	-3,02	1.052	-11,52	1.150	9,31
	Lucainera de las Torres	11	1.880	2.038	7,75	2.455	20,46	3.983	62,24
	Níjar	175	13.500	14.221	5,34	12.497	-12,12	12.740	1,94
	Roquetas de Mar	13	2.501	1.992	-20,35	2.396	20,28	2.991	24,83
	Serón	13	7.586	7.006	-7,65	4.689	-33,07	5.226	11,45
	Sorbas	26	6.696	7.462	11,44	7.306	-2,09	7.042	-3,61
	Tabernas	23	6.318	6.563	3,88	7.629	16,24	8.070	5,78
	Alcázar de San Juan	20	8.728	9.557	9,50	11.499	20,32	13.647	18,68
Ciudad Real									

*CUADRO III.62 (continuación)*

EVOLUCION DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE INSTALAN MAS DE 10 COLONIAS  
LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nº Colonias	Población de Hecho						
			1877	1887	Δ %	1900	Δ %	1910	D %
Córdoba	Adamuz	12	6.907	6.485	-6,51	6.974	7,54	7.418	6,37
	Aguilar	29	11.725	12.451	6,19	13.286	6,30	12.637	-4,52
	Puente Genil	18	10.912	11.407	4,54	12.956	13,58	14.280	9,88
	Villanueva Córdoba	39	5.744	6.971	21,36	9.771	40,17	10.406	6,50
Granada	Loja	16	18.283	19.120	4,58	19.198	0,004	18.981	-1,13
Huelva	Alosno	20	9.097	12.045	32,67	8.187	-32,03	5.843	-28,63
	Cerro Andevalo	38	3.786	4.485	18,46	4.504	0,004	5.351	18,80
	Paterna del Campo	12	2.284	2.556	11,91	2.842	11,19	3.273	15,16
	Zalamea la Real	31	7.753	6.240	-19,51	7.335	17,55	13.348	81,98
	Zufre	13	1.750	2.448	22,74	2.448	13,97	2.838	15,93
Madrid	Aranjuez	22	8.154	9.649	18,33	12.670	31,31	12.175	-3,91
Málaga	Alora	10	10.014	10.534	5,19	10.325	-1,98	10.975	6,29
	Cartama	11	4.906	5.702	16,22	5.625	-1,35	5.631	0,001
	Cóin	25	10.065	9.825	-2,38	12.326	25,45	11.673	-5,30
	Churriana	11	2.832	3.378	19,28	3.036	10,78	anexionado	
	Málaga	53	115.882	134.016	15,65	130.109	-2,91	136.365	4,81
	Mijas	15	5.589	6.625	18,54	5.690	-14,11	6.507	14,76
	Murcia	15	91.805	98.538	6,83	111.539	13,19	125.057	12,12
Sta. Cruz Tenerife	Laguna	11	11.016	11.406	3,54	13.074	12,76	16.322	24,84
	Sta. Cruz Tenerife	37	16.689	19.722	18,17	38.419	94,80	63.004	63,99
Sevilla	Castillo Guardas	25	3.701	4.512	21,91	4.422	-0,02	4.987	12,78

*CUADRO III.62 (continuación)*

**EVOLUCION DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE INSTALAN MAS DE 10 COLONIAS**  
**LEY 3-6-1868**

Provincia	Municipio	Nº Colonias	Población de Hecho					
			1877	1887	Δ %	1900	Δ %	1910
Tarragona	Aiguamurcia	22	2.113	2.498	18,22	1.902	-23,86	1.911
	Amposta	11	3.669	3.078	-16,24	4.226	37,52	4.959
	Catllar	10	1.223	1.261	3,11	1.252	-0,01	1.067
	Montmell	14	1.070	1.127	5,33	1.018	-9,67	1.053
	Montreal	10	1.010	925	-8,42	766	-17,19	714
	Perelló	10	4.130	5.018	21,50	4.134	-17,62	4.146
	Tivisa	23	4.118	4.252	3,25	4.694	10,39	4.630
	Tortosa	20	24.057	25.192	4,72	24.452	2,94	28.097
Valencia	Carcagente	10	12.102	12.503	3,31	12.262	-1,93	13.520
	Játiva	10	14.534	14.099	-2,99	12.600	-10,63	12.737
Valladolid	Valladolid	13	12.436	62.012	398,65	68.789	10,93	71.066

FUENTE: Censos de Población. 1877, 1887, 1900 y 1910. Elaboración propia.

decisivo en lo referente a determinar un incremento poblacional como teóricamente se presupone en toda política colonizadora. Solamente en los municipios con mayor porcentaje de ocupación territorial —superior al 10 por ciento—, hay una tendencia positiva en todos los casos a excepción de Montreal (Tarragona, 8,4 por ciento entre los años censales 1877 y 1887), al término de los cuales estaban instalados la mayor parte de las colonias. Unicamente en los municipios con menor población el peso colonizador puede tener una cierta consideración, por la dinamización territorial que supone de términos fundamentalmente rurales.

Hay que observar, no obstante, que independientemente del tamaño demográfico, las grandes variaciones intercensales de población indican la existencia de movimientos migratorios que cambian de signo en muchos ayuntamientos durante el período colonizador de la Ley de 1868.

### *3.3.6. APPLICACION Y GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 3-6-1868. UN APUNTE CUANTITATIVO EN TORNO A LAS OPINIONES DE LOS CONTEMPORANEOS SOBRE SU APLICACION.*

Las opiniones de los agraristas sobre la Ley de Colonias de 1868 es invariablemente negativa. Las quejas se centran en su ineficacia y en la indebida aplicación que de ella se hacía por los propietarios agrarios que solicitaban sus exenciones fiscales<sup>123</sup>.

---

<sup>123</sup> Para realizar el presente epígrafe se ha utilizado la información de los Expedientes de Revisión de Ministerio de Hacienda y los Expedientes Trimestrales sobre colonias agrícolas de las diferentes secciones provinciales del Ministerio de Fomento. En esta documentación se incluyen diversos datos de carácter administrativo sobre el proceso de concesión de los beneficios de colonias (año de concesión, en algunos casos año de finalización, duración de los beneficios, artículo de concesión...) a los que hay que añadir, tan sólo en el caso de la primera fuente citada, la calificación obtenida de cada una de las colonias en la revisión y cuáles se anulan. Este conjunto de datos permite un acercamiento bastante completo, al complejo proceso administrativo que regulaba las colonias agrícolas.

Un primer problema que hubo que afrontar es el copioso número de

Ya se ha comprobado que la práctica totalidad de las solicitudes se conceden en primera instancia; las escasas que no lo logran, lo suelen conseguir posteriormente interponiendo diversos recursos judiciales.

Más del 90 por ciento de las solicitudes se intentan acoger al artículo 1.<sup>º</sup> de la Ley que estipulaba exenciones fiscales (Cuadro III. 63), para todos aquellos que edificasen casas en

### *CUADRO III.63*

#### DISTRIBUCION DEL NUMERO DE COLONIAS QUE ALCANZAN LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN EL ARTICULÓ DE LA LEY 3-6-1868 QUE SE LES APLICA

<i>Artículo Ley 3-6-1868</i>	<i>Nº Concesiones</i>	<i>%</i>
1 <sup>º</sup>	1.959	93
2 <sup>º</sup>	4	0,2
3 <sup>º</sup>	3	0,1
4 <sup>º</sup>	22	1
5 <sup>º</sup>	1	0,05
6 <sup>º</sup>	4	0,02
7 <sup>º</sup>	5	0,2
8 <sup>º</sup>	56	2,7
9 <sup>º</sup>	9	0,4
10 <sup>º</sup>	31	1,5
11 <sup>º</sup>	4	0,2
13 <sup>º</sup>	2	0,1
17 <sup>º</sup>	1	0,05
18 <sup>º</sup>	2	0,1
19 <sup>º</sup>	1	0,05
21 <sup>º</sup>	3	0,1
Total	2.107	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

artículos de la Ley de 3-6-1868 cuyos beneficios se concedían a cada colonia. No obstante, el carácter de colonia agrícola, se solía obtener normalmente por uno de ellos, habitualmente el que regulaba los beneficios fiscales. Por tanto, se procedió a utilizar un sólo artículo de concesión en cada caso, el principal o el que aparece en primer lugar, eliminando los que eran accesorios al título de colonia (exención de servicio de armas...).

medio del campo, con una duración progresiva según la distancia entre la nueva casa y el núcleo poblado más próximo. Por contra, se solicitan en pocos casos, como argumento principal, los artículos 8.<sup>º</sup>, 10.<sup>º</sup> y 11.<sup>º</sup>, que eximían solamente a las mejoras efectuadas en los cultivos de la contribución correspondiente. Se prefería optar por el artículo primero que englobaba la casa y la explotación que la rodeaba.

El artículo 1.<sup>º</sup> lo formaban seis casos. En los cuatro primeros se regulaba la duración de los beneficios fiscales, según la distancia entre casería y pueblo, como han quedado expuestos. Se recurre principalmente a aquellos de los que se podía conseguir una mayor duración de la exención fiscal (Cuadro III. 64): el 3.<sup>º</sup> por el que se concedían 20 años; y el 4.<sup>º</sup> que se prolongaba 5 años más. De esta forma el 61,3 por ciento de

#### *CUADRO III.64*

#### CASO DEL ARTICULO 1<sup>º</sup> DE LA LEY 3-6-1868 QUE SE APLICA PARA LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS DE COLONIAS

<i>Caso del Artículo 1<sup>º</sup> de la Ley 3-6-1868</i>	<i>Nº</i> <i>Concesiones</i>	<i>%</i>
1 <sup>º</sup>	214	12,4
2 <sup>º</sup>	436	25,3
3 <sup>º</sup>	560	32,5
4 <sup>º</sup>	502	29,1
5 <sup>º</sup>	8	0,5
6 <sup>º</sup>	1	0,1
Total	1.726	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

las colonias se acogen a estos dos párrafos, mientras que un 37,2 por ciento lo hace al 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> por los que podían disfrutar por 15 años del título de colonia (Cuadro III. 65).

Hasta este momento se ha comprobado de qué forma se realiza la concesión de colonias y a qué mecanismos legales se recurre, pero ¿se realizaron de manera adecuada estas conce-

**CUADRO III.65**

**DURACION DE LOS BENEFICIOS FISCALES CONCEDIDOS A LAS COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868**

<i>Duración (años)</i>	<i>Nº Concesiones</i>	<i>%</i>
10	18	1
15	651	37,2
20	580	33,1
25	493	28,2
30	7	0,4
50	2	0,1
Total	1.751	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

siones? Para comprobarlo se ha optado por relacionar el caso de concesión y la duración de los beneficios, con la distancia que separa la colonia y el núcleo de población más próximo.

Según se puede observar en el cuadro III. 66 a las colonias con una separación menor al pueblo más cercano, se les concede unos beneficios por encima de lo marcado por la Ley. Un 47 por ciento de las colonias situadas entre 2 y 4 Km. de distancia obtienen 20 años de exenciones según regula el párrafo 3.<sup>º</sup> del artículo 1.<sup>º</sup>, cuando tenía que haberles sido aplicado el párrafo 2.<sup>º</sup>. A su vez, a un 50 por ciento de las colonias que se sitúan entre 1 y 2 Km. se les aplica el caso 2.<sup>º</sup>, aunque este hecho tenga menor relevancia que el anterior ya que no obtienen una mayor duración de los beneficios.

Las colonias situadas a mayor distancia (superior a 4 Km.) tienen una aplicación de la Ley correcta en su mayor parte, aunque un 32,5 por ciento de las colonias establecidas entre 4 y 7 Km. se les aplica el caso 4.<sup>º</sup>, por el que obtienen 25 años de exención, cuando sólo les correspondían 20 años. Esto se debe a la ambigüedad del párrafo 4.<sup>º</sup> del artículo 1.<sup>º</sup>.

Los datos que figuran en el cuadro III. 67 confirman lo an-

CUADRO III.66

RELACION ENTRE LA DISTANCIA DE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO CON LA DURACION DE LOS BENEFICIOS FISCALES. LEY 3-6-1868

Distancia (Km.)	Duración (años)						Total
	10	15	20	25	30	50	
1 · 2	2	0,6	311	93,7	15	4,5	4
2 · 4	1	0,3	146	46,2	156	49,4	13
4 · 7	5	1	25	5	306	61,1	162
> 7	1	0,3	21	7,1	16	5,4	253
Total	9		503	493	432	6	1.444
Nº concesiones	%	Nº concesiones	%	Nº concesiones	%	Nº concesiones	%

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.67

RELACION ENTRE LA DISTANCIA DE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO, CON EL CASO DEL ARTICULO 1º LEY 3-6-1868

Distancia (Km.)	Caso del articulo 1º Ley 3-6-1868										Total
	Caso 1º	Caso 2º	Caso 3º	Caso 4º	Caso 5º	Caso 6º	Nº concesiones	%	Nº concesiones	%	
1-2	144	44,3	163	50,2	12	3,7	3	0,9	3	0,9	0
2-4	4	1,3	147	47,4	146	47,1	12	3,9	1	0,3	0
4-7	6	1,2	23	4,7	303	61,5	160	32,5	0	0	1
> 7	3	1	19	6,5	8	2,7	261	88,8	3	1	0,2
Total	157	352	469	436	7	1	1	0	0	0	294
											1.422

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

teriormente referido. Efectivamente se disfruta de unas exenciones contributivas más largas de lo que hubiera constituido una correcta aplicación de la Ley.

Estas irregularidades fueron advertidas en pleno vigor de la Ley 3-6-1868, por lo que a partir de 1885 se decreta la revisión de todas las concesiones realizadas, que no se llevará a cabo hasta el cambio de siglo. Se comprobaron un total de 1.382 expedientes de colonias que dieron como resultado la modificación o cancelación de los beneficios de 376 colonias. Este bajo número se debe a que muchas de las colonias objeto de examen administrativo ya habían finalizado el período de disfrute de las exenciones administrativas en el momento de realizarlo. Noventa y nueve de las concesiones modificadas o canceladas lo son por no haber realizado ningún tipo de mejoras, tres por exceder los límites superficiales asignados por casa construida y 274 por razones administrativas entre las que se puede citar que no se había guardado la distancia reglamentaria, que concedió los beneficios el gobernador provincial después de 1885, cuando ya no tenía potestad para hacerlo, o que faltaban requisitos de diverso tipo.

Es preciso observar, aparte del escaso número de cancelaciones, los conceptos por los que se realizan, no se atiende a problemas como casas antiguas, deshabitación de las construcciones creadas, industrias que no formaban parte de colonia agrícola y un largo etcétera de problemas.

No obstante, de acuerdo con el gráfico III. 33 se puede indicar que en 1894 y entre 1897 y 1901, justo cuando se examinan las concesiones de colonias de forma sistemática hay un alza considerable de establecimientos que terminan sus beneficios. El aumento de 1894 se puede explicar al cumplir 20 años las colonias que habían recibido la concesión en 1874, al igual que el de 1889 con los que tenían beneficios por 15 años. Pero en el período 1897-1901 repercute de forma directa el proceso de revisión de beneficios ya otorgados, que no supone el final de la colonización desarrollada a raíz de la Ley 3-6-1868, que acaba en 1917, año en la que se extinguen los beneficios de las dos últimas colonias.

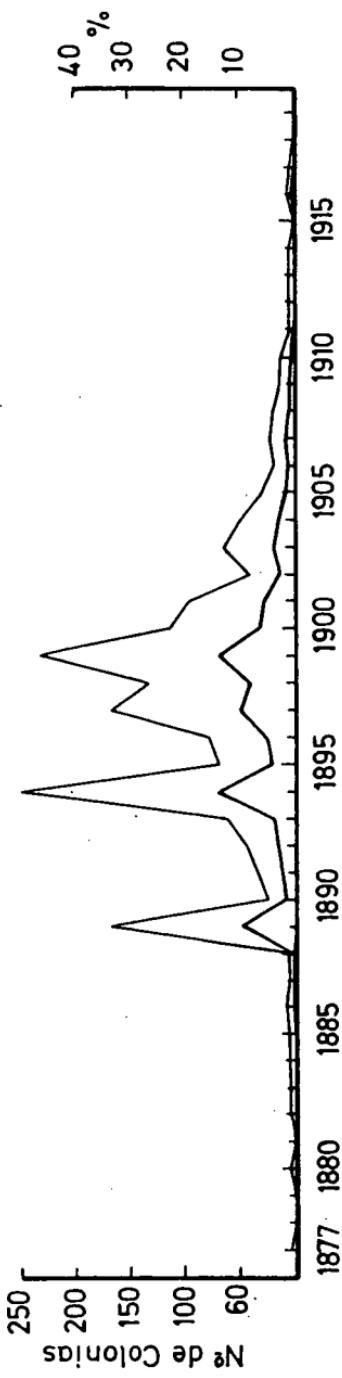


Gráfico III.33. Finalización de las concesiones de colonias efectuadas con arreglo a la Ley 3-6-1868.

España.

Trazo fino= valor absoluto; trazo grueso= valor relativo.